



Departamento de Boyacá  
Gobernación

# EL BOYACENSE

**Gobernador: José Rozo Millán**

**AÑO 145**

**Segunda Época**

**Número 5018**

**Tunja, Noviembre de 2010**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 0008 DE 2010**  
(21 ENERO 2010)

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD Y SE INSCRIBEN DIGNATARIOS.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 578 del 23 de agosto de 1966, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CONSEJO DIRECTIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 000284 del 22 de octubre de 1987, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias y cambio de razón social quedando a partir de la fecha como "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA".

Que por Resoluciones Números 00419 del 23 de septiembre de 1994 y 0330 del 10 de diciembre de 1997, emanadas de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la aprobación de las reformas estatutarias aprobadas en reuniones extraordinarias de Consejo de Oficiales celebradas los días 24 de noviembre y 01 de diciembre de 2009,

según consta en Actas 228 y 229, respectivamente. Igualmente Solicita la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos, elegidos el 01 de diciembre de 2009.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar las reformas estatutarias del "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscribir los siguientes dignatarios:

Presidente:  
Capitán LUIS ALBERTO PEDREROS M.  
Vicepresidente:  
Capitán ARTURO SIERRA CAICEDO  
Tesorero:  
Capitán SAMUEL MALAGON B.

Cargos vigentes hasta el 17 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 21 ENERO 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDNA PAOLA RICAURTE MORA**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0108 DE 2010**  
(08 SEP 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UN CLUB DEPORTIVO.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 00261 del 04 de septiembre de 1981, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que por Resoluciones 00139 del 03 de junio de 1987 y 0001 del 19 de enero de 1998, emanadas de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, entre las que se adicionó la sigla "CLUBDESIRB".

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Universal y de Órgano de Administración, celebradas el 19 de julio de 2010, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y

Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ "CLUBDESIRB", con domicilio en DUITAMA (Boyacá), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 a las siguientes personas:

Presidente:  
OMAR ALFONSO NUÑEZ LARGO  
C. C. 7.229.917 de Duitama  
Vicepresidente:  
EDGARDO ALVAREZ CASTRO  
C. C. No.4.242.822 de Duitama  
Tesorera:  
ELVIA TILA FONSECA CRUZ  
C. C. 46.668.231 de Duitama  
Secretario:  
HERNANDO HORACIO PINTO CRISTANCHO  
C. C. 4.109.852 de Duitama

Vocal:  
ALIRIO MARIÑO CAMACHO  
C. C. 7.224.462 de Duitama

Fiscal:  
ELIANA MARIA VILLATE FONSECA

Fiscal Suplente:  
LIGIA TERESA MEJIA GONZALEZ

Comisión Disciplinaria:  
HERNAN BECERRA  
ANTONIO RAMIREZ  
JAIRO ALFONSO HUERTAS  
CARDENAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar

donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 08 SEP 2010  
**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUEREDO MENESES**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia  
Director de Participación y Administración Local

Secretario:  
Capitán JORGE ENRIQUE VALDERRAMA JIMENEZ

Revisor Fiscal:  
ANTONIO AGUDELO COLMENARES

Revisor Fiscal Suplente:  
LIZETT PAOLA PIRE SALAZAR

Cargos vigentes hasta el 11 de enero de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 24 SEP 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUEREDO MENESES**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0112 DE 2010**  
(24 SEP 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 136 de 1994.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 578 del 23 de agosto de 1966, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CONSEJO DIRECTIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000284 del 22 de octubre de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá se aprobó reforma de estatutos y cambio de razón social quedando a partir de la fecha como "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA".

Que por Resoluciones Números 00419 del 23 de septiembre de 1994, 0330 de 10 de diciembre de 1997 y 0008 de 21 de enero de 2010, emanadas de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la Inscripción del Comandante - Representante Legal y Sub Comandante, elegidos en reunión ordinaria del Consejo de Oficiales de la Institución el día 6 de julio de 2010, según consta en el Acta Número 246. Así mismo

se procede a realizar la inscripción del secretario del Consejo de Oficiales, del revisor fiscal y de su suplente elegidos en reunión extraordinaria del Consejo de Oficiales de la Institución celebrada el 12 de enero de 2010, según consta en acta No.232.

Que una vez recibida y analizada la respuesta a la consulta efectuada el 30 de agosto de 2010 por la Secretaría de Participación y Democracia al Sistema Nacional de Bomberos respecto al cumplimiento de requisitos para los cargos de Comandante y Subcomandante, este Despacho procede a inscribir al Comandante y se abstiene de inscribir al Sub Comandante por no reunir los requisitos legales. Igualmente se inscriben los cargos de secretario, de revisor fiscal y revisor fiscal suplente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 322 de 1996.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir los siguientes dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA", con domicilio en TUNJA (Boyacá):

Comandante - Representante Legal:  
Capitán BAYARDO ROA CUBAQUE

Cargos vigentes hasta el 05 de julio de 2012.

**RESOLUCIÓN No. 0114 DE 2010**  
(24 SEP 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

conforme a los nuevos estatutos.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Decreto 1529 de 1990, 2150 de 1995, ley 322 de 1996 y

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990.

**RESUELVE:**

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución número 000204 del 31 de julio de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAIPA, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000253 del 11 de julio de 1991 y 0311 del 25 de noviembre de 1998, emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la Inscripción de dignatarios del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y Suplente, elegidos en reunión extraordinaria de Consejo de Oficiales, celebrada el 07 de septiembre de 2010, según consta en Acta número 012.

Que la inscripción de dignatarios se hace de manera provisional por un término de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses, mientras se efectúa la reforma de estatutos para adecuarlos a las últimas disposiciones establecidas para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y que una vez hechas las reformas se debe proceder a efectuar la elección de Consejo Directivo, Comandante, subcomandante y demás dignatarios

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como integrantes del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y Suplente, del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAIPA, con domicilio en PAIPA, a las siguientes personas:

Presidente:  
OSMAR BARON  
C. C. No.7.213.101

Vicepresidente:  
LUIS DUARTE  
C. C. No.91.102.661

Secretaria:  
NOHORA NIÑO  
C. C. No.23.857.069

Tesorero:  
BERNARDO ROJAS  
C. C. No. 79.661.824

Vocales:  
HERNAN GUTIERREZ  
C. C. No. 79.797.337  
BERTHA HELENA RIVERA  
C. C. No.1.102.799.555  
WILSON RAMIREZ  
C. C. No.9.600.519  
ANDERSON GARZON  
C. C. No.74.130.710  
RONALD VASQUEZ  
C. C. No.1.014.181.747

Revisor Fiscal:  
CRISTOFFER HERNANDEZ  
C. C. No.74.130.700

Suplente:  
YENNY BIBIANA MORENO TORRES  
C. C. No.46.382.272

Cargos vigentes mientras se efectúa reforma de estatutos y se eligen en debida forma los dignatarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito. (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 24 SEPT 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**

Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUERO**

**MENESES**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas  
Palencia

Director de Participación y Administración Local

## RESOLUCIÓN No. 561 DE 2010

(30 de septiembre de 2010))

**"Por la cual se deroga el Reglamento Interno de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Instituto de Tránsito de Boyacá y se Adopta el nuevo manual de administración y cobro de cartera y régimen de acuerdo de pago"**

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial en ejercicio de las contempladas en la Constitución Política de Colombia, artículo 2 de la ley 1066 de 2006 y el Artículo 6 del Decreto 4473 de 2006 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció, para todas las entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, disposiciones para la gestión del recaudo de la cartera.

Que según lo dispuesto en la resolución No. 539 del 25 de agosto de 2008, en el Instituto de Tránsito de Boyacá, se delegó para ejercer el cobro persuasivo, coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, al Asesor Jurídico Delegado para el Coro Coactivo de la Entidad.

Que mediante la Resolución No. 108 del 2007, Instituto de Tránsito de Boyacá adoptó el "Reglamento Interno de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Instituto de Tránsito de Boyacá".

Que estudiado el procedimiento regulado es necesario innovarlo, en atención a las estrategias que adelanta la Entidad para la normalización de su cartera, de incentivar el pago voluntario en la etapa preliminar del proceso de cobro, para lo cual se deben establecer canales de contacto con el infractor de manera oportuna, que permitan informarle el procedimiento que debe adelantar desde el día siguiente a la imposición de la orden de comparendo.

Que el ciudadano debe estar informado sobre las obligaciones pendientes con el Instituto de Tránsito de Boyacá, por sanciones debidamente ejecutoriadas, para lo cual es necesario crear nuevas formas de invitación al pago, mediante medios de comunicación directos, optimizando la gestión de cobro y reduciendo los costos de correspondencia

Que en las condiciones para el otorgamiento de las facilidades de pago se han establecidos porcentajes altos para el pago inicial del acuerdo respecto al rango de la deuda, y que los plazos para el pago del excedente son reducidos, lo que ha conllevado a que el número de acuerdos de pago solicitados sean mínimos y los realizados de difícil cumplimiento. Por lo cual es necesario modificar el rango de la deuda y remplazar el pago inicial por un número de cuotas mensuales que se adapte al nivel de ingresos económicos del deudor,

Que conforme las anteriores disposiciones, se requiere reformar la Resolución 108 del 28 de Febrero de 2007, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cartera y régimen de acuerdo de pago del Instituto de Tránsito de Boyacá y expedir un nuevo manual de administración y cobro de cartera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DEROGAR la Resolución 108 del 28 de Febrero de 2007 y en consecuencia adoptar como nuevo manual de administración y cobro de

cartera y régimen de acuerdo de pago el desarrollado a continuación:

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA Y RÉGIMEN DE ACUERDO DE PAGO DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ

### OBJETIVO:

Determinar las políticas, criterios, competencias y procedimientos para adelantar el proceso de cobro de las obligaciones a favor del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY, así como establecer el régimen de facilidades para el pago de las mismas.

### FUNDAMENTO LEGAL:

Estatuto Tributario Nacional Artículos 814 a 849-41

Código de comercio Artículo 532, 1036 y s.s

Código civil Artículos 1200 a 1220, a 1244 1570, 1904 a 10907

Código procedimiento civil

Ley 1066 de 2006

Decreto 4473 de 2006

Ley 769-2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia.

### CAPÍTULO I.

#### GENERALIDADES

##### 1. COMPETENCIA

Corresponde a la Oficina Jurídica Delegada para el Cobro Coactivo del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY desarrollar las labores de cobro persuasivo y adelantar los procesos de jurisdicción coactiva respecto de las obligaciones que le adeuden a ésta Entidad por concepto de ordenes de comparendo.

En concordancia con lo anterior, el Funcionario Competente para suscribir Acuerdos de Pago en representación del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY es el Asesor Jurídico delegado para el cobro coactivo de la Entidad.

En efecto, el Instituto de Tránsito de Boyacá podrá contratar:

Gestión de cobro persuasivo

Monitoreo y vigilancia de las facilidades de pago.

Campañas masivas recordando las deudas.

Sustanciación de cobro coactivo

##### 2. MARCO NORMATIVO

El recaudo de cartera de las obligaciones que le adeuden al Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY o que corresponda a ésta

costrar, se rige por las disposiciones generales del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, y por el presente Manual de administración y cobro de cartera y el régimen de acuerdo de pago del Instituto de Tránsito de Boyacá.

Los vacíos que se presenten dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, se suplen con las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y en su defecto con las del Código de Procedimiento Civil.

### CAPÍTULO II

#### ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO

El proceso de cobro tiene tres (3) etapas:

- 1.-Etapa Preliminar
- 2.-Cobro Persuasivo
- 3.-Cobro Coactivo

##### 1. ETAPA PRELIMINAR

Pertenece a la comprobación previa de los documentos que soportan la obligación a cobrar, con el fin de identificar la naturaleza y alcance de las obligaciones pendientes de pago, precisar la exigibilidad de la misma, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción, y la validación de los títulos ejecutivos. Es decir que la obligación sea clara expresa y exigible.

De esta manera, antes de iniciar la gestión de cobro se debe establecer que el acto administrativo que servirá de título se encuentra plenamente ejecutoriado.

En esta etapa deben precisarse los datos completos del deudor, nombre o razón social e identificación.

1.1. Etapa de Información e Invitación al pago dentro de los seis meses siguientes de impuesto el comparendo:

Corresponde a toda acción de contacto que se realice dentro de los seis meses siguientes después de impuesta la infracción (llamadas, mensajes, visitas, cartas, publicaciones en periódicos de amplia circulación).

1.2. Corresponde a la verificación previa de los documentos que soportan la obligación a cobrar, con el fin de identificar la naturaleza y alcance de las obligaciones pendientes de pago, precisar la exigibilidad de la misma, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción, y la validación de los títulos ejecutivos.

De esta manera, antes de iniciar la gestión de cobro se debe establecer que el acto administrativo que servirá de título se encuentra plenamente ejecutoriado.

En esta etapa deben precisarse los datos completos del deudor, nombre o razón social e identificación.

## 2. ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

Consiste en la actuación de la administración tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas.

El principal objetivo de la gestión persuasiva es la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (capital e intereses), o el aseguramiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales.

En aras del principio de economía consagrado en la Constitución Nacional y el Código Contencioso Administrativo, es necesario realizar las acciones tendientes a obtener el pago voluntario, antes de iniciar el cobro coactivo, a menos que por política de la administración, por circunstancias que pongan en riesgo la efectividad inmediata del cobro, o por encontrarse próxima la prescripción, sea necesario iniciar de inmediato el cobro coactivo.

Deben identificarse con precisión los factores que determinan la cuantía de la obligación, los pagos o abonos que puedan afectar su cuantía, establecerse los intereses generados hasta la fecha, así como la naturaleza de la obligación, a fin de encontrarse en condiciones de absolver todas las dudas que pueda plantearle el deudor en el momento de la entrevista.

Para efectos de la localización del deudor, inicialmente se debe tener como domicilio del deudor, la dirección suministrada por éste al Instituto de Transito de Boyacá, la cual podrá ser verificada internamente con los registros que obren en otras bases de datos de Entidades Municipales, Departamentales, Nacionales o de terceros.

**ETAPAS:** Para efectos de una correcta gestión por la vía persuasiva, el funcionario encargado deberá cumplir las siguientes etapas:

**1.) Localización del deudor:** Entendiendo por ésta, las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende la

determinación de su domicilio, lugar de trabajo, correos electrónicos y teléfonos principales y secundarios.

**2.) Invitación formal:** Se efectúa por canales de contacto alternativos como llamadas, mensajes y visitas o en caso contrario por medio del envío de una comunicación al deudor recordándole la obligación pendiente a su cargo o de su representada y la necesidad de su pronta cancelación.

En este comunicado se le invitará al deudor a regularizar su cartera morosa, indicándole el monto y el concepto de la obligación, los sitios y cuentas de recaudo, así como el plazo límite para que cancele, so pena de proseguir con el cobro administrativo coactivo. Se le dará a conocer las incomodidades relacionadas con la iniciación del cobro coactivo, con el consecuente reporte al Boletín de deudores morosos que lleva la Contaduría General de la Nación, y demás medidas que implica la ejecución de la obligación, tales como embargo y secuestro de bienes.

La citación deberá ser enviada por correo o entregada directamente por un funcionario del Instituto.

El ITBOY, podrá en caso de no contar con presupuesto que permita asumir los costos del cobro persuasivo a través de los mecanismos citados, publicar en un periódico de amplia circulación a los infractores deudores con los requisitos descritos, haciendo una invitación a cancelar la obligación.

**3.) Entrevista.** La entrevista debe desarrollarse siempre con el funcionario que tenga conocimiento de la obligación y de las modalidades de pago que pueden ser aceptadas, su término, facilidades, etc.

**MARCO DEL ACUERDO:** Como consecuencia de los anteriores pasos, el deudor puede adoptar cualquiera de las siguientes posiciones:

**1.-Pago de la obligación:** Para el efecto se indicarán las gestiones que debe realizar y la necesidad de comprobar el pago que efectúe anexando copia del documento que así lo acredite.

**2. Solicitud de plazo para el pago:** Se podrán conceder plazos mediante los llamados acuerdos de pago. El plazo deberá ser concedido teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la prescripción y las garantías o fianzas, de conformidad con lo establecido al respecto en el presente Manual.

**3. Renuencia en el pago:** Al deudor que a pesar de la gestión persuasiva no esté interesado en el pago de la deuda, se le deberá iniciar de inmediato la labor de investigación de bienes a fin de obtener la mayor información posible sobre el patrimonio e ingresos del deudor que permitan adelantar en forma eficaz y efectiva el cobro por jurisdicción coactiva.

**TERMINO DE COBRO PERSUASIVO:** El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha del reparto. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, deberá procederse de inmediato a la investigación de bienes y al inicio del proceso de cobro administrativo coactivo. Lo anterior sin perjuicio del inicio inmediato del proceso de cobro, sin la actuación por la vía persuasiva, cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tema que el deudor se insolvente.

## 3. ETAPA DE COBRO COACTIVO

Conforme a lo ordenado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento de cobro coactivo se adelantará conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

El procedimiento administrativo coactivo, es de naturaleza netamente administrativa y no judicial, por lo tanto, las decisiones que se toman dentro del mismo tienen carácter de actos administrativos, de trámite o definitivos.

El procedimiento administrativo coactivo, es oficioso, pues se inicia e impulsa de oficio en todas sus etapas y las decisiones conservan la condición de actos administrativos al punto que el deudor puede intervenir personalmente para defender sus intereses o hacerlo por intermedio de abogado. Dentro de este proceso no es viable la representación por curador ad litem.

Los vacíos que se presenten dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, el cual se rige por el Estatuto Tributario, se suplen con las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y en su defecto con las del Código de Procedimiento Civil.

La gestión coactiva deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro.

## CAPÍTULO III

### CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA

Para establecer el tipo de cobro que va a ejercer el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, como la prioridad que va a impartir, y la procedencia de acuerdo de pago, el plazo que se puede conceder para el pago y las garantías mínimas a exigir, deberán clasificarse las obligaciones conforme los siguientes criterios:

**a) Según su antigüedad:** Se clasificarán atendiendo el término de prescripción de la acción de cobro para las obligaciones y en razón de la acreencia más antigua del deudor.

Deudas derivadas de actos administrativos con menos de un año de haber obtenido su exigibilidad.

Deudas derivadas de actos administrativos con más de un año de haber obtenido su exigibilidad, pero que le falta más de un año para prescribir.

Deudas que están a menos de un año para prescribir.

**b) Según las condiciones particulares del deudor.** Estos criterios están referidos a la naturaleza jurídica del deudor y al comportamiento del mismo respecto de la obligación.

1) En razón de su naturaleza jurídica:

Persona Natural o Jurídica.

Entidad de derecho público o privado.

Entidad sin ánimo de lucro o comerciante.

Persona víctima de secuestro o desaparición forzosa.

2) En razón del comportamiento del deudor:

**Renuente:** Es el deudor que además de omitir el cumplimiento voluntario de la obligación, en forma reiterada no responde a las acciones de cobro o realiza compromisos que incumple en forma sucesiva.

**Reincidente:** Es el deudor que en el transcurso de dos (2) años mantiene un comportamiento reiterado en el incumplimiento del pago de las obligaciones o un retardo superior a tres (3) meses.

## CAPITULO IV

### ACTUACIONES PROCESALES

#### I. MANDAMIENTO DE PAGO

1. El MANDAMIENTO DE PAGO es el acto administrativo procesal que consiste en la ORDEN DE PAGO que dicta el

FUNCIONARIO EJECUTOR para que el ejecutado cancele la suma líquida de dinero adeudada contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses desde cuando se hicieron exigibles y las costas del proceso.

### 1.1. CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El mandamiento de pago deberá contener:

#### 1.1.1. PARTE CONSIDERATIVA

1. Nombre de la entidad ejecutora.
2. Ciudad y fecha.
3. Identificación de cada una de las obligaciones por su cuantía, concepto, periodo y el documento que la contiene. El mandamiento de pago alusivo a un título ejecutivo complejo deberá enunciar todos los documentos que lo conforman.
4. La identificación plena del deudor o deudores, con su nombre o razón social, Nit o cédula de ciudadanía, según el caso.
5. Constancia de ejecutoria de los actos administrativos o judiciales que conforman el título.
6. Competencia con que se actúa.
7. Valor de la suma principal adeudada (impuesto y sanciones).

#### 1.1.2. PARTE RESOLUTIVA

1. La orden de pago por la vía administrativa coactiva en contra de la persona natural o jurídica que aparezca en la parte motiva, con su número de identificación y que consiste en la orden expresa de pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, el impuesto, las sanciones, los intereses moratorios calculados desde la fecha en que se venció la obligación u obligaciones y hasta cuando se cancelen, la actualización y las costas procesales en que se haya incurrido. Dichos intereses serán liquidados en el momento de presentarse el infractor en la oficina de cobro coactivo.
2. La orden de citar al ejecutado para que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de introducción al correo del oficio de citación y la orden de notificar por correo si no comparece dentro del término para notificar personalmente.
3. La posibilidad de proponer excepciones dentro del mismo termino para pagar (Artículos 830 y 831 Estatuto Tributario), ante el

funcionario ejecutor a cargo del proceso.

4. La Orden de: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

5. La firma del Funcionario ejecutor.

### 2. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del deudor la orden de pago. El mandamiento de pago deberá notificarse en forma personal y para tal efecto deberá citársele a las oficinas de la administración.

La forma de notificar el mandamiento de pago se encuentra prevista en el Artículo 826 del Estatuto Tributario. Los pasos que se deben seguir para efectuar la notificación son los siguientes:

#### 2.1. CITACIÓN PARA NOTIFICAR

El deudor deberá ser citado para efectos de la **notificación personal** del mandamiento de pago. Tal citación deberá efectuarse:

**a) Por correo** a la dirección registrada en la orden de comparendo. Para el efecto, la norma señala que podrá hacerse uso de los diferentes servicios de correo, es decir, a través de la red oficial de correos o cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

**b) Por publicación** en un periódico de circulación nacional o regional, cuando no haya sido posible establecer la dirección del deudor.

#### 2.2. NOTIFICACIÓN PERSONAL

Si dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la introducción al correo del oficio, el citado, su representante legal o su apoderado comparecen, la notificación del mandamiento de pago se surtirá personalmente mediante la entrega de una copia del mandamiento de pago al notificado, previa suscripción del acta de notificación que deberá contener:

a) Fecha en que se efectúa la diligencia.

b) Presencia del ejecutado en el despacho, o de su representante legal o apoderado especial y calidad en que actúa. Si el deudor actúa a través de apoderado especial, éste debe tener la calidad de abogado de acuerdo a lo señalado por el Artículo 25 del Decreto 196 de 1971; en tal caso exhibirá el poder correspondiente.

c) La representación legal se acreditará con el documento idóneo, por ejemplo por

medio del certificado de la Cámara de Comercio tratándose de personas jurídicas comerciales; o la sentencia judicial cuando se trata de tutor o curador de bienes.

d) Identificación de quien se notifica.

e) Providencia que se le notifica (mandamiento de pago de fecha) y constancia de la entrega de una copia del mandamiento de pago, como lo indica el Artículo 569 del Estatuto Tributario.

f) Firma del Notificado y del notificador.

El expediente no puede ser facilitado para su examen antes de la notificación del mandamiento de pago. (Art. 127 C. de P.C.).

#### 2.3. NOTIFICACIÓN POR CORREO

Vencidos los diez (10) días sin que se hubiere logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por correo mediante el envío de una copia del mandamiento de pago a la dirección de que disponga la Administración, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 565, 567 y 568 del Estatuto Tributario.

#### 2.4. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Según el inciso final del Artículo 563 del Estatuto Tributario, cuando no se hubiere localizado la dirección del deudor, la notificación se hará por publicación, que consiste en la inserción de la parte resolutive del mandamiento en un periódico de amplia circulación local o nacional. Este tipo de notificación es autónomo, y diferente a la publicación del aviso al que se refiere el Artículo 568, que es una formalidad de la notificación por correo.

Al expediente se incorporará la hoja del diario donde se hizo la publicación y un informe del funcionario, sobre el hecho de no haberse localizado la dirección del deudor.

#### 2.5. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Este tipo de notificación la establece el Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil y el 48 del Código Contencioso Administrativo, para los actos administrativos. En consecuencia es válida la notificación del mandamiento de pago por este medio; esto es, cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o propone excepciones.

En este caso se tendrá por notificado personalmente el deudor, en la fecha de presentación del escrito respectivo.

### 3. CORRECCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Según el Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, la falta de notificación, o la notificación efectuada en forma defectuosa, impide que el acto administrativo produzca efectos legales y las actuaciones posteriores a tal notificación estarán viciadas de nulidad.

Para subsanar tales irregularidades, el Artículo 849-1 del Estatuto Tributario permite que se puedan subsanar en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate, en la forma como se explicó anteriormente. Obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse antes de que se produzca la prescripción.

Cuando la irregularidad recaiga sobre la notificación del mandamiento de pago, una vez declarada la nulidad toda la actuación procesal se retrotraerá a la diligencia de notificación inclusive, lo cual significa que todas las providencias posteriores a ella son nulas y habrá necesidad de rehacerlas. Las únicas actuaciones que no se afectan por la irregularidad procesal en cuestión son las medidas cautelares, las que se mantendrán incólumes, pues se tomarán como previas.

### II. MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS

Las medidas cautelares o preventivas tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes, los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso, o la efectividad del crédito perseguido.

Conforme al Libro cuarto del Código de Procedimiento Civil, dentro de las medidas cautelares encontramos las cauciones, el embargo y el secuestro.

El acreedor de una obligación personal tiene derecho de perseguir su efectividad o pago mediante la venta forzada de todos los bienes presentes o futuros del deudor.

Esta es la llamada "Prenda General" del acreedor sobre el patrimonio del deudor.

Dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo y respecto del ejecutado, son procedentes las medidas preventivas de EMBARGO, SECUESTRO, y CAUCIÓN PARA LEVANTAR EMBARGOS O SECUESTROS. (Garantía Bancaria. Art. 837 del E.T.).

#### 1. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, las medidas

cautelares previas aquellas que se adoptan antes de notificar el mandamiento de pago al deudor, e incluso, antes de librar el mandamiento de pago, o concomitantemente con éste, a diferencia de lo que no ocurre en la justicia ordinaria, donde necesariamente debe haberse dictado el mandamiento de pago.

## 2. MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO

Son aquellas que se pueden tomar en cualquier momento del proceso, después de notificado el mandamiento de pago.

Esta diferenciación la contempla el Estatuto Tributario en el párrafo del Artículo 836, y Artículo 837; de igual manera se prevén por los Artículos 513 y 514 del Código de Procedimiento Civil.

## 3. EMBARGO

Es una medida cautelar o preventiva cuya finalidad es la de inmovilizar los bienes del deudor, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos, para que una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante el avalúo, se proceda a su venta o adjudicación, principio consagrado en el Artículo 2492 del C.C., el cual dispone que, salvo las excepciones relativas a bienes inembargables, los acreedores podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta la concurrencia de sus créditos incluidos los intereses y las costas de cobranza, para con su producto se satisfaga íntegramente el crédito si fuere posible.

El bien queda fuera del comercio y por tal se constituye en objeto ilícito de enajenación o gravamen (Artículo 1521 del C.C.). Del bien sólo podrá disponer el Estado por intermedio del Juez u otro funcionario investido de jurisdicción o competencia, quien autoriza la venta o adjudicación a terceros o su restitución al ejecutado. Para el caso del procedimiento administrativo coactivo, la competencia radica en el funcionario ejecutor.

## 4. MODOS DE PERFECCIONAR EL EMBARGO

El Código de Procedimiento Civil Art. 681, establece los siguientes modos para perfeccionar el embargo:

### 4.1. POR INSCRIPCIÓN

Para bienes sujetos a Registro, el embargo se perfecciona por la inscripción

de la orden de embargo en el Registro Público donde por Ley deba estar inscrito o registrado el bien. Así por ejemplo, cuando se trate de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, el embargo se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; en el caso de aeronaves, la inscripción se efectuará en la capitania de puerto donde se encuentra matriculada la nave, o por el asentamiento en el libro de registro de aeronaves de la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional (Artículos 681, 1441 S.S. y 1908 C. Co.).

Cuando lo embargado sea el interés social, el registro se efectuará en la Cámara de Comercio.

En el caso de vehículos automotores, el embargo se perfeccionará con la inscripción de la parte pertinente de la Resolución de embargo, en el registro Terrestre automotor de la Oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.

### 4.2. POR NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN A UN TERCERO

Otra forma de perfeccionar el embargo es por notificación o comunicación a un tercero, para que retenga el bien o se abstenga de entregarlo al deudor, o para que efectúe el pago al secuestre o efectúe el depósito en la cuenta de depósitos judiciales.

### 4.3. POR SECUESTRO O APREHENSIÓN MATERIAL

Esta última forma de perfeccionar el embargo se aplica a todos aquellos bienes muebles no sujetos a registro, incluidas las acciones, títulos y efectos públicos al portador y efectos negociables nominativos a la orden o al portador.

## 5. INEMBARGABILIDAD

Por regla general todos los bienes son embargables. No obstante, en algunos casos específicos la Ley ha prohibido el embargo en razón a la naturaleza de los bienes o de las personas o entidades poseedoras de los mismos.

Constitucionalmente, los bienes de uso público son inembargables, imprescriptibles e inenajenables.

De conformidad con el Artículo 336 del Código de Procedimiento Civil, la Nación no puede ser ejecutada sino en el caso de el Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, y las demás entidades Territoriales, pasados seis (6) meses desde la ejecutoria del Acto (Sentencia o acto administrativo), por lo tanto, hasta

tanto no transcurran dichos términos, no podrán ser embargados sus bienes.

## 6. LÍMITE DEL EMBARGO

Como el embargo tiene como finalidad garantizar la satisfacción de la obligación que se cobra, y su efecto es el de sacar los bienes del comercio de tal manera que no puedan ser trasladados a un tercero, con el fin de evitar un perjuicio injustificado al ejecutado, los embargos y secuestros deberán estar limitados a lo necesario. Para el cobro administrativo coactivo, el límite máximo está previsto en el Artículo 838 del

Estatuto Tributario. **"El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, incluidas las costas prudencialmente calculadas".**

Tratándose de un bien que no se pueda dividir sin sufrir menoscabo o disminuir gravemente su valor o utilidad, deberá ordenarse su embargo aun cuando su valor supere el límite antes anotado.

De otra parte, la Ley 1066 de 2006, adicionó un Artículo al Estatuto Tributario Nacional, el 837-1, el cual se ocupa, entre otras cosas, de establecer un nuevo límite de inembargabilidad, esta vez relacionado con las cuentas de ahorro, de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. Así mismo, dispuso que dicho límite no sea aplicable en el caso de procesos de cobro coactivo adelantados contra personas jurídicas. En relación con este último caso, limita la posibilidad de disposición de los dineros embargados en cuentas bancarias por parte de la entidad ejecutora cuando el valor en ejecución sea objeto de discusión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La entidad ejecutora podrá disponer del dinero objeto de embargo una vez haya quedado demostrada la acreencia a su favor, o bien porque se hayan vencido los términos legales de los que dispone el interesado para ejercer las acciones judiciales procedentes. Es posible también que el pago de la obligación en ejecución se garantice mediante caución prestada u ofrecida por el ejecutado a satisfacción del ejecutante.

## 7. REDUCCIÓN DEL EMBARGO

El Artículo 838 del Estatuto Tributario establece que, si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excediere del doble

de la deuda más sus intereses, el funcionario ejecutor deberá reducir el embargo de oficio o a solicitud del interesado.

Esta reducción procede una vez esté en firme el avalúo de los bienes pero, tratándose de dinero o de bienes que no necesitan avalúo, como aquellos que se cotizan en bolsa, basta la certificación de su cotización actual o del valor predeterminado.

La reducción deberá producirse antes que se decrete el remate, mediante providencia que se comunicará al deudor, al secuestre si lo hubiere, y a las personas o entidades que deban cumplir con la orden de embargo.

La reducción podrá efectuarse siempre que no implique división de un bien indivisible o que siendo divisible, la división no genere menoscabo o disminución grave de su valor o utilidad.

No habrá lugar a reducción de embargos respecto de bienes cuyo remanente se encuentra solicitado por autoridad competente.

## 8. MODOS DE EFECTUAR EL EMBARGO

Cuando se proceda a dictar una medida cautelar previa o dentro del Proceso Administrativo Coactivo, debe producirse una providencia, que según se deduce del Artículo 839 del Estatuto Tributario, es una RESOLUCIÓN.

Tratándose de embargo previo, en la parte considerativa debe expresarse por lo menos la renuencia del deudor, la obligación u obligaciones por las cuales se procede, enunciando los títulos ejecutivos, conceptos, periodos gravables y el valor. Si el embargo se ordena dentro del Proceso Administrativo de Cobro, no será necesaria tal enunciación, sino que se hará remisión al mandamiento de pago. En la parte resolutive se decretará la medida, identificando claramente el bien, y ordenando el envío de las comunicaciones pertinentes a las entidades que deban inscribirla y dar cumplimiento a lo ordenado.

**El trámite a seguir** para efectos del embargo de **bienes sujetos a registro, saldos bancarios, y prelación de embargos**, es el señalado en el Artículo 839-1 del Estatuto Tributario. En los demás eventos, se aplicarán las normas del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante, en todos los casos, las personas y entidades a quienes se les



comuniquen los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, **responderán solidariamente con el contribuyente** por el pago de la obligación.

### 8.1. EMBARGO DE INMUEBLES

Aplicando el Artículo 681 del C. de P.C. y el Artículo 839 del E.Tk., una vez establecida la propiedad del inmueble en cabeza del deudor mediante el certificado de propiedad y tradición, expedido por el respectivo.

Registrador de Instrumentos Públicos de la jurisdicción en la que se encuentra el bien, el funcionario ejecutor ordenará su embargo mediante Resolución que deberá contener las características del inmueble, ubicación, número de matrícula inmobiliaria, y todos los datos identificadores del bien y la orden de registrar la medida.

Expedida la Resolución, se procederá a comunicarla mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su inscripción, remitiendo copia de la Resolución y solicitando que una vez inscrito el embargo, el registrador así lo informe al Funcionario Ejecutor, y remita certificado de propiedad y tradición donde conste su inscripción.

Tanto la inscripción del embargo como la expedición del certificado con su anotación, están exentos de expensas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, numeral 2 del Decreto 2936 de 1978.

### 8.2. EMBARGO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

El Artículo 2° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, dispone: **"Registro terrestre automotor:** Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

A su vez, el Artículo 47 de la misma Ley, determina

**"Tradición del dominio.** La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito

correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar".

Con fundamento en las normas transcritas, para efectos del embargo y secuestro de vehículos automotores es necesario que se obtenga por parte del funcionario ejecutor el certificado de la respectiva oficina de tránsito del lugar en que se encuentre matriculado el vehículo a embargar con el fin de determinar la propiedad del mismo. Con fundamento en este certificado, el funcionario ejecutor dictará la correspondiente Resolución en la que se enunciará las características, tales como clase, marca, modelo, tipo, color, placas; se ordenará además, librar los oficios a la respectiva oficina de tránsito para su inscripción en el registro terrestre automotor y la orden de enviar copia de la resolución de embargo, tal como lo prevé el Artículo 839 del E.T.

Recibida la respuesta donde conste la anotación, se librará oficio a la SIJÍN, indicando, si es posible, la dirección donde pueda encontrarse el vehículo para su aprehensión material. (Secuestro).

### 8.3. EMBARGO DE SALARIOS

En la resolución de embargo se ordenará la comunicación al empleador o pagador, para que retenga al empleado las cuotas pertinentes de los salarios devengados o por devengar, de acuerdo con la proporción determinada en la ley, es decir, la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal de conformidad con los Artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984, y que haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de la respectiva entidad territorial. El empleador, o pagador responderá solidariamente con el trabajador (deudor) en caso de no hacer los respectivos descuentos y consignaciones (Artículo 839, parágrafo, del Estatuto Tributario).

### 8.4. EMBARGO DE DINERO EN CUENTAS BANCARIAS Y ENTIDADES SIMILARES

En la resolución que decreta el embargo se deberá señalar la suma a embargar, que no podrá exceder del doble de la obligación insoluble más sus intereses conforme lo dispone el Artículo 838 del Estatuto Tributario.

El embargo deberá comprender no solamente las sumas de dinero que en el momento estén dispuestas a favor del contribuyente sino de las que se llegaren a depositar a cualquier título en la entidad de crédito.

El embargo se comunicará mediante oficio a la entidad respectiva advirtiendo que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de la respectiva entidad territorial al día siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación y deberá informar lo pertinente al funcionario ejecutor. (Art. 839-1 del E.T.).

El embargo se perfecciona en el momento en que se haga entrega a la entidad financiera del oficio comunicando la medida de lo cual se dejará constancia, señalando fecha y hora si fuere posible.

Cuando no se conocen las entidades donde el ejecutado tiene depositadas las sumas de dinero, el embargo se comunicará a la casa matriz de todos los bancos, corporaciones y entidades similares en el país. (Art. 681 C. de P.C.; Art. 1387 del C.Co).

La suma retenida deberá ser consignada al día siguiente del recibo de la comunicación en la cuenta de depósitos que se señale. Si el ejecutado no posee cuentas en la entidad financiera, ésta así deberá comunicarlo a la Administración Tributaria, dentro del mismo término.

Cuando la orden de embargo se imparte a diferentes entidades financieras, es muy probable que se embargue sumas superiores a las ordenadas en la ley, por lo cual, el funcionario ejecutor, de oficio, y con la finalidad de no perjudicar al ejecutado, ordenará el levantamiento de los embargos que excedan del límite legal.

### 9. CONCURRENCIA DE EMBARGOS

La concurrencia de embargos es una situación procesal en la cual, sobre un mismo bien, recaen dos (2) o más embargos; los Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 542 del Código de Procedimiento Civil prevén esta situación.

La norma del Estatuto Tributario establece que cuando se decreta el embargo de un bien mueble o inmueble, y sobre él ya existiere otro embargo legalmente practicado, la oficina competente del respectivo registro, si fuere el caso, lo inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos o quien haga sus veces y al juez que haya ordenado el embargo. Debe tenerse en cuenta que si el crédito que ordene el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario continuará con el proceso de cobro informando de ello al juez respectivo y, si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate.

Si el crédito que origina el embargo anterior es de grado superior al del fisco el funcionario se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la recuperación de la deuda con el remanente del remate del bien embargado en dicho proceso.

Si se trata de bienes no sujetos a registro, la diligencia de secuestro realizada con anterioridad, es válida para el proceso coactivo, y el proceso se adelantará en las mismas condiciones que en el caso de los bienes que si estén sujetos a la solemnidad.

El Artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, establece que al existir medidas cautelares decretadas sobre un mismo bien por diferentes jurisdicciones, habiéndose embargado previamente por un juez civil éste lo llevará a remate y antes de proceder al pago de la obligación por la cual se inició el proceso, debe solicitar a las demás autoridades la liquidación definitiva y en firme de los demás créditos, con el fin de cancelar las acreencias respetando la prelación, de acuerdo con el orden establecido en el Artículo 2494 y siguientes del Código Civil. Esta norma es aplicable en el evento que en el proceso civil ya se haya decretado el remate de los bienes; la entidad territorial, atendiendo el principio de economía procesal, comunicará la liquidación del crédito para que la autoridad civil proceda de conformidad.

Cuando existan dos o más Procesos Administrativos Coactivos contra un mismo deudor, y uno de ellos se encuentre listo para remate, o no se considere conveniente la acumulación, se podrán adelantar los procesos independientemente, embargando los remanentes que puedan resultar de las diligencias de remate a favor de los otros procesos, con el fin de garantizar la

recuperación de las obligaciones de manera oportuna.

### 15. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren probadas las excepciones; Artículo 833 del Estatuto Tributario;

b) Cuando en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones, Artículo 833 del Estatuto Tributario;

c) Cuando el deudor demuestra que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (Artículo 837 del Estatuto Tributario);

d) Cuando es admitida la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa contra la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución, siempre y cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros por el valor adeudado, inciso 2º. párrafo único del Artículo 837 del Estatuto Tributario;

e) Opcionalmente en cualquier etapa del procedimiento se podrán levantar las medidas cautelares por otorgamiento de una facilidad de pago, lo cual implica, que el deudor ha prestado garantía que respalda suficientemente el cumplimiento de su obligación, (Artículo 841 del Estatuto Tributario);

f) Tratándose de embargo de bien sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien. (Artículo 687, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil);

g) Cuando prospere la oposición;

h) Cuando en la reducción de embargos así se ordene, respecto de los bienes embargados en exceso;

i) Cuando, por cualquier medio, se extinga la obligación;

j) Cuando se hubieren embargado bienes inembargables, respecto de estos bienes;

k) Cuando en un proceso concordatario, la autoridad impulsora lo ordene.

l) Cuando se suscriba el Acuerdo de Reestructuración de pasivos a que se ha acogido el deudor.

### III. EXCEPCIONES

Las excepciones son mecanismos procesales de defensa que puede proponer el deudor en las oportunidades previstas en la Ley.

#### 1. TÉRMINO PARA PAGAR O PROPONER EXCEPCIONES

En virtud del Artículo 830 del Estatuto Tributario, una vez notificado el mandamiento de pago, el deudor tiene quince días (15) hábiles para cancelar el monto de la deuda y sus respectivos intereses, o para proponer excepciones. Este término se cuenta a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior significa que el ejecutado, luego de la notificación puede asumir básicamente tres tipos de conductas:

- a) La de pagar
- b) La de guardar silencio.
- c) La de proponer excepciones

#### 1.1. PAGO TOTAL

Cuando el deudor paga la totalidad de las obligaciones involucradas en el mandamiento de pago, se dictará un AUTO en el que se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares, se resolverá cualquier situación pendiente dentro del proceso, como devolución de títulos de depósito judicial, por ejemplo, etc., y se dispondrá el archivo del expediente. Este auto se dictará luego de verificar la autenticidad del pago.

#### 1.2. SILENCIO DEL DEUDOR

Si el deudor no paga ni propone excepciones, se dictará una RESOLUCIÓN en la que se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el Artículo 836 del Estatuto Tributario. Dicha providencia se dictará dentro del mes siguiente al vencimiento del término para pagar y en ella se ordenará avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo, al igual que practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al deudor. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

El párrafo de la citada norma autoriza que, en la misma resolución, se decreten medidas cautelares respecto de los bienes ya identificados de propiedad del deudor y que no se hubieren embargado previamente. En caso contrario, se ordenará la investigación de los mismos, sin que por el hecho de omitirla la Administración se encuentre impedida para promover o

continuar posteriormente la investigación de bienes hasta encontrar alguno para llevarlo a remate.

#### 1.3. EXCEPCIONES

Las excepciones pueden estar referidas a las obligaciones o al proceso. En el primer caso son hechos que modifican o extinguen, total o parcialmente la obligación u obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, como por ejemplo, la prescripción; en el segundo caso, son hechos que afectan simplemente el trámite del proceso, como por ejemplo, la falta de competencia, pero no afectan la obligación en sí misma.

Los Artículos 830, 832 y 833 del Estatuto Tributario establecen el trámite de las excepciones. De estas normas se deduce que ellas deberán proponerse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

El escrito de excepciones debe presentarse personalmente en la Administración, y anexarse la prueba de la representación, el poder y las pruebas en que se apoyen los hechos alegados, según el caso, de acuerdo con los Artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.

#### 2. EXCEPCIONES QUE SE PUEDEN PROPONER

Las excepciones que pueden proponerse dentro del Proceso Administrativo de Cobro están taxativamente enumeradas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario, lo cual significa que no pueden presentarse otras diferentes a ellas. Tales excepciones son:

1. El pago, entendiendo la compensación como una forma de pago efectivo;
2. La existencia de acuerdo de pago;
3. La falta de ejecutoria del título;
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente;
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o del proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo;
6. La prescripción de la acción de cobro;
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió;
8. La calidad de deudor solidario;
9. La indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario.

#### 3. TÉRMINO PARA RESOLVER

El término que tiene la Administración para resolver las excepciones es de un (1) mes contado a partir de la presentación del escrito mediante el cual se proponen. Cuando se hubieren solicitado pruebas se ordenará previamente su práctica (puede ser de oficio), pero en todo caso, las excepciones se resolverán en el término señalado.

#### 4. SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR

En el trámite de las excepciones se pueden presentar varias situaciones a saber:

**1. Que se encuentren probadas todas las excepciones respecto de todas las obligaciones,** evento en el cual así lo declarará la resolución, ordenando en la misma providencia dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

**2. Que prosperen parcialmente las excepciones,** evento en el cual se ordenará seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones o valores no afectados por las excepciones.

**3. Que se declare no probada ninguna de las excepciones,** en cuyo caso se ordenará seguir adelante la ejecución.

Si la excepción que prosperó es la de pago, y con posterioridad a la Resolución que así lo declara se comprueba falsedad en los recibos, procede la revocatoria de dicho acto administrativo, por medio del cual se declaró probada la excepción de pago y se dispuso el archivo del expediente, inclusive sin el consentimiento del ejecutado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar la ejecución hasta obtener el recaudo de la obligación. Adicionalmente se pondrá el hecho en conocimiento de la Justicia Penal Ordinaria.

No sobra señalar que el mandamiento de pago no será objeto de modificaciones, pues se entiende que el proceso se adelantará por las obligaciones indicadas en la Resolución que ordena su continuación. Por esta razón, dicha resolución tendrá la suficiente motivación y la identificación específica de cada una de las obligaciones, tanto aquellas respecto de las cuales el proceso termina, como de las que dan lugar a continuarlo.



Es importante señalar que el ejecutor puede declarar de oficio probado cualquiera de los hechos que dan lugar a las excepciones que establece el Estatuto Tributario, esto es, así no la hubiere propuesto el ejecutado, cuando en el curso del proceso tuviere formalmente conocimiento del hecho que la constituye, como el pago, la prescripción, etc., mediante resolución o auto según el caso, y continuar adelante con la ejecución de las obligaciones cobrables.

## 5. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y FORMA DE NOTIFICACIÓN

La resolución que ordena seguir adelante la ejecución carece de recursos, salvo cuando resuelva desfavorablemente excepciones, caso en el que procede el recurso de reposición tal como lo prevé Artículo 834 del Estatuto Tributario, ante el mismo funcionario que la profirió, quien para resolverlo dispone de un (1) mes contado a partir de su interposición en debida forma.

La providencia que resuelva el recurso se notificara personalmente o por edicto, conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 565 del Estatuto Tributario.

## IV. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

Ejecutoriada la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, se procede a liquidar el crédito y las costas, actuación que consiste en sumar los valores correspondientes a cada uno de estos conceptos, con el fin de saber con certeza cual es la cuantía que se pretende recuperar con el remate.

Esta primera liquidación es provisional, particularmente en relación con los intereses pues, luego de producido el remate, habrá de practicarse una nueva liquidación para, en ese momento sí establecer de manera definitiva dichos valores, y efectuar correctamente la imputación en el recibo de pago. Es conveniente contabilizar por separado, aunque dentro del mismo auto, los valores del crédito y las costas, así:

### 1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Para efecto de la liquidación del crédito, se debe partir de la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución, pues eventualmente puede ocurrir que por efecto de la prosperidad de alguna de las excepciones, la ejecución se lleve adelante por una suma inferior a la determinada en el mandamiento de pago. En el evento en que la Resolución que

ordena llevar adelante la ejecución haya sido objeto de demanda ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, se tomará en consideración lo dispuesto en la providencia que resuelve la misma.

Dentro de la liquidación del crédito, deberán descontarse los pagos o abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad a la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución.

### 2. LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS O GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Las costas son todos los gastos en que incurre la Administración para hacer efectivo el crédito. (Art. 836-1 E.T.), tales como honorarios de secuestre, peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros, y a su pago se debe haber condenado al ejecutado en la resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

La liquidación del crédito y de las costas está contenida en un auto de trámite contra el que no procede recurso alguno. No obstante, de ella se dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, (Art. 393. C. de P.C.) para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias. Para tal efecto, dicha providencia se notificará por correo. Posteriormente, mediante auto, se aprueba la liquidación, bien en la forma inicial, o bien con las modificaciones que resulten de las objeciones viables presentadas por el ejecutado.

### 3. DISPOSICIÓN DEL DINERO EMBARGADO

Ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación del crédito y las costas, se aplicará a la deuda el dinero embargado, hasta concurrencia del valor liquidado, y el excedente se devolverá al ejecutado.

Este procedimiento resulta de lo dispuesto por el Artículo 522 del Código de Procedimiento Civil, perfectamente compatible con el Proceso Administrativo Coactivo en este punto.

Cuando lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se aplicaran a la deuda las sumas que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

La aplicación a la deuda del dinero embargado no es posible hacerlo antes de ejecutoriarse la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, a menos que el deudor autorice por escrito se le abonen dichos dineros a su obligación. Tampoco debe abonarse

antes del término de caducidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

## VI. TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO

### 1. TERMINACIÓN DEL PROCESO

El proceso de cobro administrativo coactivo puede terminar por diferentes causas, así:

**1. Por el pago** de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará AUTO DE TERMINACIÓN del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

**2. Por revocatoria del título ejecutivo**, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y le fallaron a favor. En este evento, el funcionario ejecutor procederá a Revocar el mandamiento de pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

**3. Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados**, caso en el cual la TERMINACIÓN DEL PROCESO se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones;

4. Por haber prosperado las excepciones.

5. Por encontrarse probados alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, aunque estos no se hubieren interpuesto, caso en el cual se dicta un AUTO DE TERMINACIÓN, que además de dar por terminado el proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes. Este auto será notificado al contribuyente, dicho auto será motivado, y se dejarán claramente expuestas las razones de la terminación.

**6. Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo** o de la resolución que decidió desfavorablemente las excepciones.

**7. Por prescripción o remisión.** La resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.

## 2. TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO

Una vez verificado el pago, la compensación u otra cualquiera forma de extinguir las obligaciones, es necesario terminar el proceso y archivar los expedientes de cobro.

### 2.1. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

Si se conforma expediente, pero no se notificó el mandamiento de pago, se concluirá la gestión con un AUTO DE ARCHIVO, que será de "cúmplase".

Además del archivo, en esta providencia se resolverán todas las situaciones pendientes, como el levantamiento de medidas cautelares, de las medidas de registro previstas en el Artículo 719-1 y demás decisiones que se consideren pertinentes, caso en el cual se comunicará el auto a las entidades correspondientes y al contribuyente.

### 2.2. AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO

Cuando se ha iniciado proceso de cobro administrativo coactivo, una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO. En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y el endoso y entrega de los títulos ejecutivos que sobraren, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes.

En la misma providencia puede decretarse el ARCHIVO una vez cumplido el trámite anterior.

## CAPITULO V FACILIDADES DE PAGO

De conformidad con el Artículo 814 del Estatuto Tributario, el Asesor Jurídico delegado para el cobro coactivo del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, como funcionario en quien radica la facultad de cobro, es el competente para conceder facilidades de pago a los deudores hasta por un (1) año.

Recibida la solicitud se procederá a estudiar su viabilidad, verificando los datos consignados en el formulario y la propuesta de pago.

La facilidad o Acuerdo de pago solicitado solo puede ser concedido una vez se confirme el pago efectivo de la cuota inicial propuesta dentro del término concedido, y se verifique la información consignada

en el formulario de solicitud. Para el efecto, se proferirá la resolución que otorga la facilidad de pago, ordenando comunicar al deudor que la haya solicitado, estableciendo las condiciones en las cuales se concede, tales como: la identificación plena del deudor, discriminación de las obligaciones y su cuantía, plazo concedido, modalidad y fecha de pago de las cuotas y las causales de incumplimiento.

De no aprobarse la solicitud de acuerdo de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito en el que se le invitará a pagar sus obligaciones de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso de cobro coactivo.

En todos los acuerdos de pago se deberá incluir cláusula aceleratoria por incumplimiento en los pagos. En este sentido, cuando el deudor incumpla alguno de los pagos previstos en el Acuerdo, el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY podrá dejar sin efecto la facilidad de pago concedida y exigir la totalidad de la obligación pendiente a través del proceso administrativo-coactivo conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

Se podrá conceder más de una facilidad de pago simultánea a un mismo deudor siempre y cuando no recaigan sobre el mismo tipo de obligación.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El escrito mediante el cual se eleva solicitud de facilidad para el pago de obligaciones deberá contener:

1. Ciudad y fecha
2. Nombre o razón social del deudor y NIT.
3. Calidad en que actúa
4. Plazo solicitado
5. Periodicidad de las cuotas
6. Especificación de la garantía ofrecida
7. Si el solicitante es un tercero a nombre del deudor, deberá manifestar expresamente que se compromete solidariamente al pago de la deuda objeto de facilidad incluyendo los intereses y actualización a que hubiere lugar.
8. Dirección y teléfono del solicitante y del tercero solidario o garante.
9. Firma y cedula del solicitante y/o apoderado.
10. Relación de los documentos que anexa a la solicitud.

**Documentos que deben anexarse a la solicitud.**

1. Certificado de existencia de representante legal expedido por la entidad competente, cuando se trate de persona jurídica, con una vigencia no superior a un mes.
2. Acta del órgano competente, mediante el cual se autoriza al representante legal para solicitar la facilidad y comprometer el patrimonio de la entidad, cuando en los estatutos no tenga la facultad para hacerlo o este limitado por la cuantía según certificado de existencia y de representación legal.
3. En entidades diferentes al punto anterior, copia autentica del documento donde conste su creación y el acta de junta de socios mediante la cual se autoriza al administrador para solicitar la facilidad y comprometer el patrimonio de la entidad.
4. Fotocopia del documento de identidad del asignatario.
5. Poder debidamente otorgado, cuando se actúa a través de apoderado.
6. Certificado expedido por la entidad competente, con una vigencia no superior a un mes, en donde se establezca la propiedad de los bienes cuando el dominio de los mismos este sometido a la solemnidad del registro.
7. Documento que acredite la propiedad de los bienes en el evento que el dominio de los mismos no este sometido a la solemnidad del registro.
8. El avalúo del bien ofrecido en garantía.
9. Documento suscrito por el tercero solidario y/o por el garante personal en el cual manifiesta tal condición con presentación personal y reconocimiento de contenido ante el notario o entidad.
10. Documentos que acreditan la capacidad de pago, cuando la facilidad de pago sea a un plazo mayor de un año.

**PARÁGRAFO:** El Instituto de Transito de Boyacá reportará a las centrales de riesgo el comportamiento de pago de los deudores que han firmado acuerdos de pago, conforme la autorización prevista en los mismos, y agotado el trámite de comunicación al deudor, previsto en el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y según lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 de la misma normatividad.

#### CAPITULO VI GARANTÍAS

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto 4473 de 2006, para la celebración de acuerdos de pago se

exigirá la constitución de garantías idóneas y a satisfacción de la Entidad, las cuales estarán siempre a cargo del deudor, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Monto de la obligación
- Naturaleza de la obligación
- Criterios objetivos para calificar la capacidad de pago de los deudores

Para conceder facilidades de pago serán admisibles, de parte del deudor principal como de un tercero, las garantías previstas en la legislación colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley, siempre y cuando a juicio del funcionario competente respalden en forma suficiente, idónea y eficaz las obligaciones objeto del acuerdo, que a continuación se relacionan:

- a) Garantía bancaria o financiera
- b) Garantía de compañía de seguros
- c) Garantías reales: hipotecas y prendas
- d) Medidas preventivas de embargo y secuestro
- e) Fiducia en garantía
- f) Fiducia en administración y fuente de pagos
- g) Libranza
- h) Aval de tercero
- i) Garantías personales
- j) Relación de bienes
- k) Avalúo de bienes

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

Cuando existan circunstancias excepcionales, el funcionario encargado de conceder el plazo y facilidad de pago podrá autorizar el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea igual o superior a la principal.

En caso de que el deudor se insolvente, se dará traslado inmediato a la autoridad judicial competente para que inicie las investigaciones penales pertinentes.

Los gastos que se generen en el otorgamiento de las garantías para la suscripción de facilidades de pago serán de cargo del deudor o del tercero.

#### CAPÍTULO VII INTERÉSES

A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, quienes no cancelen

oportunamente sus deudas con el Estado, deben liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. Para el efecto, la tasa de interés moratorio será la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, lo cual es concordado con lo dispuesto en la ley 1383 de 2010.

#### CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

##### 1.-REMISIÓN

Consiste en la facultad que tienen las Entidades Públicas para suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de persona que hubiesen muerto sin dejar bienes, ni garantía alguna, siempre que además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de mas de cinco años, o, para el caso de deudores respecto de los cuales la Subdirección de Jurisdicción Coactiva establece que no cuentan con bienes que permitan asegurar el pago de la acreencia.

Las condiciones por las cuales se puede decretar la remisión son las siguientes:

**Obligaciones sin respaldo:** La remisión en este caso exige presupuestos: a) que no se haya ubicado al deudor principal y sus solidarios, b) que no se hayan encontrado bienes para su embargo, secuestro y remate y/o no exista ningún tipo de garantía que respalde la deuda, c) que no tenga otros procesos ejecutivos en su contra y, d) que la deuda tenga una antigüedad superior a cinco (5) años.

El Proyecto de Resolución de Remisión de una deuda, será elaborado por la Oficina Jurídica Delegada por el Cobro Coactivo, previo estudio técnico en el que se indicarán las acciones administrativas adelantadas para el cobro, el estado actual del proceso y la causal de remisibilidad.

##### 2.-PRESCRIPCIÓN

La prescripción es un modo de extinguir la acción de cobro por el paso del tiempo. Se encuentra regulada en los Artículos 817, 818 y 819 del E. T. N.

La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo objeto de ejecución. Este término podrá ser interrumpido de conformidad con las causales establecidas en la Ley.

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 y de los incisos 1 y 2 del Artículo 820 del Estatuto Tributario, el Gerente General del ITBOY, mediante

resolución debidamente motivada podrá dar por terminado el correspondiente proceso coactivo, por prescripción de la acción de cobro, según solicitud debidamente motivada presentada por el Asesor Jurídico, o por el deudor.

#### **Interrupción del término de prescripción:**

La interrupción del término de prescripción consiste en volver a contar, desde otra fecha, los cinco (5) años para la extinción. El término se interrumpe desde:

- 1) La notificación del mandamiento de pago.
- 2) El otorgamiento de una facilidad de pago.
- 3) La admisión de solicitud de Concurso (Ley 1116/06)
- 4) La declaración oficial de liquidación forzosa administrativa.

En los dos últimos casos, el término se vuelve a contar desde la terminación del Concurso o la liquidación forzosa administrativa.

#### **Suspensión del término de prescripción**

De conformidad con el Artículo 818 del Estatuto Tributario el término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

**1) Solicitud de revocatoria directa del acto administrativo constitutivo del título:** A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la revocatoria.

**2) Demanda ante la jurisdicción contenciosa contra la Resolución que decide las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución:** A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria del fallo contencioso administrativo que resuelve la demanda.

De la misma forma, se suspende en casos especiales tales como:

Si el bien se encuentra bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes -DNE-; en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva.

El término transcurrido con anterioridad a la fecha en que se dicte el auto de suspensión del remate se contabiliza y

mantiene su vigencia para efectos de la prescripción.

En los anteriores eventos, como no se suspende el proceso administrativo coactivo, el funcionario puede ejecutar acciones propias del proceso como continuar investigando bienes, decretar su embargo, practicar secuestro, ordenar su avalúo, entre otros, si el bien que fue objeto de la suspensión de la diligencia del remate no cubre la totalidad del crédito objeto del proceso.

Si dentro del proceso existieren embargadas sumas de dinero representadas en títulos judiciales, éstos no se aplicarán hasta tanto haya decisión definitiva sobre la revocatoria o fallo de la jurisdicción contenciosa. Pero si no se propusieron excepciones y tampoco hay pendiente decisión sobre alguna de las circunstancias anteriores, los títulos judiciales se aplicarán al pago de las obligaciones cobradas.

#### **3. CASTIGO DE DEUDAS**

El castigo de una deuda consiste en eliminar de la contabilidad aquellas acreencias consideradas como incobrables. La eliminación reconoce la pérdida del activo en función de su poca probabilidad de recuperación. El objeto de este ajuste es que la contabilidad refleje, en forma fidedigna, la realidad económica y patrimonial de la cartera.

Los criterios para castigar una obligación son los siguientes:

Obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva por ser cartera de imposible recaudo.

Obligaciones respecto de las cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

Obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su pago.

Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro.

En consecuencia, el castigo elimina las obligaciones de forma definitiva de los estados contables de la entidad y las inactiva en el Sistema de Información.

#### **CAPÍTULO IX. FIRMAS MECÁNICAS**

Se autoriza la utilización de firmas escaneadas o mecánicas del funcionario competente de la oficina jurídica y de cobro coactivo, del instituto de tránsito de Boyacá ITBOY para los siguientes actos:

Oficios y actuaciones de cobro persuasivo.

Mandamientos de pago.

Citaciones personales para notificación personal del mandamiento de pago.

La firma mecánica consistirá en un facsímile con la firma del funcionario, el cual deberá ser estampado en cada uno de los documentos mencionados.

Respecto de los Acuerdos de Pago serán válidos, siempre y cuando, se realice en la forma establecida en el presente

Manual, excepto otros acuerdos diferentes o excepcionales, los cuales solo podrán ser autorizados por el delegado de la oficina del cobro coactivo del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY.

En todo caso dichos documentos deberán contar con los nombres y firmas (originales, escaneadas o mecánicas) de quienes las elaboraron y/o revisaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Dada en Tunja, a los 30 días del mes de septiembre de 2010.

**RUBEN FABIAN MORALES  
HERNANDEZ**

Gerente General ITBOY

Proyectó:

Carolina Morantes/ Zulma Rodríguez

#### **DECRETO NÚMERO 02382 DE 2009 (24 DE JULIO DE 2009)**

#### **POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en los Artículos 305 y 306 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, es necesario adoptar las medidas que permitan el control del contrato y la exigencia de las obligaciones que de él surjan, con miras a obtener su cumplimiento, y por ende la satisfacción del fin perseguido.

Que es obligatorio para el Departamento de Boyacá velar y verificar la ejecución y cumplimiento de los diferentes contratos y convenios que celebre, a través de la interventoría y/o supervisión.

Que durante la ejecución de los contratos, convenios de obra pública y obras por administración directa, se presentan situaciones de carácter técnico que requieren conocimiento de las diferentes áreas de la Ingeniería y la Arquitectura.

Que en cumplimiento de las funciones de interventoría y supervisión para seguimiento y control a la ejecución de contratos y convenios de obra pública y

obras por administración directa, en ocasiones se requiere del apoyo interdisciplinario de para toma de decisiones de carácter técnico.

Que es necesario, formalizar el funcionamiento del Comité Técnico que ha venido operando.

En consecuencia es pertinente conformar el Comité Técnico de la Secretaría de Infraestructura Pública por lo tanto,

#### **DECRETA**

**Artículo 1.** Créase el Comité Técnico de la Secretaría de Infraestructura Pública.

**Artículo 2.** Este Comité tendrá como objeto tratar temas y situaciones de carácter técnico, que se presenten en el desarrollo de la ejecución de contratos, convenios de obra pública y obras por administración directa y que los interventores, supervisores y funcionarios de la Secretaría necesiten poner en consideración para tomar decisiones en pro del cumplimiento del objeto de los mismos.

**Artículo 3.** Este Comité lo integrarán: el Secretario de Despacho, los cinco (5) directores y estarán apoyados por los profesionales de la Secretaría en Ingeniería y Arquitectura según se requiera.

**Artículo 4.** El Comité lo presidirá el Secretario de Despacho y la secretaria del mismo la ejercerá el Director Técnico; quienes convocarán a reuniones cuando se requiera la intervención del comité para dar apoyo técnico a los interventores, supervisores y en general a los funcionarios de la secretaria en la toma de decisiones determinantes en procura de garantizar el desarrollo de la gestión.

**Artículo 5.** Este Comité podrá deliberar y tomar decisiones, cuando el quórum sea de la mitad más uno de los integrantes del mismo; de dichas deliberaciones el secretario del comité levantará un acta que deberán firmar el presidente y el secretario del comité, y

adjunto se presentará las listas de asistentes.

**Artículo 6.** El presente Decreto rige desde el momento de la expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a 24 de julio de 2009

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General

Proyectó/Elaboró:  
**CARLOS OLANO CORREA**  
Director Talento Humano

### DECRETO NÚMERO 01289 DE 2010 (27 de septiembre de 2010)

#### “POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”

##### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 17, 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, y en especial lo dispuesto en el parágrafo 2 Artículo 14 de la Ley 985 de 2005 y

##### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 17 consagra la prohibición de la Esclavitud y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Que la Ley 800 de 2003 ratifica el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres, niños y niñas.

Que la Ley 985 de 2005 mediante la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección a víctimas de la misma, establece como uno de sus principales objetos adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de a trata de personas y para combatir la impunidad del delito del territorio colombiano.

Que el numeral 5ª del Art. 6ª de la Ley 985 de 2005 establece que el Ministerio del Interior y de Justicia le corresponde asesorar a las entidades territoriales para que incluyan en sus planes de desarrollo programas de prevención de la trata de personas, atención a las víctimas y el apoyo a la judicialización de éste delito.

Que el Artículo 12 de la Ley 985 de 2005, creó el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.

Que el Artículo 13 de la Ley 985 de 2005, establece que el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas es el organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las Acciones que desarrolle el Estado a través de la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas.

Que el parágrafo segundo del Artículo 14 de la Ley 985 de 2005, establece que el Comité Interinstitucional de lucha contra la trata de personas, promoverá la creación de los Comités regionales, departamentales y/o municipales de lucha contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes y, que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaría Técnica.

Que el Decreto 4786 de 2008, adoptó la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas.

Que la Trata de Personas es un delito que atenta contra los derechos fundamentales de los seres humanos: hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes y, es una actividad de la criminalidad organizada que genera ganancias ilícitas.

Por lo expuesto anteriormente, el señor Gobernador del Departamento de Boyacá

##### DERETA:

#### ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA

**LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.** El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del gobierno departamental y tendrá como objeto coordinar en el Departamneto las acciones que el Estado Colombiano adoptó a través de la Estrategia Nacional para la lucha contra la Trata de Personas.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas de Boyacá, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El gobernador o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Humano o su delegado(a), quien ejercerá la secretaria técnica.
3. El Secretario de Salud o su delegado(a).
4. El Secretario de Educación o su delegado(a).
5. El Director de Planeación Departamental o su delegado.
6. El Director Seccional del departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado(a).
7. El Comandante Departamental de Policía Nacional o su delegado(a).
8. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) o su delegado(a).
9. El Procurador Regional o su delegado(a).
10. El delegado de la Territorial del Ministerio de Protección Social.
11. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado(a).
12. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).
13. Una representante de las gestoras sociales del Departamento.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que los integrantes del comité nombren sus delegados, éstos revestirán características de permanencia y capacidad de decisión.

**PARÁGRAFO 2.** El comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la

trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del comité.

**ARTÍCULO CUARTO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El Comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por lo menos cada cuatro (4) meses, previa citación de la secretaria técnica y extraordinariamente cuando sea necesario.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES:** Las funciones del Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas de Boyacá son las siguientes:

- a) Adoptar la estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus ejes: prevención, asistencia, protección y judicialización y persecución criminal.
- b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en el departamento de Boyacá en la lucha contra la trata de personas.
- c) Coordinar con el Comité Interinstitucional el seguimiento a la implementación de la estrategia nacional.
- d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional.
- e) Desarrollar acciones encaminadas a incrementar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de la trata de personas.
- f) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación para su atención integral.
- g) Promover el conocimiento sobre la trata de personas desde un enfoque de derechos humanos.
- h) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas, para que posteriormente sean publicados y difundidos.
- i) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; y en general participar en el diseño de las políticas y medidas para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas.

- j) Crear el Registro Departamental de datos vinculados con el delito de trata de personas, como un sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto.
- k) Promover la cooperación entre la Nación, el Departamento y los Municipios de Boyacá en la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar el delito de la trata de personas en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO.** La secretaría técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar al Comité a las reuniones ordinarias.
- b) Coordinar anualmente la Formulación del Plan de Acción Departamental de Lucha contra la Trata de Personas.
- c) Elaboración de un informe semestral en el cual se consigne los avances y dificultades en la implementación del Plan de Acción.

- d) Comunicar los informes semestrales al Comité Interinstitucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Dirección Departamental de Planeación brindará apoyo técnico a la Secretaría de Desarrollo Humano para la formulación del Plan de Acción y le hará el respectivo seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Tunja, a los 27 días del mes de septiembre de 2010

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**TERESA VICTORIA DAVILA SANABRIA**  
Secretaria Desarrollo Humano

Revisó: Néstor Arturo Méndez Pérez  
Asesor Gobernador

Proyecto: Claudia Avella  
Jurídica SDH

informe de evaluación, se declaró hábil las propuestas presentadas por BERNARDO GIL ZAPATA, CONSORCIO CONSTRUCTORES KOPER, CONSORCIO INGAG, IVAN GALVIS CHACÓN, RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ, RAFAEL MOJICA BARRERA, CONSOCIO PILA DEL MONO, CONSORCIO INGENIERÍA Y VÍAS BOYACÁ, CONSORCIO GAVIONES TRES 3. **QUINTO:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a CONSORCIO GAVIONES TRES, con Nit 900.376.332-9. **SEXTO:** Que mediante Resolución N° 001605 de 02 de Agosto de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 29 de 2010 al CONSORCIO GAVIONES TRES por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan

suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA UMBITA- VILLAPINZÓN (SECTOR LIMITES), EN LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL TRAMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE de acuerdo al pliego de condiciones, la propuesta presentada, la siguiente descripción técnica: la vía está construida en terreno ondulado, tiene una longitud total de 17 kilómetros de los cuales en 3,45 Km la superficie de rodadura está en pavimento flexible y el resto tiene superficie de rodadura en afirmado. Es una vía de orden departamental que comunica los municipios de Nuevo Colón, Turmequé, Ventaquemada y Umbita con la capital del país. Las actividades a desarrollar con la ejecución del contrato, se resumen en las siguientes actividades: - Demolición y construcción de alcantarillas existentes y que se encuentran falladas, - Construir muros de protección y contención de rellenos para recuperar la banca de la vía, - Construcción de cunetas revestidas en concreto, - realizar actividades de parcheo, las cuales se detallan a continuación:

**CONTRATO NÚMERO 001764 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GAVIONES TRES CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA UMBITA- VILLAPINZÓN (SECTOR LIMITES), EN LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL TRAMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GAVIONES TRES**, NIT 900376332-9, representada legalmente por **WILLIAM SÁNCHEZ CLARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.363.568 de Ocaña y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (2009-2011)", el cual se encuentra

viabilizado con el número 000056 de 2009 y registro N° 2009-15000-0052 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA UMBITA- VILLAPINZÓN (SECTOR LIMITES), EN LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL TRAMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE. **TERCERA:** Que mediante Resolución 936 de fecha 04 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 29 de 2010 cuyo objeto es contratar "MANTENIMIENTO DE LA VÍA UMBITA- VILLAPINZÓN (SECTOR LIMITES), EN LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL TRAMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del

No. ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VLR. UNIT	VLR. PARCIAL	VLR/ CAPITULO
1	<b>CONSTRUCCIÓN MURO EN GAVIONES</b>	UN	4,00			97.383.060
1.1	Excavación manual en material común	M³	252,00	26.660	6.718.320	
1.2	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal. 13	M³	630,00	137,078	86.359.140	
1.3	Suministro e instalación de geotextil no tejido para drenaje.	M²	900,00	4.784	4.305.600	
2	<b>DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS D=36" y L=8ML</b>	UN	4,00			38.624.095
2.1	Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, con retiro de sobrantes (A.L. 5 Km)	M³	44,00	122.517	5.390.748	
2.2	Excavación manual en material común.	M³	92,00	26.660	2.452.720	
2.3	Concreto simple de 2000 PSI para solados y atraques	M³	16,80	266.476	4.476.797	
2.4	Concreto ciclópeo de 2500 PSI 40% rajón para bases	M³	10,00	290.899	2.908.990	
2.5	Concreto ciclópeo de 2500 PSI 40% rajón para elevaciones	M³	28,00	481.644	13.486.032	
2.6	Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado D=36", incluye emboquillada	ML	32,00	292.434	9.357.888	
2.7	Relleno con material seleccionado proveniente de excavación, compactado con plancha vibradora	M³	40,00	13.773	550.920	



No. ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VLR. UNIT	VLR. PARCIAL	VLR/ CAPITULO
3	<b>CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS</b>					<b>6.073.363</b>
3.1	Mejoramiento de piso con material de afirmado compactado con plancha vibradora, incluye acarreo libre de 5 Km.	M³	24,75	38.520	953.370	
3.2	Cuneta revestida en concreto de 2500 PSI	M³	16,10	318.012	5.119.993	
4	<b>RELLENOS PARA RECUPERAR LA BANCA</b>					<b>28.565.050</b>
4.1	Relleno con material seleccionado para afirmado compactado con plancha vibradora, incluye transporte de material de afirmado y/o granular después de 5 Km (instalado y compactado según sección de diseño)	M³	647,00	44.150	28.565.050	
5	<b>PARCHEO</b>					<b>2.711.745</b>
5.1	Apertura mecánica de Caja y retiro de sobrantes	M³	5,32	52.492	279.257	
5.2	Barrido y soplado	M²	106,38	940	99.997	
5.3	Riego de liga	M²	106,38	1.809	192.441	
5.4	Suministro, instalación y compactación de mezcla asfáltica para parcheo, incluye transporte de mezcla asfáltica después de 5 Km desde Tunja (instalada y compactada según sección de diseño)	M³	5,32	402.265	2.140.050	
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>173.357.313,00</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN 15 %</b>					<b>26.003.597,00</b>
	<b>IMPREVISTOS 5%</b>					<b>8.667.866,00</b>
	<b>UTILIDAD 5%</b>					<b>8.667.866,00</b>
	<b>COSTO TOTAL</b>					<b>216.696.642,00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$216.696.642) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2186 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

**PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevarán el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente es de noventa (90) días contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato estará adelantada por profesionales de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual se regirá por el manual de interventoría y supervisión No. 00002 de enero 05 de 2009 emanado por la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía

de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato y el pago de sanciones, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **B.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **C.** De estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta final de la obra. **D.** De responsabilidad Civil, amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y una vigencia del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y

oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de



1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y demás documentos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad

Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de septiembre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO GAVIONES TRES**  
R/L William Sánchez Claro  
Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

No.7.164.637 de Tunja, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gestor del Plan Departamental de Aguas es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser: i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o ii) El Departamento de Boyacá designó a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en calidad de Gestor del PDA, otorgándole plena competencia para la contratación. 2. Que la Asistencia Técnica contratada por el Departamento de Boyacá para apoyar El Plan Departamental de Aguas, ejercida por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., adelantó la validación del diagnóstico técnico de las necesidades existentes en el Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico, del cual se ha podido establecer que la mayoría de los Municipios no disponen de los instrumentos de planeación necesarios, que constituyen el fundamento para abordar de manera técnica, sostenible y efectiva la inversión de obras que garanticen la prestación óptima de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Departamento. Estos instrumentos corresponden a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado. 3. Que en el diagnóstico preliminar adelantado, y teniendo como base los documentos allegados por los Municipios que hacen parte del Plan Departamental de Aguas, se estableció que tan solo 6 de ellos cuentan relativamente con Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, lo que significa que los demás municipios tienen esta necesidad, en la medida que algunos de ellos han adelantado parcialmente estudios de saneamiento básico y agua potable, sin que ello signifique que tengan esta herramienta de planeación requerida para ejecutar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. 4.- Que el principal compromiso del Departamento con la comunidad, a través del Gestor del PDA de Boyacá, es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, objetivo que puede hacerse realidad, a través de los distintos mecanismos que se están implementando en el Plan Departamental de Aguas, entre los cuales están los procesos de contratación de las

respectivas consultorías e interventorías 5.- Que en consecuencia, se establece la prioridad de atender la necesidad de elaborar los estudios y diseños de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de aquellos Municipios que de manera inmediata lo requieren, los cuales serán determinados en las contrataciones que para el efecto adelante la Empresa. 6.- Que en el proceso de contratación de las consultorías se requiere que sobre la ejecución de los contratos se ejerza la respectiva interventoría con el fin de garantizar la adecuada ejecución. 7.- Que a la fecha se han adjudicado unos contratos de consultoría para elaborar los planes maestros de algunos municipios del Departamento, y otros procesos se encuentran en etapa precontractual, respecto de los cuales es necesario ejercer la interventoría. 8. Que mediante Resolución No 046 de 14 de julio de 2010, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ordenó la apertura del proceso de selección de contratistas del Concurso de Méritos No 005 de 2010, cuyo objeto es: "Contratar por el sistema de concurso de méritos abierto PTS la(s) INTERVENTORÍA para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los 8 grupos conformados por veintiséis (26) Municipios del Departamento de Boyacá, de acuerdo con la agrupación determinada en el Anexo 1 (Datos de la invitación)", dentro de los cuales se encuentra el GRUPO 3 que fue adjudicado al contratista 9.- Que con el fin de dar publicidad al proceso y atender la previsión contenida en el Artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, el día 14 de julio de 2010, se publicaron los pliegos definitivos, con sus respectivos anexos, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", y en la página Web de la empresa. 10.- Que en el curso del proceso contractual se expidieron las Adendas 01, 02, 03, y 04 modificando el contenido de los pliegos de condiciones. 11.- Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 20 de agosto de 2010, venció el término de cierre para presentar ofertas dentro del Concurso de Méritos No 005 de 2010, presentándose tres (3) ofertas para los distintos grupos de contratación. 12.- Que adelantadas las etapas del proceso contractual se determina que mediante Resolución No. 067 de 27 de septiembre de 2010, le fue adjudicado el contrato de Interventoría GRUPO 3 del CONCURSO DE MÉRITOS No 005 de 2010 al señor FABIÁN SUÁREZ MARTÍNEZ por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE

## CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) No. 003 DE 2010

**FECHA:** 5 de octubre de 2010  
**CONTRATANTE:** EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.  
**CONTRATISTA:** FABIÁN SUÁREZ MARTÍNEZ  
**OBJETO:** El Contratista se compromete para con la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ a ejercer la INTERVENTORÍA de los Contratos de Consultoría para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios de Guayatá, Pachavita, San Luis de Gaceno, Tenza, Chíquiza (San Pedro de Iguaque), Cucaita, Sora y Soracá, correspondientes al GRUPO 3 del Concurso de Méritos No 005 de 2010  
**VALOR:** CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 132.506.723.00)  
**PLAZO:** 7,5 meses

Entre los suscritos **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad. Con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009,

el Acta de Comité Directivo No 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero de 2010, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **FABIÁN SUÁREZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía

(\$132.506.723.00). 13.- Que las cláusulas bajo las cuales se regirá el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete para con la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ a ejercer la INTERVENTORÍA de los Contratos de Consultoría para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios relacionados así:

DESCRIP.	PM AC Y AL	PM AC
GRUPO 3	SORACA - CUCAITA - SORA - PACHAVITA - GUAYATA + (PSMV) - SAN LUIS DE GACENO	CHÍQUIZA (San Pedro de Iguaque) - TENZA

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será por la duración de la Consultoría a intervenir y en aquellos casos en que por necesidades del servicio se designó interventor provisional, la duración de este contrato será por el término que faltare para ejecutar la respectiva consultoría. En todo caso, la duración del contrato no podrá exceder de 7.5. meses. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$132.506.723.00). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Para los correspondientes pagos en la ejecución del contrato, la EMPRESA pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, previa presentación de las facturas de cobro aprobadas por el supervisor. El INTERVENTOR deberá presentar las facturas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución y corresponderá al costo mensual establecido, incluido IVA, de la siguiente manera: 1) El cuarenta por ciento (40%) del valor total de la INTERVENTORÍA será pagado como un costo fijo mensual igual para todos los meses del plazo de ejecución del contrato y, 2) El sesenta por ciento (60%) restante será pagado como un costo variable mensual proporcional a la ejecución de la Consultoría objeto de la interventoría, previa presentación de las facturas de cobro mensuales, las cuales se deben acompañar del informe mensual de

labores de conformidad con lo establecido en las Condiciones y Términos de la Invitación. No obstante, si en el avance acumulado recupera atrasos, al INTERVENTOR se le reconocerán los valores dejados de cancelar por los atrasos anteriores. Los costos mensuales, el fijo y el variable, incluyen los gastos de personal profesional, especialista, técnico y de planilla requerido, alquiler de equipos, alquiler de vehículos, alquiler de equipos de comunicación y computación (incluidos software), y costos correspondientes a heliografías, fotocopias, informes, fotografías, videos, entre otros. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES PARA EL PAGO:** a) Si el contrato de consultoría se termina anticipadamente, el contrato de INTERVENTORÍA igualmente se dará por terminado y el costo fijo mensual se liquidará proporcionalmente al tiempo ejecutado y el costo mensual variable se liquidará en proporción a los productos realmente entregados a la fecha. b) Si el contrato de interventoría se adiciona en valor y plazo, es optativo para La EMPRESA continuar o no con el contrato de INTERVENTORÍA. En aquellos grupos respecto de los cuales se adjudicó contrato de consultoría sobre los cuales debe ejercerse la interventoría, el contratista tendrá derecho al pago del 40% del costo fijo mensual de manera proporcional a la labor realizada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El último pago se efectuará una vez el INTERVENTOR cumpla los requisitos para la liquidación del contrato. Para cada uno de los pagos se debe tener en cuenta, la presentación previa de la factura o cuenta de cobro, con la respectiva acta de recibo parcial y los soportes correspondientes, y previa entrega de los productos respectivos. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación por parte del supervisor del contrato. Para cada pago el contratista deberá radicar en La EMPRESA, la factura o cuenta de cobro correspondiente cumpliendo con las condiciones para realizar los desembolsos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA contrae las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y especialmente las siguientes: **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.** a) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando

corresponda b) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. d) Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, presentadas y aprobadas por el supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando ésta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO CON EL CONTRATANTE.** a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos del Concurso de Méritos No. 005 de 2010 GRUPO 3, así como las obligaciones a las cuales se comprometió en su oferta y propuesta técnica simplificada, prefiriéndose en todo caso para la interpretación del contrato las iniciales. b) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al SUPERVISOR y a la asesoría jurídica de EL CONTRATANTE, y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. c) Consultar con la Oficina de Contratación del EL CONTRATANTE, a través del supervisor del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. d) Realizar reuniones con el supervisor del contrato por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. e) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. f) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. g) Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por EL CONTRATANTE, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. h) Contar con una oficina ubicada en la zona que sea objeto de adjudicación, la cual deberá estar apropiadamente equipada con los elementos necesarios para la ejecución del contrato como (escritorios, sillas,

archivadores, mesas de trabajos, faxes, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, útiles de oficina, papelería. Deberá contar con al menos un (1) vehículo para el desarrollo de las actividades en los Municipios de la zona adjudicada. i) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Supervisor. j) Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (actividades y productos) señalados en los estudios y documentos previos y en el anexo técnico de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA entre otras a: cancelar el valor de este contrato en la forma acordada en el mismo. b) Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del supervisor que para tal efecto se designará. d) Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. e) Exigir y hacer cumplir la afiliación de terceros que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. El incumplimiento frente al sistema de seguridad social integral será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.-**

**AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, Artículos 8,9 y la contemplada en la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje con el personal ofrecido en la propuesta.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS.** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Consorcio fiduciario del Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Boyacá y con la autorización del Comité Directivo según Acta No. 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de febrero de 2010. LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos número 005 de 25 de marzo de 2010, expedido por la Directora de Gestión Financiera y Crédito del Patrimonio Autónomo F.I.A., concepto: Infraestructura en Agua y Saneamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato, EL CONTRATANTE a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el Interventor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá ejecutarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía

Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de las garantías y presentar al CONTRATANTE el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, a través de la GERENCIA TÉCNICA de la Empresa. Al supervisor e interventor se les designarán las funciones propias del cargo, de acuerdo con la Ley, el manual de contratación de la Empresa y el Manual de Interventoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor e interventor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a la exigido por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras: 1. De Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. 3. Calidad de los Productos Entregados. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y

cuatro (4) meses más. 4. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo. 6. Seguros de vehículos: Deberá ser amparado por el contratista mediante pólizas de seguros contra todo riesgo de vehículos, por un tiempo igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. Se aceptan pólizas ya constituidas con prórroga automática por cuanto las aseguradoras no expiden pólizas de seguro de vehículos por fracción de año, comprometiéndose el contratista a prorrogarla al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El consultor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA Empresa, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. El consultor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Empresa, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o

demandas contra LA Empresa, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al consultor. En cualquiera de dichas situaciones, el consultor se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Empresa para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Empresa, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al consultor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Empresa, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Empresa, cobrará y descontará de los saldos a favor del consultor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor, La Empresa, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA pagará el valor total de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. Requisito que se entenderá cumplido con la presentación de los respectivos comprobantes de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL CONTRATANTE, podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, en caso tal que se aplique la caducidad del contrato el contratista será sometido a las sanciones establecidas en el manual de contratación de EL CONTRATANTE. El valor de la pena

pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato establecido. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en la presente cláusula deberá estar precedida del procedimiento establecido para las multas y culminará, en cualquier caso, con la expedición de documento por funcionario competente el cual debe ser motivado. El documento además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de la programación de los trabajos y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que descuenta, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. Estos valores se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio y la Compañía de Seguros que expidió la garantía. Asimismo se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). Para la imposición de las multas, se seguirá el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita, señalará a EL CONTRATISTA los hechos en que se funda el presunto incumplimiento, e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que se causaría por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, EL CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si, vencido el plazo, EL CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que tanto los hechos como el valor de la multa han sido aceptados y EL CONTRATANTE procederá a su cobro en los términos

previstos anteriormente. En caso de que EL CONTRATISTA formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, EL CONTRATANTE en un período no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante documento motivado, contra el cual procederán los descargos respectivos. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la presente cláusula. El acto administrativo que impone la multa, tendrá recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el conocimiento expreso y por escrito de EL CONTRATISTA, el cual puede reservarse las razones que tenga para negarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con preceptos de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Tanto EL CONSULTOR como la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la ejecución, cumplimiento, interpretación, modificación o terminación del presente contrato al mecanismo de arreglo directo, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y, que se realizará en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación escrita de la solicitud de quien suscite la controversia. Una vez surtido el trámite señalado anteriormente sin lograr acuerdo, dichas controversias deberán someterse a la

decisión de un tribunal de arbitramento que: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será (1) árbitro; ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos; iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja; iv) Serán designados de manera conjunta por EL CONSULTOR y la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria; v) Su sede será la ciudad de Tunja; vi) Se regirá por las normas y reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y; vii) Su fallo será en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se desarrollará en cada uno de los municipios determinados en el grupo 3 de Interventoría adjudicado al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación será necesaria la presentación de la copia del Acta definitivamente de ejecución de la interventoría y recibo a satisfacción de la misma. El trámite de la liquidación del contrato se ejecutara a lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones que fueron introducidas por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El contrato con la firma de las partes y la existencia de registro presupuestal. b) Las garantías exigidas en el presente contrato, aprobadas por EL CONTRATANTE, con sus respectivos recibos de pago. c) Los documentos que demuestren el pago de las tarifas legalmente determinadas por publicación

del contrato, y demás impuestos establecidos legalmente, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo de pago respectivo. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía, pasado judicial vigente, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de EL CONTRATISTA persona natural o jurídica y de cada uno de los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. e) Los pliegos del proceso contractual, así como sus anexos y formularios. d) La propuesta técnica y económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de EL CONTRATANTE y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y para su legalización, se requiere el pago de la publicación, lo cual se entenderá cumplido con la prestación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tunja.

Para constancia, se firma en Tunja, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil diez 2010.

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ  
CONTRATANTE**

**FABIÁN SUÁREZ MARTÍNEZ  
CONTRATISTA**

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 381 DE 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Y CONSORCIO BIL-DRAV.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por

una parte y por la otra **CONSORCIO BIL-DRAV**, con NIT No 900165146-1 y representado legalmente por el Señor **DANI RICARDO ACEVEDO VERGARA** identificado con el cedula de ciudadanía No 7.172.134 de Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:-** Que el Departamento de Boyacá celebró el

CONTRATO No. 381 de 2007, cuyo objeto es INTERVENTORIA CONSTRUCCION CENTRO ACUATICO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, PRIMERA FASE PISCINA OLIMPICA, por un valor de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 90.599.289,00) M/CTE, con un plazo de (180) días calendario contados a partir de la legalización del contrato; **SEGUNDA:** Que mediante oficio con numero de radicación 3691 del 24 de Noviembre de 2009, el Ingeniero DANI RICARDO ACEVEDO VERGARA en calidad de contratista, con visto bueno del Supervisor del Proyecto, Ingeniero German Mora y del Secretario de Infraestructura Publica de la Gobernación de Boyacá, solicitan la adición del contrato por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$45.267.840,00)

M/CTE. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Quinta Que existe disponibilidad presupuestal No 2053 de 11 de Febrero de 2010 para la celebración del presente Adicional Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$45.267.840,00) M/CTE.

ITEM	COSTO BÁSICO	DURACIÓN H MES	DEDICACIÓN MENSUAL	VALOR TOTAL	VALOR
<b>COSTOS PERSONAL</b>					
DIRECTOR	\$3.000.000	4	0.15	\$450.000	\$1.800.000
RESIDENTE	\$2.000.000	4	1.00	\$2.000.000	\$8.000.000
E. ESTRUCTURAS	\$3.000.000	4	0.20	\$600.000	\$2.400.000
TOPOGRAFO	\$1.200.000	4	0.30	\$360.000	\$1.440.000
INSPECTOR	\$700.000	4	0.30	\$210.000	\$840.000
CADENERO 1	\$1.000.000	4	0.20	\$200.000	\$800.000
DIBUJANTE					
<b>SUB TOTAL DE COSTOS DE PERSONAL</b>					<b>\$15.280.000</b>
<b>FACTOR MULTIPLICADOR</b>					<b>1.80</b>
<b>TOTAL COSTOS DE PERSONAL</b>					<b>\$27.504.000</b>
<b>OTROS COSTOS DIRECTOS</b>					
OFICINA	\$600.000	4	1.00	\$600.000	\$2.400.000
COMUNICACIONES	\$150.000	4	1.00	\$150.000	\$600.000
INFORMES	\$100.000	4	1.00	\$100.000	\$400.000
TRANSPORTES	\$530.000	4	1.00	\$530.000	\$2.120.000
ENSAYOS DE LABORATORIO	\$1.500.000	4	1.00	\$1.500.000	\$6.000.000
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$11.520.000</b>
<b>BÁSICO</b>					<b>\$39.024.000</b>
<b>IVA(16%)</b>					<b>\$6.243.840</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$45.267.840</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$135.867.129.00) M/CTE.

El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación de esta adición y ampliar las garantías del Contrato. Las demás cláusulas continúan Vigentes sin modificación alguna. Para

constancia se firma en Tunja, a 05 de abril de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CONSORCIO BIL-DRAV**  
Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ V.**  
Directora Oficina de Contratación

Revisó: **YANID PINILLA**  
Subdirectora de Contratación

### ADICION EN PLAZO 02 AL CONTRATO No. 381 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BIL-DRAV.

Entre los suscritos RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, y CONSORCIO BIL-DRAV, identificado con Nit. 900165146-1, representado legalmente por DANI RICARDO ACEVEDO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.172.134 de Tunja, El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar la presente adición en plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 381 de 2007, cuyo objeto es el "INTERVENTORIA CONSTRUCCION CERCA ACUATICO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, PRIMERA FASE PISCINA OLIMPICA, por un valor de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$90.599.289) M/CTE, posteriormente mediante adición 01 de 5 de abril de 2010 se agrego la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (45.267.840), quedando como valor total del contrato la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (135.867.129). SEGUNDA: Que mediante oficio de 24

de Noviembre de 2009 con radicación 3691, se solicita la ampliación en plazo por cuatro (4) meses mas; solicitud realizada por el representante legal del consorcio que ejerce la interventoria, el supervisor del contrato Ingeniero German Mora y con visto bueno del Secretario de Infraestructura Publica Ingeniero Gilberto de Jesús Delgado García. TERCERA: Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente adición en plazo, la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la CLÁUSULA QUINTA del contrato 381 de 2007 referente a la DURACTON CUATRO (4) meses mas. PARÁGRAFO: El plazo total del contrato será de Trescientos (300) días contados a partir del acta de inicio del presente acto. CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, 07 de abril de 2010

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CONSORCIO BIL-DRAV**  
CONTRATISTA

Revisó: **YANID PINILLA**  
Subdirectora de contratación

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001836 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SANANDO LTDA

Entre los suscritos a saber RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SANANDO LTDA.** con NIT No. 820.002.596-1, representada legalmente por **JOHN ALEJANDRO CETINA GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.378.596 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL**

**CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, 150 de 2007, el Decreto 2474 de 2010, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 1993 y los correspondientes Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para la "Prestación de servicios de salud en Oftalmología de IV Nivel ( Campimetrías, Ecografías, Topografías, Paquimetrías, Biometrías, Angiografías Fluorescencicas, Faquectomia laser, Facopemulsificacion,



Capsulotomias, Vitrectomias, Iridotomias, membranoplastia, Pupiloplastia, ciclocrioterapia y demás relacionadas ) a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental." 2. Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. 3. Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 59 de 2010 a través de la Resolución No. 1641 del 10 de Agosto de 2010. 4. Que SANANDO LTDA fue el único proponente y cumplió con todos los requisitos habilitantes. 5. Que una vez realizada la asignación de puntaje de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, al citado proponentes se le asignan 1000 puntos. 6. Que de acuerdo con lo anterior y dado que el Artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 permite adjudicar un proceso cuando se presenta una única oferta, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, el Comité recomendó la adjudicación al citado proponente y por lo tanto el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 59 fue adjudicado a SANANDO LTDA a través de la Resolución No. 1844 de 2010. 7. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios, se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la "Prestación de servicios de salud en Oftalmología de IV Nivel ( Campimetrías, Ecografías, Topografías, Paquimetrías, Biometrías, Angiografías Fluorescencas, Faquectomia laser, Facopemulsificación, Capsulotomias, Vitrectomias, Iridotomias, membranoplastia, Pupiloplastia, ciclocrioterapia y demás relacionadas ) a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto

a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental." **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) M/CTE. **PARÁGRAFO:** La tarifa que se pagara a EL CONTRATISTA será la tarifa SOAT vigente. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2849 del 12 de Abril de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento de Boyacá pagara al Contratista, la facturación presentada según la normatividad vigente. El contratista descontara de la facturación el valor de la cuota de recuperación o copago, según el caso sufragada por el paciente o su familia de conformidad con la normatividad vigente. Para la recepción de la factura es indispensable la presentación de los RIPS. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** Para efectos fiscales el plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante, el mismo estará sujeto al agotamiento del techo presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne EL DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ o quien esta delegue para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**

**DEL CONTRATISTA:** Prestar los servicios de salud cumpliendo con las siguientes obligaciones frente al sistema obligatorio de garantía de la calidad. Con relación a las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá cumplir con: 1. Accesibilidad: Prestar los servicios, contenidos en la presente convocatoria, a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos (Mediante autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá y que aparezcan en el Comprobador de Derechos entregado por EL DEPARTAMENTO. 2. Oportunidad: Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados dentro del proceso de atención en salud en el debido tiempo. 3. Continuidad: 3.1 Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados en la secuencia apropiada y sin interrupciones, desde el momento en que se presentó el evento que originó la atención hasta la resolución del mismo. 3.2. Referir pacientes para atención ambulatoria u hospitalaria de complementación diagnóstica o terapéutica, en caso de que el paciente amerite servicios no habilitados por el contratista o de mayor nivel de complejidad a otras instituciones de salud que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud, y contrarreferir en los casos en que el paciente no requiera el grado de complejidad del prestador; previa autorización del Departamento. En caso de que el paciente requiera ser remitido a niveles de complejidad superiores, ya sea en forma ambulatoria u hospitalaria, el prestador diligenciará el formato de referencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.3. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. una vez se haya terminado el proceso de atención del paciente, se hará entrega al mismo de la contrarremisión y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra referencia (Resolución 3047/2008). 3.4. Recibir en contrarreferencia a los pacientes que requieran los servicios objeto del contrato proveniente de la red adscrita y red no adscrita a la secretaria de salud de BOYACÁ, de acuerdo a los servicios contratados. Se realizara la contrarreferencia a los usuarios objeto de remisión, interconsultas o solicitud de procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico, una vez se cumplan la totalidad de los siguientes criterios: se haya(n) realizado las actividades y/o procedimientos objeto de la solicitud de servicios, se haya definido el diagnóstico

y establecido la conducta a seguir, se haya estabilizado o resuelto la condición objeto de la solicitud de servicios, se hallan brindado al usuario las debidas indicaciones, información sobre la atención recibida y/o resultados del caso. El prestador diligenciará el formato de contrarreferencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.5. Remitir de manera oportuna a toda persona siguiendo los procedimientos del sistema de referencia y contrarreferencia, establecidos en el (Resolución 3047), dejando claro que el prestador se obliga a tramitar a través de la dirección de seguridad social y garantía de la calidad de la secretaria de salud, las autorizaciones de las remisiones, que por pertinencia médica sean necesarias para los pacientes objeto del contrato, cuando los servicios no estén incluidos en el formato de habilitación del prestador, acreditado ante la secretaria de salud y no se cuente con la oferta de dichos servicios en la red de prestadores del departamento. La IPS a contratar deberá regirse bajo los modelos de referencia y contrarreferencia expedidos por la Secretaria de Salud de Boyacá. 4. Pertinencia: 4.1. Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 4.2. Abstenerse de emitir incapacidades, formulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes, según la ética profesional, y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. 5. Seguridad: Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 6. Integralidad: 6.1. Prestar servicio de información telefónica 24 horas, de lunes a domingo incluyendo festivos. Los servicios a prestar son los relacionados en el objeto de la presente convocatoria según los códigos de las intervenciones y los grupos quirúrgicos definidos en el manual tarifario (decreto 2423 de 1996), teniendo como referencia las intervenciones y servicios incluidos en la resolución 5261 de 1994, (MAPIPOS) y Acuerdo 008 de 2009: suministro de medicamentos e insumos intrahospitalarios y suministro de



medicamentos e insumos autorizados a pacientes ambulatorios. Los servicios requerirán de autorización previa de la secretaria de salud. 6.2. Prestar servicio a los pacientes remitidos por la secretaria de salud de Boyacá, y a los pacientes que requieran de atención, cuando le sean remitidos de otras instituciones, con la autorización de la secretaria. 6.3. Prestar los servicios objeto del contrato bajo los criterios de calidad y de las prácticas profesionales de general aceptación, bajo los principios de ética médica, garantizando que los servicios tengan en cuenta la pertinencia médica específica para la atención integral del paciente, y brindando al mismo atención oportuna en la fecha y hora programadas, sin ningún tipo de discriminación frente a otros pacientes que atiende, y garantizando en forma permanente, durante el término del contrato, la calidad de los servicios prestados de acuerdo a los ofrecimientos planteados en su propuesta. 6.4. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. Una vez el paciente sea dado de alta, se hará entrega al mismo de la epicrisis y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra-referencia (Resolución 3047/2008). 6.5. Mantener informado al paciente sobre los aspectos relacionados con la salud y el proceso de atención. 6.6. Suministrar a los pacientes hospitalizados los medicamentos requeridos para el manejo durante su estancia, con sujeción a los lineamientos establecidos en el plan obligatorio de salud (acuerdo 008 de 2009 y demás que lo adicionen o modifiquen), teniendo en cuenta los precios de venta al público permitidos. 6.7. Si durante su estancia hospitalaria, algún paciente requiera el suministro de un medicamento no contemplado dentro del pos, la IPS aplicará el procedimiento establecido por la legislación vigente y los lineamientos dispuestos por la Secretaría de Salud de Boyacá a través del comité de farmacia y terapéutica de la institución. 7. Calidez: Garantizar que los servicios contratados se presten por parte del talento humano con respeto y consideración con el usuario. 8. Administrativas: 8.1. Suministrar oportunamente de manera mensual, con la radicación de la cuenta de cobro, la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, el Artículo 6º del decreto 4747 de 2007, la Resolución 3374 del 2000 del Ministerio de Salud y

de acuerdo con las especificaciones tecnológicas emanadas por la circular 025 de octubre del 2001 y demás normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen, incluyendo la notificación obligatoria de los eventos centinela y el Informe del seguimiento y análisis de estos casos. De igual forma suministrar la información adicional solicitada por EL DEPARTAMENTO. 8.2. Coordinar con quien ejecute la interventoría del presente contrato de la Dirección de Seguridad Social y Garantía de la Calidad, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 8.3. Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. 8.4. Garantizar que al interior de la entidad haya difusión del objeto del presente contrato y sus anexos. 8.5. Asistir a las reuniones que convoque la dirección de seguridad social y garantía de la calidad, para la coordinación y seguimiento del contrato. 8.6. Verificar el cumplimiento del proceso de facturación y presentación de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. dichos documentos deben ser presentados en los 30 días del mes siguiente a la prestación del servicio. La secretaria no reconocerá el pago ni ordenará la revisión de facturas que correspondan a semanas o meses ya auditados. el hospital deberá en todo momento y a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro, tener disponible para efectos de verificación, por parte de la Secretaría de Salud de Boyacá, la facturación y la documentación soporte archivada, clasificada e identificada. 8.7. Presentar con la factura y con la debida calidad, los RIPS soporte de la prestación de servicios (resolución 3374 de 2000y actualización). Para la presentación de la cuenta se debe anexar la información solicitada en el (Resolución 3047/2008). 8.8. Garantizar que las personas naturales que prestan servicios en la IPS, a través de contratos de prestación de servicios y/o contratadas por las personas jurídicas que prestan servicios en la IPS se encuentren afiliadas como cotizantes al sistema integral de seguridad social (salud y pensión), de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 50 de la Ley 780 de 2002. 8.9. Informar a la secretaria cuando se presenten circunstancias no contempladas en el contrato. 8.10. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración departamental. 8.11. No incluir con cargo al presente contrato los servicios prestados a víctimas de accidente de tránsito, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los

cuales serán reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 8.12. Informar mensualmente el estado de ejecución del contrato, e igualmente notificar a la secretaria de salud cuando se haya ejecutado el 70% del mismo; si el prestador se llegare a pasar del valor contratado, la secretaria de salud no responderá sino a través de los mecanismos legales a que haya lugar. 8.13. Facturar la prestación de los servicios de salud conforme a lo preceptuado en el Decreto 723 de 1997, la resolución 3374/00, el decreto 3260 de 2004, decreto 046 de 2000, decreto 050 de 2003 y Ley 1122 de 2007. La IPS a contratar deberá registrarse y generar la solicitud de autorizaciones bajo el modelo SISMASTER. 9. Interventoría y/o supervisión: 9.1. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la secretaria realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 9.2. Facilitar un espacio físico adecuado, para el desempeño satisfactorio de las labores de interventoría / auditoría externa. 9.3. Designar como persona responsable de atender la visita de interventoría / auditoría externa a un funcionario profesional de la salud, el cual también tendrá la autorización por parte de la IPS, para realizar la respectiva respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas. 9.4. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de interventoría / auditoría externa del presente contrato, para la ejecución de las actividades derivadas de la relación existente entre éste y la secretaria de salud de BOYACÁ. 9.5. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes a cargo de la secretaria, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 9.6. Mantener archivo de las facturas individuales en medio magnético y sus respectivos soportes de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para efectos de verificaciones posteriores y auditoría médica por parte de la secretaria de salud. 9.7. Permitir la consulta de la historia al auditor médico de la secretaria. 10. EXCLUSIONES: Quedan excluidos expresamente de pago por parte de la secretaria, los siguientes eventos: 1. Los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito que no hayan superado el cubrimiento de la póliza SOAT y del FOSYGA, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales deben ser reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la

normatividad vigente. 2. Además estarán excluidas de la facturación de la población pobre y vulnerable no afiliada al sistema general de seguridad social de salud las siguientes actividades: cirugía estética con fines de embellecimiento; tratamientos nutricionales con fines estéticos; tratamiento para la infertilidad; tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico - científicas a nivel nacional o aquellos de carácter experimental; tratamiento o curas del reposo o del sueño; medias elásticas de soporte, corsé, fajas, sillas de ruedas, plantilla, zapatos ortopédicos de contacto; tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de actividad; tratamiento de várices con fines estéticos; y las demás señaladas en las normas legales que rigen el sistema general de seguridad en salud y las demás contenidas como exclusiones del POS según acuerdo 008 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de Julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA SE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, Constitución Política y demás normas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES:** Para efectos del presente contrato, LA E.S.E. responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del presente contrato, según las normas contempladas en el código de comercio, código civil, el código penal, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122/2007. Igualmente la relación médico - paciente y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte de LA E.S.E., quien asume la responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: POLIZAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL

DEPARTAMENTO una garantía que cubra los siguientes amparos: 1. Cumplimiento: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. 2. Salarios y prestaciones sociales: para garantizar la calidad de los bienes adjudicados, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y TRES (03) años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, EL DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN:** El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de EL DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito y para su ejecución se requerirá el pago de la publicación establecido en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 y la aprobación de las pólizas.

Para constancia se firma en Tunja, a 10 de septiembre de 2010

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**JOHN ALEJANDRO CETINA GÓMEZ**  
Contratista

Revisó:

**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora de Contratación

**YANNID PINILLA PINILLA**  
Subdirectora de Contratación

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001837 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SANANDO LTDA

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SANANDO LTDA** con NIT No. 820.002.596-1, representada legalmente por **JOHN ALEJANDRO CETINA GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.378.596 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2010, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 1993 y los correspondientes Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para la "Prestación de servicios de salud en Oftalmología de IV Nivel (Vitreotomías, Retinopexia, Endolaser y demás relacionados con retina) a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental." 2. Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. 3. Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 62 de 2010 a través de la Resolución No. 1644 del 10 de Agosto de 2010. 4. Que SANANDO LTDA fue el único proponente y cumplió con todos los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. 5. Que una vez realizada la asignación de puntaje de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, al citado proponentes se le asignan 600 puntos. 6. Que de acuerdo con lo anterior y dado que el Artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 permite adjudicar un proceso

cuando se presenta una única oferta, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, el Comité recomendó la adjudicación al citado proponente y por lo tanto el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 62 fue adjudicado a SANANDO LTDA a través de la Resolución No. 1846 de 2010. 7. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 1993 y sus respectivos Decretos reglamentarios, se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a "Prestación de servicios de salud en Oftalmología de IV Nivel ( Vitrectomías, Retinopexia, Endolaser y demás relacionados con retina ) a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental."

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) M/CTE.

**PARÁGRAFO:** La tarifa que se pagara a EL CONTRATISTA será la tarifa SOAT vigente.

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2849 del 12 de Abril de 2010.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento de Boyacá pagara al Contratista, la facturación presentada según la normatividad vigente. El contratista descontara de la facturación el valor de la cuota de recuperación o copago, según el caso sufragada por el paciente o su familia de conformidad con la normatividad vigente. Para la recepción de la factura es indispensable la presentación de los RIPS.

**CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** Para efectos fiscales el plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante, el mismo estará sujeto al agotamiento del techo presupuestal.

**CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL

CONTRATISTA, mantendrá indemne EL DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ o quien esta delegue para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Prestar los servicios de salud cumpliendo con las siguientes obligaciones frente al sistema obligatorio de garantía de la calidad. Con relación a las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá cumplir con: 1. Accesibilidad: Prestar los servicios, contenidos en la presente convocatoria, a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos (Mediante autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá y que aparezcan en el Comprobador de Derechos entregado por EL DEPARTAMENTO. 2. Oportunidad: Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados dentro del proceso de atención en salud en el debido tiempo. 3. Continuidad: 3.1 Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados en la secuencia apropiada y sin interrupciones, desde el momento en que se presentó el evento que originó la atención hasta la resolución del mismo. 3.2. Referir pacientes para atención ambulatoria u hospitalaria de complementación diagnóstica o terapéutica, en caso de que el paciente amerite servicios no habilitados por el contratista o de mayor

nivel de complejidad a otras instituciones de salud que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud, y contrarreferir en los casos en que el paciente no requiera el grado de complejidad del prestador; previa autorización del Departamento. En caso de que el paciente requiera ser remitido a niveles de complejidad superiores, ya sea en forma ambulatoria u hospitalaria, el prestador diligenciará el formato de referencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.3. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. una vez se haya terminado el proceso de atención del paciente, se hará entrega al mismo de la contrarremisión y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra referencia (Resolución 3047/2008. 3.4. Recibir en contrarreferencia a los pacientes que requieran los servicios objeto del contrato proveniente de la red adscrita y red no adscrita a la secretaria de salud de BOYACÁ, de acuerdo a los servicios contratados. Se realizara la contrarreferencia a los usuarios objeto de remisión, interconsultas o solicitud de procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico, una vez se cumplan la totalidad de los siguientes criterios: se haya(n) realizado las actividades y/o procedimientos objeto de la solicitud de servicios, se haya definido el diagnóstico y establecido la conducta a seguir, se haya estabilizado o resuelto la condición objeto de la solicitud de servicios, se hallan brindado al usuario las debidas indicaciones, información sobre la atención recibida y/o resultados del caso. El prestador diligenciará el formato de contrarreferencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.5. Remitir de manera oportuna a toda persona siguiendo los procedimientos del sistema de referencia y contrarreferencia, establecidos en el (Resolución 3047), dejando claro que el prestador se obliga a tramitar a través de la dirección de seguridad social y garantía de la calidad de la secretaria de salud, las autorizaciones de las remisiones, que por pertinencia médica sean necesarias para los pacientes objeto del contrato, cuando los servicios no estén incluidos en el formato de habilitación del prestador, acreditado ante la secretaria de salud y no se cuente con la oferta de dichos servicios en la red de prestadores del departamento. La IPS a contratar deberá regirse bajo los modelos de referencia y contrarreferencia expedidos por la Secretaria de Salud de Boyacá. 4. Pertinencia: 4.1. Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos

y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 4.2. Abstenerse de emitir incapacidades, formulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes, según la ética profesional, y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. 5. Seguridad: Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 6. Integralidad: 6.1. Prestar servicio de información telefónica 24 horas, de lunes a domingo incluyendo festivos. Los servicios a prestar son los relacionados en el objeto de la presente convocatoria según los códigos de las intervenciones y los grupos quirúrgicos definidos en el manual tarifario (Decreto 2423 de 1996), teniendo como referencia las intervenciones y servicios incluidos en la resolución 5261 de 1994, (MAPIPOS) y Acuerdo 008 de 2009: suministro de medicamentos e insumos intrahospitalarios y suministro de medicamentos e insumos autorizados a pacientes ambulatorios. Los servicios requerirán de autorización previa de la secretaria de salud. 6.2. Prestar servicio a los pacientes remitidos por la secretaria de salud de Boyacá, y a los pacientes que requieran de atención, cuando le sean remitidos de otras instituciones, con la autorización de la secretaria. 6.3. Prestar los servicios objeto del contrato bajo los criterios de calidad y de las prácticas profesionales de general aceptación, bajo los principios de ética médica, garantizando que los servicios tengan en cuenta la pertinencia medica específica para la atención integral del paciente, y brindando al mismo atención oportuna en la fecha y hora programadas, sin ningún tipo de discriminación frente a otros pacientes que atienda, y garantizando en forma permanente, durante el término del contrato, la calidad de los servicios prestados de acuerdo a los ofrecimientos planteados en su propuesta. 6.4. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. Una vez el paciente sea dado de alta, se hará entrega al mismo de la epicrisis y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra-referencia (Resolución 3047/2008). 6.5. Mantener

informado al paciente sobre los aspectos relacionados con la salud y el proceso de atención. 6.6. Suministrar a los pacientes hospitalizados los medicamentos requeridos para el manejo durante su estancia, con sujeción a los lineamientos establecidos en el plan obligatorio de salud (acuerdo 008 de 2009 y demás que lo adicionen o modifiquen), teniendo en cuenta los precios de venta al público permitidos. 6.7. Si durante su estancia hospitalaria, algún paciente requiera el suministro de un medicamento no contemplado dentro del pos, la IPS aplicara el procedimiento establecido por la legislación vigente y los lineamientos dispuestos por la Secretaria de Salud de BOYACÁ a través del comité de farmacia y terapéutica de la institución. 7. Calidez: Garantizar que los servicios contratados se presten por parte del talento humano con respeto y consideración con el usuario. 8. Administrativas: 8.1. Suministrar oportunamente de manera mensual, con la radicación de la cuenta de cobro, la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, el Artículo 6º del Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3374 del 2000 del Ministerio de Salud y de acuerdo con las especificaciones tecnológicas emanadas por la circular 025 de octubre del 2001 y demás normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen, incluyendo la notificación obligatoria de los eventos centinela y el Informe del seguimiento y análisis de estos casos. De igual forma suministrar la información adicional solicitada por EL DEPARTAMENTO. 8.2. Coordinar con quien ejecute la interventoría del presente contrato de la Dirección de Seguridad Social y Garantía de la Calidad, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 8.3. Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. 8.4. Garantizar que al interior de la entidad haya difusión del objeto del presente contrato y sus anexos. 8.5. Asistir a las reuniones que convoque la dirección de seguridad social y garantía de la calidad, para la coordinación y seguimiento del contrato. 8.6. Verificar el cumplimiento del proceso de facturación y presentación de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. dichos documentos deben ser presentados en los 30 días del mes siguiente a la prestación del servicio. La secretaria no reconocerá el pago ni

ordenará la revisión de facturas que correspondan a semanas o meses ya auditados. el hospital deberá en todo momento y a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro, tener disponible para efectos de verificación, por parte de la secretaría de salud de BOYACÁ, la facturación y la documentación soporte archivada, clasificada e identificada. 8.7. Presentar con la factura y con la debida calidad, los RIPS soporte de la prestación de servicios (resolución 3374 de 2000y actualización). Para la presentación de la cuenta se debe anexar la información solicitada en el (Resolución 3047/2008). 8.8. Garantizar que las personas naturales que prestan servicios en la IPS, a través de contratos de prestación de servicios y/o contratadas por las personas jurídicas que prestan servicios en la IPS se encuentren afiliadas como cotizantes al sistema integral de seguridad social (salud y pensión), de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 50 de la Ley 780 de 2002. 8.9. Informar a la secretaria cuando se presenten circunstancias no contempladas en el contrato. 8.10. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración departamental. 8.11. No incluir con cargo al presente contrato los servicios prestados a víctimas de accidente de tránsito, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales serán reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 8.12. Informar mensualmente el estado de ejecución del contrato, e igualmente notificar a la secretaria de salud cuando se haya ejecutado el 70% del mismo; si el prestador se llegare a pasar del valor contratado, la secretaria de salud no responderá sino a través de los mecanismos legales a que haya lugar. 8.13. Facturar la prestación de los servicios de salud conforme a lo preceptuado en el Decreto 723 de 1997, la resolución 3374/00, el Decreto 3260 de 2004, Decreto 046 de 2000, Decreto 050 de 2003 y Ley 1122 de 2007. La IPS a contratar deberá registrarse y generar la solicitud de autorizaciones bajo el modelo SISMATER. 9. Interventoría y/o supervisión: 9.1. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la secretaria realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 9.2. Facilitar un espacio físico adecuado, para el desempeño satisfactorio de las labores de interventoría / auditoría externa. 9.3. Designar como persona responsable de atender la visita de interventoría / auditoría externa a un funcionario profesional de la salud, el cual

también tendrá la autorización por parte de la IPS, para realizar la respectiva respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas. 9.4. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de interventoría / auditoría externa del presente contrato, para la ejecución de las actividades derivadas de la relación existente entre éste y la secretaria de salud de BOYACÁ. 9.5. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes a cargo de la secretaria, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 9.6. Mantener archivo de las facturas individuales en medio magnético y sus respectivos soportes de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para efectos de verificaciones posteriores y auditoría médica por parte de la secretaria de salud. 9.7. Permitir la consulta de la historia al auditor médico de la secretaria. 10. EXCLUSIONES: Quedan excluidos expresamente de pago por parte de la secretaria, los siguientes eventos: 1. Los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito que no hayan superado el cubrimiento de la póliza SOAT y del FOSYGA, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales deben ser reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Además estarán excluidas de la facturación de la población pobre y vulnerable no afiliada al sistema general de seguridad social de salud las siguientes actividades: cirugía estética con fines de embellecimiento; tratamientos nutricionales con fines estéticos; tratamiento para la infertilidad; tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico - científicas a nivel nacional o aquellos de carácter experimental; tratamiento o curas del reposo o del sueño; medias elásticas de soporte, corsés, fajas, sillas de ruedas, plantilla, zapatos ortopédicos de contacto; tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de actividad; tratamiento de várices con fines estéticos; y las demás señaladas en las normas legales que rigen el sistema general de seguridad en salud y las demás contenidas como exclusiones del POS según acuerdo 008 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de esta contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que

afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de Julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA SE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste,

el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, Constitución Política y demás normas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES:** Para efectos del presente contrato, LA E.S.E. responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del presente contrato, según las normas contempladas en el código de comercio, código civil, el código penal, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122/2007. Igualmente la relación médico - paciente y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte de LA E.S.E., quien asume la responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía que cubra los siguientes amparos: 1. Cumplimiento: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. 2. Salarios y prestaciones sociales: para garantizar la calidad de los bienes adjudicados, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y TRES (03) años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, EL DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del

Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de EL DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo

sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito y para su ejecución se requerirá el pago de la publicación establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 y la aprobación de las pólizas.

Para constancia se firma en Tunja.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**JOHN ALEJANDRO CETINA GOMEZ.**  
Contratista

Revisó:  
**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora de Contratacion

**YANNID PINILLA PINILLA**  
Subdirectora de Contratacion

**CONTRATO NÚMERO 001674 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RICARDO CASTIBLANCO BONILLA CUYO OBJETO ES LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PACHAVITA- GARAGOA-, SECTOR PACHAVITA- LA FRONTERA DEL K+000 AL K4+000 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **RICARDO CASTIBLANCO BONILLA**, NIT 7.307.388-7, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.307.388 de Chiquinquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto macro denominado "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (2009-2011)", el cual se encuentra viabilizado con el número 000056 de 2009 y registro N° 2009-15000-0052 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio previo y demás documentos para contratar LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PACHAVITA- GARAGOA-, SECTOR PACHAVITA- LAFRONTERADEL K+000

AL K4+000 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 934 de fecha 04 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 27 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PACHAVITA- GARAGOA-, SECTOR PACHAVITA- LAFRONTERADEL K+000 AL K4+000 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil las propuestas presentadas por RICARDO CASTIBLANCO BONILLA, GERMÁN IBÁÑEZ MEDINA, CONSORCIO INGAC, CONSORCIO EDICAR. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a RICARDO CASTIBLANCO BONILLA. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 1603 de 02 de Agosto de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 27 de 2010 a RICARDO CASTIBLANCO BONILLA por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de

condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ para realizar LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PACHAVITA- GARAGOA-, SECTOR PACHAVITA- LAFRONTERADEL K+000 AL K4+000 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
1	SELLOARENAAMULSION	M <sup>2</sup>	7107,6	5.475,00	38.914.110,00
2	MEZCLA DENSA EN FRIO	M <sup>3</sup>	10,93	319.500,00	3.492.135,00
3	CONSTRUCCION TRATAMIENTO SUPERFICIAL TRIPLE SEGÚN NORMA INV	M <sup>2</sup>	1530,51	18.500,00	28.314.435,00
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO				70.720.680,00
	Admón			15%	10.608.102,00
	Imprevistos			5%	3.536.034,00
	A.I.U 25%		Utilidad	5%	3.536.034,00
	COSTO TOTAL PROYECTO				88.400.850,00

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$88.400.850.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2032 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevarán el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente es de SEIS (6) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo de un profesional adscrito a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que para el efecto designe. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **B.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **C.** De estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra. **D.** De responsabilidad Civil, amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.



**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

**LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y parafiscales. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 11 de agosto de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**RICARDO CASTIBLANCO BONILLA**  
Contratista

**Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0018-2010  
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO  
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO Y EDILFA YANETH MORALES ALFONSO.**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra parte **EDILFA YANETH MORALES ALFONSO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40,381.440 de Villavicencio, quien obra como representante legal de **INDUSTRIA SOLAR BOYACENSE** con NIT No. 40,381.440-7 con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del suministro e instalación de calentadores solares para agua en las sedes de Guateque y Garagoa, indispensable para el uso Hospitalario. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación del 21 de Septiembre de 2010 recomendó adquirir el suministro con esta

entidad, de acuerdo con las características estipuladas en la propuesta y en el presente contrato d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 1164 del 01 de Septiembre de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar a realizar el Suministro e Instalación de los calentadores solares para agua en las sedes de Guateque y Garagoa, según las siguientes especificaciones:

-Instalación de cinco (5) calentadores de agua, para las dos sedes, distribuidos de la siguiente manera:

**SEDE GARAGOA**

**A. CALENTADOR SOLAR DE 1.000 LITROS.** Área de Hospitalización

- Distribuidos en dos tanques con capacidad de 500 litros cada uno.
- Lámina de fabricación en acero inoxidable SS304X4mm de espesor
- Posición horizontal
- Aislamiento en poliuretano y recubierto en banda de aluminio
- Tanque debidamente sometido a prueba hidrostática 120 PSI
- Accesorios estándar:
  - a. Boquilla para entrada
  - b. Boquilla para salida
  - c. Boquilla para drenaje
  - d. Boquilla de termosifón
  - e. Boquilla de válvula de seguridad
  - f. Tapas laterales torisférica.
- Válvula seguridad
- Instalación
- Plomería: Tubería y accesorios CPVC para agua caliente (incluye mano de obra y materiales)
- 10 paneles o colectores solares (bandeja con aislamiento, tubería ¾"



y ½" de Cu, lámina de Cu, vidrio y pisavidrio).

#### B. CALENTADOR SOLAR DE 360 LITROS. Área de Cirugía y Urgencias.

- Un (1) tanque con capacidad de 360 litros.
- Lámina de fabricación en acero inoxidable SS304X3mm de espesor.
- Posición horizontal
- Aislamiento en poliuretano y recubierto en banda de aluminio.
- Tanque debidamente sometido a prueba hidrostática 100 PSI
- Accesorios estándar:
  - a. Boquilla para entrada
  - b. Boquilla para salida
  - c. Boquilla para drenaje
  - d. Boquilla de termosifón
  - e. Boquilla de válvula de seguridad
  - f. Tapas laterales torisférica.
- Válvula seguridad
- Instalación
- Plomería: Tubería y accesorios CPVC para agua caliente (incluye mano de obra y materiales)
- 3 paneles o colectores solares (bandeja con aislamiento, tubería ¾" y ½" de Cu, lámina de Cu, vidrio u pisavidrio)

#### SEDE GUATEQUE

#### C. CALENTADOR SOLAR DE 800 LITROS. Área de Hospitalización, cirugía y Urgencias.

- Un (1) Tanque con capacidad de 800 litros.
- Lámina de fabricación en acero inoxidable SS304X4mm de espesor
- Posición horizontal
- D. Aislamiento en poliuretano y recubierto en banda de aluminio
- E. Tanque debidamente sometido a prueba hidrostática 120 PSI
- F. Accesorios estándar:
  - a. Boquilla para entrada
  - b. Boquilla para salida
  - c. Boquilla para drenaje
  - d. Boquilla de termosifón
  - e. Boquilla de válvula de seguridad
  - f. Tapas laterales torisférica.
- G. Válvula seguridad
- H. Instalación
- I. Plomería: Tubería y accesorios CPVC para agua caliente (incluye mano de obra y materiales)
- J. 10 paneles o colectores solares (bandeja con aislamiento, tubería ¾"

y ½" de Cu, lámina de Cu, vidrio y pisavidrio).

#### K. CALENTADOR SOLAR DE 360 LITROS. Área de Rehabilitación.

- Un (1) tanque con capacidad de 360 litros.
- Lámina de fabricación en acero inoxidable SS304X3mm de espesor.
- Posición horizontal
- L. Aislamiento en poliuretano y recubierto en banda de aluminio.
- M. Tanque debidamente sometido a prueba hidrostática 80 PSI
- N. Accesorios estándar:
  - a. Boquilla para entrada
  - b. Boquilla para salida
  - c. Boquilla para drenaje
  - d. Boquilla de termosifón
  - e. Boquilla de válvula de seguridad
  - f. Tapas laterales torisférica.

Válvula seguridad

Instalación

Plomería: Tubería y accesorios CPVC para agua caliente (incluye mano de obra y materiales)

3 paneles o colectores solares (bandeja con aislamiento, tubería ¾" y ½" de Cu, lámina de Cu, vidrio y pisavidrio)

Sistema diseñado para recoger y aprovechar la radiación solar y transformarla en energía térmica o calórica, el cual permita eliminar el consumo de combustibles en el calentamiento de agua para uso Hospitalario, urgencias y de consulta externa. **PARÁGRAFO 1º.**- también se tendrán en cuenta las especificaciones de la propuesta y las que en desarrollo del contrato se lleguen a necesitar. **PARÁGRAFO 2.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$63.000.000), que el Hospital pagará de la siguiente forma: un anticipo al inicio del contrato por el valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M\TE (31.500.000) y un segundo pago por el valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M\TE

(31.500.000) al finalizar el contrato, previa presentación de la factura de cobro y certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del Hospital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor del Hospital luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **MANEJO DE ANTICIPO:** Por un valor equivalente al (100%) del valor del anticipo. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una duración igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más y garantía por el término de dos (2) años contados a partir del recibido a satisfacción. **PARÁGRAFO 1º.-** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO 2º.-** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **SEXTA. Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo valor de de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 15 de noviembre de 2010 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará la instalación de los elementos objeto del contrato en cada una de las Sedes del Hospital, Guateque

y Garagoa. **SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **OCTAVA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes instalados en las sedes del Hospital Guateque y Garagoa. **NOVENA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar e instalar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre, presentación, valor o precio del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada sede. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las pruebas, licencias, y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 7.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 8.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 9.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **DÉCIMA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando

evaluaciones periódicas. **DECIMA PRIMERA: Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal.**- Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 21020101 Materiales y Suministros del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010. **DECIMA SEGUNDA: Multas.**- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DECIMA TERCERA: Penal Pecuniaria.**- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.**- Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DECIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.**- La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DECIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DECIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DECIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DECIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3. Garantía única. 4. Publicación. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque a los cuatro (04) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010).

**ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**  
El Hospital

**EDILFA YANETH MORALES ALFONSO**  
El Contratista

Proyectó: **Dra. Leidy Patricia Jiménez.**  
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Carlos Emilio Vargas Cantor.**  
Subgerente Administrativo

## CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 030 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.111.607 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización de la clásica Boyacá 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un

importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la organización y realización de la XXXII VUELTA A BOYACÁ 2010, concretamente se invertirán los recursos en: pago de promoción institucional, transporte, señalización, hospedaje, alimentación, convocatorias, sonido, modelos, sistematización, combustibles, juzgamiento, ambulancia, servicios médicos, policía de carreteras y premiación. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar los soportes de los gastos realizados máximo veinte días (20) hábiles posteriores a la realización del desembolso. c) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán a las especificaciones técnicas definidas por Indeportes. **CLÁUSULA TERCERA.**

**CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La Interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de ELIANA TORRES Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 20 de septiembre de 2010 al 19 de noviembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga de acuerdo con los gastos que se generen para el cabal desarrollo del evento deportivo, previa aprobación por parte del interventor. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017504 y 23060704 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000500 de fecha 17 de septiembre de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial

atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS**

**EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los 17 días del mes de septiembre de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**LUIS ARGEMIRO CAMARGO**  
**VALDERRAMA**  
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**ELIANA TORRES**

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 031 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO  
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.111.607 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la participación en campeonatos nacionales federados y apoyo para desplazamiento de deportistas del departamento. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto

fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con

recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos para la participación en los campeonatos nacionales de ciclismo pista y ruta de la categoría sub 23 y mayores y en los campeonatos de ciclo montaña tanto en la rama femenina como masculina, igualmente apoyar el desplazamiento de los deportistas que practican el BMX quienes nos representaran en la ciudad de Medellín. Para ser invertidos en Transporte ( en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, parqueadero y peajes), alimentación, hospedaje, hidratación, y refrigerios, inscripciones, medicina, materiales, seguros de viaje, uniformes de competencia y presentación, seguro de viaje. Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga de ciclismo y los cuales fueron aprobados por Indeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: -Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. - Presentar previamente para la aprobación de INDEPORTES BOYACÁ el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 de antelación al torneo. - Comprar y presentar ante Indeportes las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. - Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. - Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. - Utilizar los emblemas distintivos de INDEPORTES Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas definidas por Indeportes Boyacá). **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA.**

**OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MILENA PEREZ ALVAREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 12 de octubre de 2010 al 29 de octubre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$46.959.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga de acuerdo a la periodicidad como se realicen los eventos deportivos y según como se apruebe el presupuesto para el pago de los eventos, previa sustentación de la solicitud formal de la Liga en la que se adjunten los presupuestos respectivos. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000528 de fecha 06 de octubre de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008,

debiendo incluir como riesgo amparado: **El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes

documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los 12 días del mes de octubre de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**LUIS ARGEMIRO CAMARGO**  
**VALDERRAMA**

Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**CONSTANZA MILENA PEREZ**

**CONTRATO NÚMERO 001846 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HR INGENIERÍA LTDA CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL PUENTE BLANCO SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (COLEGIO GUSTAVO JIMÉNEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TÓPAGA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **HR INGENIERÍA LTDA**, NIT 830.133.073-1, Representada

Legalmente por **YELMAN YOHANI HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.938 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la

Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL PUENTE BLANCO SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (COLEGIO GUSTAVO JIMÉNEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA", el cual se encuentra viabilizado con el número 000269 de 2009. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL PUENTE BLANCO SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (COLEGIO GUSTAVO JIMÉNEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TÓPAGA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 1057 de fecha 28 de junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 017 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL PUENTE BLANCO SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (COLEGIO GUSTAVO JIMÉNEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TÓPAGA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil las propuestas presentadas por HERNANDO PRIETO ACEVEDO, HR INGENIERÍA LTDA, CONSORCIO PLANETA, CONSORCIO IT, CONSORCIO INTERVENTORÍAS BOYACÁ, CONSORCIO INTERVENTORÍAS BOYACÁ 2010, MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN, UNIÓN TEMPORAL FYR, CONSORCIO GESTIÓN VIAL BOYACÁ, JORGE EDUARDO HIGUERA, CONSORCIO AF, CONSORCIO TOPAGA, UNIÓN TEMPORAL VÍAS 2, CONSORCIO INGENIERÍA 2010, ARA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA, CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL BOYACÁ y LUIS ONESIMO ROSALES ORDOÑEZ. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al proponente HR INGENIERÍA LTDA, con Nit. 830.133.073-1. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 001908 de 13 de Septiembre de 2010 el Secretario de

Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de Meritos N° 017 de 2010 a HR INGENIERÍA LTDA, con Nit. 830.133.073-1, por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL PUENTE BLANCO SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (COLEGIO GUSTAVO JIMÉNEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TÓPAGA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta económica presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** El alcance del objeto del presente contrato comprende entre otras: Hacer seguimiento a las actividades y obras ejecutadas por el contratista de la obra, así como la calidad y tipo de materiales a ser utilizados; se contemplan los siguientes capítulos que deberán cumplir con las normas técnicas del Instituto Nacional de Vías: -realizar el estudio y diseño: levantamiento topográfico, diseño geométrico, tránsito, capacidad y niveles de servicio, suelos, geotecnia y diseño de sistema de pavimentos, geología, ambientales, diseño de estructuras, hidrología y drenaje, urbanístico, señalización, presupuesto y programación; - ampliaciones requeridas para alcanzar el ancho de sección transversal según el diseño; - Construcción obras de drenaje y protección; -muros y puentes; - Construcción de estructura de pavimento; -señalización, demarcación y protección vial; - Obras de control ambiental. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$73.288.229,00) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2450 de 2010. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE**

**PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevarán el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de OCHO (8) MESES discriminados así: para la etapa de estudios y diseños dos (2) meses y el de construcción seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato y el pago de sanciones, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **B.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **C. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y un año más, o el termino necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo

a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Colaborar con el contratista para el mejor éxito de la obra. 2. Exigir el cumplimiento del convenio referente a la construcción de la infraestructura de distribución y las especialidades en todas y cualquiera de sus partes. 3. Exigir y constatar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas para con sus empleados, obreros y trabajadores eventuales, tales como afiliaciones a EPS, ARP, pensión, aportes parafiscales y todas aquellas contempladas en los códigos laborales. El Interventor también se obliga a entregar a la Administración Departamental por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría las correspondientes constancias, propias y del personal que se vincule al proyecto, de las afiliaciones y autoliquidaciones a estas entidades. 4. Atender y resolver toda consulta que le haga el Contratista sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del supervisor del contrato de interventoría y por su conducto al Contratante de las Obras. 5. Velar por mantener los planos actualizados de las obras con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. 6. Llevar el control de las cantidades realizadas por el Contratista, para efectos de medidas y pagos. 7. Aceptar o rechazar los materiales, previos exámenes y análisis que fueren del caso realizados por el contratista, conforme al tipo de obra en que se vayan a emplear. 8. Practicar diaria y permanentemente la inspección de los trabajos. 9. Velar por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y mitigación de impacto ambiental previsto por los planes de manejo ambiental que se desarrollen para este proyecto. 10. Controlar que el rendimiento de la construcción, se desarrolle de acuerdo al cronograma de obra, al anticipo presentados por el Contratista y velar por el cumplimiento del plazo contractual del mismo. 11. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del Constructor. 12. Ordenar que se rehagan las obras que se consideren defectuosas hasta que el Constructor realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones. 13. Revisar los análisis y ensayos que se lleven a cabo, aprobando o no los resultados. 14. Verificar la calidad de los materiales que se vayan a emplear en la



construcción de las obras ordenando los ensayos de laboratorio que para este propósito sean indispensables. 15. Certificar el valor de las actas parciales y finales de pago del Contratista. 16. Reportar al supervisor del contrato de interventoría y por su conducto al Contratante de las Obras las afectaciones en costos y plazos que causen las obras adicionales, mayores cantidades, modificaciones, etc., antes de impartir la orden a los Contratistas de ejecutar dichos trabajos, la cual no se dará sin autorización, los cuales de ser aprobados, solo se podrán ejecutar cuando se haya constituido una Cláusula Adicional al Contrato. 17. Certificar que los análisis de precios unitarios de obras adicionales correspondan a los valores aprobados de la oferta y se ajusten a los rendimientos reales de la obra. Además que el costo de materiales no aprobados en la oferta correspondan a valores competitivos del mercado, lo cual deberá verificar y soportar con las correspondientes cotizaciones. 18. Informar oportunamente al Departamento de Boyacá por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría sobre la ocurrencia de hechos que puedan causar perjuicio al Departamento en razón de la ejecución del contrato y colaborar en la solución de los mismos. 19. Presentar al Supervisor del Contrato de Interventoría Y por su conducto al Departamento de Boyacá informes mensuales del avance en la ejecución de las obras. 20. Elaborar y hacer entrega del informe final de Interventoría. 21. Velar por la aplicación y cumplimiento oportuno de los compromisos descritos en el Plan de Salud Ocupacional de el Contratista. 22. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad industrial establecidas por el Departamento de Boyacá así como las normas nacionales e internacionales vigentes para lo cual el Interventor deberá, además, verificar que los contratistas ejecuten las labores de riesgo implementando todas las medidas preventivas estipuladas en los correspondientes formatos de autorización. 23. Cumplir y hacer cumplir las medidas de control ambiental tendientes a mitigar los probables impactos ambientales negativos. 24. Conocer las características geográficas territoriales y ambientales del área de influencia del proyecto. 25. Conocer la Legislación Ambiental Colombiana con énfasis en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 26. Hacer cumplir los controles Ambientales dispuestos en la Guía Ambiental para la Distribución de Gas Natural, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo

dispuesto en la Resolución MAVDT No. 1023 de 2005. 27. Notificar a el Departamento de Boyacá por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría y al Constructor cualquier circunstancia o evento que afecte el desarrollo normal de las obras. 28. Garantizar mediante la revisión detallada de los Paz y Salvo entregados por el Contratista de Obra, que éste cumplió con sus obligaciones laborales de todos y cada uno de sus empleados, obreros o subcontratistas vinculados al proyecto. 29. Suscribir las Actas de Iniciación, de Recibo Parcial, de Recibo Final y de Liquidación del contrato de obra. 30. Tener siempre a disposición el personal necesario de acuerdo al esquema presentado, para la realización de comités, visitas e inspecciones a la obra, durante la ejecución del proyecto. Estos comités se realizarán periódicamente. 31. Velar por la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería en los trabajos de Interventoría y de Obras en la construcción de la infraestructura de distribución de gas. 32. Velar por la realización de las campañas de divulgación del Plan de Manejo y de sensibilización ambiental al personal de la obra y a la comunidad afectada por parte del Contratista. 33. Controlar la vigencia de las pólizas presentada por el Contratista. 34. Mantener a disposición un archivo con la documentación de la obra: Planos, actas, documentos, con el fin de llevar un control de la ejecución física, de seguridad social y anticipo del contrato de obra. 35. Verificar que el Contratista disponga de los equipos necesarios para realizar la medición, el control y cumplimiento de las normas establecidas. 36. Diligenciar los formatos de supervisión de obra enviados por el Departamento de Boyacá. 37. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un

acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y demás documentos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 13 de septiembre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

HR INGENIERÍA LTDA  
**R/L YELMAN YOHANI HERNÁNDEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

**Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 001869 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL SERVICIO QUE PERMITA GENERAR DINÁMICAS PERMANENTES DE APROPIACIÓN SOCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, CON UNA PROPUESTA DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO, A TRAVÉS DE CUATRO EXPOSICIONES INTERACTIVAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE TUNJA; Y TALLERES Y JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN EN LA REGIÓN.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto

No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA** con inscripción No S0007068 de 30 de diciembre de 1997 y con Nit No. 830040745-0 y representado



legalmente por la Señora **NOHORA ELIZABETH HOYOS TRUJILLO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 41.469.791 de Bogotá (D.C.), en calidad de Director y quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación del servicio que permita generar dinámicas permanentes de apropiación social de ciencia, tecnología e innovación, con una propuesta de aprendizaje significativo, a través de cuatro exposiciones interactivas de ciencia, tecnología e innovación en la ciudad de Tunja; y talleres y jornadas de socialización en la Región. 2. Que para este propósito la Dirección de Planeación territorial de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio y documentos previos que justifican la contratación. 3. Que mediante Resolución de fecha 03 de septiembre de 2010, se ordenó la contratación directa con MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 4. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al certificado de disponibilidad N° 5247 de Septiembre de 2010. 5. De conformidad con los estudios y documentos previos, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4 literal e, y Artículo 80 del Decreto 2474 de 2008 que reglamenta parcialmente la Ley 1150: 2, contratos para actividades científicas y tecnológicas: en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el decreto Ley 591 de 1991 y demás normas que lo modifican,

adicionen deroguen." En todo caso en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justifica la contratación que pretende realizar en aplicación de ésta causal, el Decreto Ley 591 de 1991, señala en su Artículo 2 que: "para efectos del presente decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas (...). Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología"; se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a PRESTAR EL SERVICIO QUE PERMITA GENERAR DINÁMICAS PERMANENTES DE APROPIACIÓN SOCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, CON UNA PROPUESTA DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO, A TRAVÉS DE CUATRO EXPOSICIONES INTERACTIVAS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE TUNJA; Y TALLERES Y JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN EN LA REGIÓN, CON MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS DESDE EL 01 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE. El cual se ha establecido con fundamento en las cotizaciones realizadas por la entidad contratante a nivel nacional y que se ha detallado así:

PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	VALOR	% PARTICIPACION
<b>1. PRE-OPERACIÓN</b>		
Gestión de espacios comunitarios, transporte de carga, proceso de selección y capacitación de guías locales.	\$8.275.862,00	12.00%
<b>2. Operación</b>		
15 días de operación, 10 días en montaje y desmontaje en el espacio comunal, recepción de grupo, asignación de reservas.	48.275.862,00	70.00%
<b>3. desmontaje</b>		
Mantenimiento de la exposición y entrega del espacio comunal, Transporte al nuevo sitio de operación.	6.110.345,00	8.86%
<b>4. material didáctico</b>	\$6.303.448,00	9.14%
inversión		\$68.965.517,24
Iva 16%		\$11.034.483,00
Total inversión		\$80.000.000,00

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de la siguiente forma: a) con la firma y legalización de contrato un anticipo del 50% del valor del mismo (\$40.000.000,00), un segundo pago con valor del 50% una vez instalada Maloka viajará a la ciudad de Tunja. y se cumplan las especificaciones técnicas contratadas, previa certificación por parte del interventor, por el saldo (\$40.000.000,00), cada pago se generará previo recibo a satisfacción por parte del interventor, previa presentación de la cuenta de cobro y presentación de informe y el recibido a satisfacción por parte del interventor, está deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5247 DE 2010. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el contrato en un plazo de quince (15) días, contados a partir del acta de inicio del contrato, firmado entre la Gobernación de Boyacá y el proveedor del aplicativo. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o quienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA:** La supervisión e interventoría para el presente contrato será desarrollada por parte de un funcionario con el perfil profesional y la experiencia en este tipo de contratación, a través de la Dirección de Planeación territorial y CODECYT Boyacá, con el fin de lograr el objetivo trazado por parte del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) la Corporación Maloka

viajera prestará el servicio t-mediante exposición de actividades interactivas conformadas por las salas de matemáticas, agua, historia de la ciencia y percepción. Así como las actividades de planetario inflable, generador de Van Graff y Festival de actividades y demás relacionadas en las especificaciones técnicas en la ciudad de Tunja. 2. exposiciones interactivas y actividades de articulación y apoyo a la semana contando con una sala de agua con **CORIOLIS:** Una esfera transparente que contiene varios fluidos de diferentes densidades. Al rotarla se ilustra el comportamiento de las corrientes de agua y viento que se forman en la atmósfera. **FORMAS DE JABÓN:** Es una estructura que permite a los visitantes hacer formas de jabón de gran tamaño, ilustrando con ello otros efectos de tensión superficial. **VORTICE:** Un vórtice es una masa de gas o líquido que gira, aquí se muestra un pequeño remolino que se podría describir como movimientos de giros muy rápidos, similar a los tornados o huracanes. **DISCOS DE TRANSPARENCIA:** Disco en acrílico, a manera de semiesferas transparentes que al llenarse de agua forman de lentes planos, cóncavos y convexos que permiten al visitante ver a través de ellos y diferentes formas de las semiesferas. **DISCOS DE DENSIDAD:** El juego consiste en un laberinto acuático basado en el hecho de que el agua es el único fluido que en estado sólido es menos denso que en estado líquido y por lo tanto puede flotar sobre si mismo. 3. **MATEMÁTICAS 2000:** De conformidad con lo plasmados en los estudios previos. El contratista, realizará una exposición itinerante desarrollada por "La villete, cité des Sciences et de l'industrie" (el DEPARTAMENTO de las ciencias y la Industria) de Francia. (premio "d'Alembert 1988). matemáticas 2000 invita al visitante a descubrir los fundamentos de las matemáticas, contemporáneas que hacen de las matemáticas una ciencia viva y en plena evolución. Esta exposición se sitúa en la perspectiva del año 2000, año mundial de las matemáticas. Construcción Maloka, la fascinante aventura del conocimiento. a. JUEGOS DE AZAR Y SONDEOS. b. NATURALEZA Y SIMETRÍA. c. MATEMÁTICAS Y FÍSICA: 4. PERCEPCIÓN: ESPEJOS CURVOS. 5. MOIRE, DISCO DE BENHAM Y DISCO DE COLORES: desarrollando las actividades propias de MOIRE, disco de Benhams, disco de colores, caras de yeso. paneles actividades de ilusiones. equilibrio, velocidad de reacción,

tactograma. 6. BIOTRAVESIA: actividades propias de estructuras y funciones biológicas, de distancias astronómicas. 7. historia de la ciencia: con una introducción, descripción de etnias, y mapas. 8. animaciones: a. Van Der Graff. b. Planetario Inflable. 9. ACTIVIDADES EDUCATIVAS: **8.1. Talleres todos los públicos:** En el marco de operación Maloka viajera, se desarrolla para todos los visitantes 3 talleres, estos talleres tienen una duración de 30 minutos. **8.2 Bajo presión:** Por medio de un conjunto de experimentos que retan a la institución se observan los resultados que generan diferencias de presión en artefactos sencillos, identificando el papel de la presión atmosférica en los eventos cotidianos. **8.3 Tras las huellas del Calentamiento:** comparando como varía la temperatura en un sistema cerrado, cuando en él hay diferentes gases, se evidencia el fenómeno del efecto invernadero y se procura la reflexión frente a la responsabilidad de la humanidad la generación de éste proceso. **8.4 flota o se hunde:** Se reta a los visitantes a predecir qué objetos flotan y que objetos se hundan. A través de la indagación y la generación de hipótesis. los estudiantes formularán sus propias teorías frente a la flotabilidad de los objetos. En cuanto a capacidad técnica: se requiere la experiencia acumulada de un equipo multidisciplinar y la integración de profesionales provenientes del ámbito tecnológico, buscando implementar un conjunto de experiencias en exposiciones interactivas, actividades educativas, dando a conocer experiencias y procesos a nuestros investigadores, empresarios, gobierno y comunidad, permitiendo incluir a los actores de una manera efectiva garantizando la participación activa del equipo en el cumplimiento de las metas. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** de las obligaciones surgidas en el contrato por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **B. calidad del servicio:** Una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15 %) del termino necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **c. Buen manejo de inversión del anticipo:** Por el 100% del valor del anticipo y por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **d. Salarios y Prestaciones**

**sociales:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar: esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y demás documentos, propuestas en originales,

Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La garantía única exigida y su aprobación. 3. y los respectivos recibos de publicación.

Para constancia se firma en Tunja a 22 de septiembre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Representado Legalmente por  
**NOHORA ELIZABETH HOYOS TRUJILLO**  
Contratista

**Vo. Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Director de Contratación

**REVISÓ: YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Sub-Director de Contratación

### CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001817

**OBJETO:** COMPRAVENTA DE INSUMOS CRITICOS DE USO EN EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**CONTRATISTA:** FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA ALVARO ESPINOSA GONZÁLEZ

**VALOR:** NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$99.977.160.00) M/CTE

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA**, identificado con NIT. 800.079.832-3, representado legalmente por **ALVARO ESPINOSA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.071.784, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para la compraventa de insumos críticos de uso en el programa de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores en el departamento de Boyacá. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaria de Salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos. **TERCERA:** Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada por Subasta No. 56

de 2010 a través de la Resolución No. 1617 del 06 de Agosto de 2010. **CUARTA:** Que FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA fue el único proponente y cumplió con todos los requisitos habilitantes. **QUINTA:** Que la propuesta económica presentada por FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA se ajusta al presupuesto oficial del proceso de Selección razón por la cual el Comité siguió su adjudicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008. **SEXTA:** Que de acuerdo con lo anterior, mediante Resolución No. 1838 del 06 de septiembre de 2010 se adjudicó el contrato a FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA. **SÉPTIMA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Compraventa de insumos críticos de uso en el programa de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores en el departamento de Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar al DEPARTAMENTO los elementos en las cantidades y con las características señaladas a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
400 Unidades	TOLDILLO: tratado con alfacipermetrina de larga duración en poliéster de 1 milímetro aprobado por la WHOPES.	24.000.000
15 canecas por 60 litros	CANECAS DE MALATHION DESODORIZADO al 96% por 60 litros que cumpla las especificaciones WHOPES 12/UL-2003 Y 12/TC-2003	36.000.000
1185 sobres	SOBRES: deltametrina WG, sobre por 20 gramos que cumpla con las especificaciones WHOPES	39.977.160
<b>VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA</b>		<b>99.977.160</b>

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente:

1. Suministrar los elementos objeto de este contrato en las cantidades y con las características señaladas en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato. 2. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas contractuales. 3. Entregar los elementos objeto de este contrato dentro del plazo estipulado para ello en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato. 4. Realizar el pago de los impuestos, contribuciones y erogaciones a su cargo de conformidad con la Ley u ordenanzas. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El DEPARTAMENTO se obliga especialmente: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los bienes contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario. 3. Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$99.977.160.00) M/CTE que El DEPARTAMENTO pagará a EL

CONTRATISTA una vez entregada la totalidad de los elementos objeto del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para pago. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2768 del 06 de Abril de 2010, expedido por el Subdirector Operativo de Presupuesto (e). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE LAS ENTREGAS:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO la totalidad de los bienes objeto del presente contrato será de un (1) mes contado a partir de la fecha del acta de inicio. El contratista se compromete a entregar al Departamento los elementos objeto del presente contrato en el almacén de la Gobernación de Boyacá, para lo cual se levantará el acta correspondiente en la cual deberá constar el recibo a entera satisfacción y será firmada por el contratista y el interventor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:** El CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, con el siguiente amparo: **A. Cumplimiento General del contrato,** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad de los Bienes:** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato

y un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA:** La vigilancia y control será ejercida por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ o por quien sea designando para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN FINAL.-** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES.-** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del

contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes y se legaliza con la publicación en la gaceta oficial. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en Tunja a 07 de septiembre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**ALVARO ESPINOSA GONZALEZ**  
FITOGRANOS COMERCIALIZADORA  
AGROINDUSTRIAL LTDA  
Contratista

**Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora de Contratación

**REVISOR. YANYD CECILIA PINILLA PINILLA**  
Sub-Directora de Contratación

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 009

**CONTRATO:** 009  
**CONTRATANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A  
**VALOR:** \$91.200.000,00

Entre los suscritos a saber: de una parte **CARLOS ELIÉCER CASTRO CORREA**, identificado con la C.C. No. 7.163.854 expedida en Tunja, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regida por los decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, Así

mismo Decreto de nombramiento 01148 y Acta de posesión del 10 de agosto de 2010, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ** y de otra parte **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A**, identificado con Nit.860.014.923-4, Representado Legalmente por el señor

**ANDRES PINZON CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.225 expedida en Cundinamarca, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, quien para este contrato se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Publicitarios previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio Previo presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Empresa requiere de la prestación del servicio de publicidad para seguir posesionando el producto Lotería de Boyacá, promover, consolidar la imagen y marca, fortalecer la penetración de mercados, contrarrestar campañas de la competencia, apoyar la acción de la fuerza comercial y desarrollar nuevas necesidades de compra, por lo que se recomienda pautas publicitarias en los medios radiales, pues estos permiten mayor recordación de marca por la permanencia en el mercado que llega a miles de consumidores interesados en información no solo comercial sino de interés general 2. Que **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S. A.**, presenta propuesta para transmitir pauta publicitaria incluyendo plan radial con emisoras de cubrimiento Nacional, en programas y horarios con alto rating de audiencia y con periodistas de reconocida trayectoria. 3. Que es importante para la Lotería de Boyacá, publicitar el producto que comercializa, a través de un medio de gran difusión a nivel Nacional y algunas ciudades del País. 4. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 Art. 14 y el Decreto reglamentario 2474 del 2008 Art. 51 y el No.2 del Art. 4 del Acuerdo No.003 que reglamenta este tipo de contratación. Esto es por ser el mercadeo una actividad propia de la empresa necesaria para satisfacer su objeto misional y la publicidad es un elemento inherente a este. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir 2 secciones de 30 segundos, el día sábado por la CADENA CARACOL NACIONAL, en el programa HOY POR HOY FIN DE SEMANA en el horario de ):00 a 11:00 A.M; cuñas diarias los días Jueves, Viernes y sábado en : TRPICANA BOGOTA, 102.9 FM,

TRPICANA MEDELLIN 102.9 FM, TROPICANA CALI 90.5 FM, TROPICANA MANIZALES 105.7 FM, TROPICANA ARMENIA 90.7 F.M, TROPICANA PEREIRA 100.7 F.M, TROPICANA SAN ANDRES F.M; OXIGENO CUCUTA 980 A.M Y 40 PRINCIPALES VILLAVICENCIO; 5 cuñas diarias de martes a sábado en las emisoras, TROPICANA, OXIGENO FM, BASICA SOGAMOSO, 40 PRINCIPALES, OXIGENO A.M DUITAMA NOTICIERO BREK, CUBRIMIENTO REGIONAL en el horario general. Dentro de los espacios se informará sobre los primeros 6 resultados del sorteo, el jingle institucional junto con menciones enfocados a reconocimientos a distribuidores - vendedores y lectura de boletines. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$91.200.000,00) MCTE, incluido IVA. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Lotería de Boyacá cancelará en mensualidades vencidas de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$30.400.000,00) MCTE, incluido IVA, previa certificación de cumplimiento por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad determinada será cancelada mensualmente con cargo al rubro No. 22019807 denominado publicidad, del presupuesto de la Lotería para la vigencia fiscal del año dos mil diez (2010), en tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra a partir del mes de octubre al mes de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir. B. DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato. 2.- Presentar informe cuando el supervisor lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** El

CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor de la Lotería de

Boyacá garantía única que ampare los siguientes riesgos. 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 3. Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Garantía contractual. 3- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 5. Antecedentes fiscales y disciplinarios del Representante Legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9 - 35 de Tunja, El contratista en la calle 67 No.7-37 Piso 7 Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja.

**CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**  
Gerente

**ANDRES PINZON CALLE**  
Contratista

**Pedro Nel Lerma Álvarez**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000577 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO INGENIERIA 2010, PARA LA CONSTRUCCION DE  
DOS (2) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO  
DEPARTAMENTAL JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE  
MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se

denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL CONSORCIO INGENIERIA 2010**, NIT 900342648-4, Representado Legalmente por **HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.986 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará

**EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE DOS (2) AULAS, UNA (1) BATERIA SANITARIA Y DOTACION DE MOBILIARIO BASICO ESCOLAR EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL MIXTO JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 00158 de 2009 y Registro No. 00164 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE DOS (2) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1950 de fecha diciembre 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 172 de 2009 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE DOS (2) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, consolidada la lista de

oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EDGAR FRANCISCO ESPINOSA, CONSORCIO PANGEA, CONSORCIO CONYPRO, MIGUEL ANGEL LOPEZ, UNION TEMPORAL OBRAS ACC y CONSORCIO INGENIERÍA 2010. **QUINTA:** Que mediante resolución N° 561 de 15 de febrero de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 172 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO INGENIERIA 2010, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.20, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 172 de 2009, al CONSORCIO INGENIERIA 2010, según consta en la Resolución de 15 febrero de 2010. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION DE DOS (2) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
<b>1,00</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1.1	Campamento madera-eternit, 1 piso	GL	1	\$620.000,00	\$ 620.000,00
1.1.2	Cerramiento tela verde h=2.10 m.	ML	80	\$12.000,00	\$ 960.000,00
1.1.3	Localización y replanteo	M²	274	\$6.300,00	\$1.726.200,00
1.1.4	Limpieza y descapote a maquina. Incluye botada (e=0.30 m.)	M²	274	\$15.926,00	\$4.363.724,00
1.2	INSTALACION SERVICIOS PROVISIONALES				
1.2.1	Inst. prov energía	UN	1	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
1.2.2	Inst. prov acueducto	UN	1	\$93.000,00	\$93.000,00

<b>2,00</b>	<b>CIMENTACION</b>				
2.1	EXCAVACIONES, RELLENOS Y REEMPLAZOS				
2.1.1	Excavación, retiro a mano material común	M³	65	\$25.000,00	\$1.625.000,00
2.1.2	Relleno recebo compactado a maquina	M³	70	\$45.000,00	\$3.150.000,00
2.2	CONCRETOS DE CIMENTACIÓN				\$ -
2.2.1	Base de limpieza e= 5 cm 21.1 Mpa	M³	0,4	\$368.000,00	\$147.200,00
2.2.2	Zapatas aisladas, concreto 21.1 Mpa	M³	2	\$510.000,00	\$1.020.000,00
2.2.3	Vigas amarre, 21.1 Mpa	M³	12	\$540.000,00	\$6.480.000,00
2.2.4	Placa sobre terreno e=10 cm, 21.1 Mpa	M²	214	\$55.000,00	\$11.770.000,00
2.2.5	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	ton	5	\$3.900.000,00	\$19.500.000,00
<b>3,00</b>	<b>OBRAS DE ARTE</b>				
3.1	PRIMER PISO				
3.1.1	Andenes en Concreto 2500 PSI E= 0,15 m	M²	73	\$51.000,00	\$3.723.000,00
<b>4,00</b>	<b>ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y METALICAS</b>				
4.1	ELEMENTOS VERTICALES				
4.1.1	Columnas concreto 21.1 Mpa	M³	3	\$640.000,00	\$1.920.000,00
4.2	ELEMENTOS HORIZONTALES				
4.2.1	Vigas aéreas concreto 21.1 Mpa	M³	17	\$620.000,00	\$10.540.000,00
4.3	LOSAS DE CONCRETO				
4.3.1	Placa aérea 21.1 Mpa e=0,15 m. - 3.000 PSI	M²	40	\$123.000,00	\$4.920.000,00
4.4	ACERO DE REFUERZO				
4.4.1	Acero de refuerzo 37.000 y 60.000 psi	ton	4	\$3.900.000,00	\$15.600.000,00
4.5	ESTRUCTURA METÁLICA				
4.5.1	Estructura cubierta (según planos estructurales)	KG	1.532	\$13.000,00	\$19.916.000,00
<b>5,00</b>	<b>MAMPOSTERIA</b>				
5.1	MAMPOSTERIA EN ARCILLA				
5.1.1.1	Muro bloque de arcilla división sanitarios	M²	31	\$28.000,00	\$868.000,00
5.1.1.2	Muro Bloque No 5	M²	189	\$28.000,00	\$5.292.000,00
5.1.2	Pañete de Muros Internos	M²	209	\$9.000,00	\$1.881.000,00
5.1.3	Pañete de Muros Externos (impermeabilización)	M²	146	\$12.000,00	\$1.752.000,00
<b>6,00</b>	<b>PREFABRICADOS</b>				
6.1	ELEMENTOS PREFABRICADOS EN CONCRETO				
6.1.1	Alfajías Prefabricadas	ML	29	\$46.000,00	\$1.334.000,00



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
<b>7.</b>	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS</b>				
7.1	TUBERIA				
7.1.1	Tubo PVC-P 1"	ML	9	\$10.000,00	\$90.000,00
7.1.2	Tubo PVC-P 1 1/2"	ML	17	\$12.000,00	\$204.000,00
7.1.3	Tubo PVC-P 3/4"	ML	11	\$9.000,00	\$99.000,00
7.1.4	Tubo PVC-P 1/2"	ML	12	\$8.000,00	\$96.000,00
7.1.5	Tubo PVC-S 2"	ML	14	\$20.000,00	\$280.000,00
7.1.6	Tubo PVC-S 4"	ML	42	\$22.000,00	\$924.000,00
7.1.7	Tubo PVC-S liviano 2" ventilación	ML	18	\$10.000,00	\$180.000,00
7.1.8	Punto Agua Fría PVC	UND	24	\$100.000,00	\$2.400.000,00
7.1.9	Punto Desagüe PVC 2"; 4"	UND	26	\$105.000,00	\$2.730.000,00
7.1.10	Sifón Rejilla	UND	2	\$36.000,00	\$72.000,00
7.1.11	Registro	UND	8	\$53.000,00	\$424.000,00
7.2	CAJAS DE INSPECCION				
7.2.1	Caja de inspección de 60x60 cm. AN	UND	4	\$292.000,00	\$1.168.000,00
7.3	DESINFECCION				
7.3.1	Desinfección del sistema de agua potable	GL	1	\$18.000,00	\$18.000,00
7.4	TANQUE DE ALMACENAMIENTO				
7.4.1	Cheque cortina 1/2"	UND	1	\$41.000,00	\$41.000,00
7.4.2	Flotador Mecánico 1/2"	UND	1	\$56.000,00	\$56.000,00
7.4.3	Tanque para agua potable de 2000 Lts	UND	3	\$660.000,00	\$1.980.000,00
<b>8.</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>				
8.1	ACOMETIDAS				
8.1.2	Acometida e7n cable de cobre 1x8+1x8T THW en D: 1/2	ML	115	\$27.000,00	\$3.105.000,00
8.2	CANALIZACION				
8.2.1	Canalización tubo PVC de 1"	ML	106	\$12.000,00	\$1.272.000,00
8.3	INTERRUPTORES				
8.3.1	Interruptor de 2x30A, enchufable	UND	3	\$53.000,00	\$159.000,00
8.3.2	Interruptor de 1x20A, enchufable	UND	5	\$10.000,00	\$50.000,00
8.3.3	Caja de Paso Eléctrico	UND	1	\$113.000,00	\$113.000,00
8.40	SALIDAS				
8.4.1	Salida toma doble 1F con polo a tierra	UND	15	\$40.000,00	\$600.000,00
8.4.2	Salida Lámpara Fluorescente 2x32w	UND	33	\$136.000,00	\$4.488.000,00
8.4.3	Puesta a tierra	GL	2	\$115.000,00	\$230.000,00
8.4.4	Tablero Trifásico 12 circuitos	UND	1	\$374.000,00	\$374.000,00

<b>9.</b>	<b>PAÑETES</b>				
9.1	SOBRE MUROS				
9.1.1	Pañete bajo placa	M <sup>2</sup>	46	\$11.000,00	\$506.000,00
<b>10.</b>	<b>PISOS</b>				
10.2	PISOS EN BALDOSA				
10.2.1	Piso en baldosa vibroprensada	M <sup>2</sup>	178	\$56.000,00	\$9.968.000,00
10.2.2	Bocapuerta en concreto esmaltado	M <sup>2</sup>	1	\$43.000,00	\$43.000,00
10.2.3	Guardaescoba baldosa vibroprensada	ML	108	\$13.000,00	\$1.404.000,00
10.2.4	Media caña en granito pulido	ML	74	\$33.000,00	\$2.442.000,00
<b>11,00</b>	<b>CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACION</b>				
11.1	CUBIERTA METALICA				
11.1.1	Cubierta teja termo acústica tipo Ajovert trapezoidal	M <sup>2</sup>	155	\$42.000,00	\$6.510.000,00
11.1.2	Cubierta plana en concreto de e=12cm mas e=4cm de mortero impermeabilizada	M <sup>2</sup>	34	\$56.000,00	\$1.904.000,00
11.1.3	Bajantes aguas lluvias	ML	120	\$10.000,00	\$1.200.000,00
<b>12,00</b>	<b>CARPINTERIA METALICA</b>				
12.1	CARPINTERIA				
12.1.1	Ventanería en Cold Rolled cal. 18 (según planos)	M <sup>2</sup>	64	\$72.000,00	\$4.608.000,00
12.1.2	Puerta y Marco Metálico en Cold Rolled cal. 18 - 3.00x1.00 m.	M <sup>2</sup>	27	\$95.000,00	\$2.565.000,00
<b>13,00</b>	<b>ENCHAPES</b>				
13.1	ENCHAPES				
13.1.1	Baldosa tipo alfa	M <sup>2</sup>	133	\$29.000,00	\$3.857.000,00
13.1.2	Enchape en granito pulido para mesón	M <sup>2</sup>	6	\$162.000,00	\$972.000,00
<b>14,00</b>	<b>MESONES</b>				
14.1	MESON				
14.1.1	Mesón en Concreto 3.000 PSIA=0,60 m.	M <sup>2</sup>	5	\$94.000,00	\$470.000,00
<b>15,00</b>	<b>APARATOS SANITARIOS</b>				
15.1	APARATOS SANITARIOS				
15.1.1	Suministro e instalación de sanitario blanco inst. con grifería	UND	9	\$293.000,00	\$2.637.000,00
15.1.2	Suministro e inst de lavamanos de emp blanco incl Push	UND	12	\$293.000,00	\$3.516.000,00
15.1.3	Suministro e instalación de orinales blancos con grifería	UND	3	\$336.000,00	\$1.008.000,00
15.1.4	Rejilla Cuadrada 0,10 x 0,10 m.	UND	2	\$36.000,00	\$72.000,00
<b>16,00</b>	<b>VIDRIOS</b>				
16.1	VIDRIOS				
16.1.1	Espejos biselados 4mm	M <sup>2</sup>	6	\$46.000,00	\$276.000,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
18,00	PINTURA				
18.1	SOBRE MAMPOSTERIA				
18.1.1	Pintura Plástica Tipo Koraza o similar	M <sup>2</sup>	189	\$15.240,00	\$2.880.360,00
18.1.2	Vinilo en muros a dos manos	M <sup>2</sup>	189	\$9.000,00	\$1.701.000,00
20,00	OBRAS EXTERIORES				
20.1	SEÑALIZACION				
20.1.1	Aviso de 0.12x0.30 m en acrílico	UND	4	\$30.000,00	\$120.000,00
21,00	ASEO Y VARIOS				
21.1	ASEO Y LIMPIEZA				
21.1.1	Aseo general	M <sup>2</sup>	274	\$3.500,00	\$959.000,00
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$190.037.484,0000</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>		<b>10%</b>			<b>\$19.003.748,4000</b>
<b>IMPREVISTOS</b>		<b>10%</b>			<b>\$19.003.748,4000</b>
<b>UTILIDAD</b>		<b>5%</b>			<b>\$9.501.874,2000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$237.546.855,0000</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$237.546.855) M/CTE (administración 10% imprevistos 10% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2197 y 680 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NUEVE (09) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario

que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía.

**D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL**

**PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS

CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 12 de marzo de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO INGENIERIA 2010**  
**R/L HECTOR MAURICIO OCHOA**  
**GARCIA**  
Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ**  
**VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

**ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 001743 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO L & L OBRAS SANITARIAS, CUYO OBJETO ES "LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO L & L OBRAS SANITARIAS**, identificado con el NIT 900.311.899-3, Representado Legalmente por **OBdulio LA Rotta GARCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.982 expedida en Tunja quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1743 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.", por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$256.859.663.00) M/CTE, con un plazo de NUEVE (9) MESES contados a partir del acta de inicio. **SEGUNDA:** Que mediante oficio 2233 de 13 de septiembre de 2010, el secretario de infraestructura publica, JESUS GILBERTO DELGADO solicitan la adición del contrato por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

(\$39.950.000,00) M/CTE. Para dar cumplimiento al objeto del contrato que beneficiara a la comunidad urbana del municipio de Nuevo Colón. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria

para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5249 de 01 de septiembre de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de TREINTAY NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.950.000,00) M/CTE. Al contrato inicial de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

No.	CONCEPTO	UN.	CANT.	VIR UNIT.	VIR TOTAL
I	<b>CASETA DE ALMACENAMIENTO DE ARENA Y DESINFECCION</b>				
1	Suministro e instalación de tanque de fibra de vidrio V = 1.000 lts. (acce)	UN	1,00	278.100,00	278.100,00
2	Suministro e instalación de bomba dosificadora para cloro	UN	1,00	2.369.000,00	2.369.000,00
	<b>SUBTOTAL CASETA DE ALMACENAMIENTO DE ARENA Y DESINFECCION</b>				2.647.100,00
II	<b>VERTEDERO PARA SEPARACION DE CAUDAL URBANO Y RURAL</b>				
1	Suministro e instalación vertedero y regla de aforo en acrílico 10 mm (ver planos)	UN	2,00	257.500,00	515.000,00
2	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 26, d = 3" U. M.	ML	12,00	21.741,00	260.892,00
3	Enchape en porcelana blanca	M <sup>2</sup>	3,00	25.235,00	75.705,00
4	Suministro e instalación de accesorios PVC presión, d = 3"	Glb	1,00	59.340,00	59.340,00
	<b>SUBTOTAL VERTEDERO PARA SEPARACION DE CAUDAL URBANO Y RURAL</b>				910.937,00
III	<b>CONFORMACION TALUDES</b>				
1	Excavación en material común	M <sup>3</sup>	30,00	23.251,00	697.530,00
2	Suministro e instalación de malla gallinero	M <sup>2</sup>	70,00	3.500,00	245.000,00
3	Aplicación de mortero	M <sup>2</sup>	70,00	5.800,00	406.000,00
	<b>SUBTOTAL CONFORMACION TALUDES</b>				1.348.530,00
IV	<b>CERRAMIENTO</b>				
1	Localización y replanteo	ML	145,00	1.115,00	161.675,00
2	Excavación en material común	M <sup>3</sup>	58,00	23.251,00	1.348.558,00
3	Cimiento en concreto ciclópeo 2500 Psi, 40% rajón, viga de amarre (0.15 x 0.20) m, muro de ladrillo a la vista e= 0.12 y H= 0.50, tubería H.G. 1½" C/2.0 m y malla eslabonada H= 2.0 m y 3 cimbras de alambre de púa.	ML	145,00	176.160,00	25.543.200,00
	<b>SUBTOTAL CERRAMIENTO</b>				27.053.433,00
	<b>VALOR COSTO DIRECTO</b>				31.960.000,00
	<b>A (10%), I (10%), U (5%) = 25%</b>				7.990.000,00
	<b>VALOR TOTAL AJUSTADO AL PESO</b>				39.950.000,00

**PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$296.809.663,00) M/CTE. El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CONSORCIO L & L**  
**OBDULIO LA ROTTA GARCIA**  
Contratista

**REVISÓ: SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**

Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

SOATA	SOATA	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
EL COCUIY	EL COCUIY	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
RAMIRIQUÍ	RAMIRIQUÍ	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
GARAGOA	GARAGOA	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
GUATEQUE	GUATEQUE	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
TUNJA PRINCIPAL	TUNJA PRINCIPAL	5 MEGAS	DEDICADO / RADIO	1:1
PAIPA	PAIPA	256 K	DEDICADO / RADIO	1:1
SOGAMOSO	SOGAMOSO	256 K	DEDICADO / RADIO	1:1
DUITAMA	DUITAMA	256 K	DEDICADO / RADIO	1:1
TUNJA 2 BANCO AGRARIO	TUNJA 2 BANCO AGRARIO	256 K	DEDICADO / RADIO	1:1
TUNJA	INTERNET	3 MEGAS	DEDICADO / RADIO	1:1

**ADICIONAL 3 AL CONVENIO 011 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.**

Entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, facultado para la celebración de convenios y contratos mediante decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que en el texto de este Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte el Señor **ISAM HAUCHAR AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.776 de Puerto Tejada, obrando en calidad de Vicepresidente comercial, según consta en la escritura pública No. 373 del 3 de marzo de 2005 de la Notaría 46 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP (ETB)**, hemos celebrado el presente adicional previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** 1.- Que el Departamento de Boyacá suscribió el convenio No. 011 de fecha 19 de marzo de 2009 con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP (ETB), para la solución integral de telecomunicaciones. 2.- Que la Cláusula Segunda, establece el plazo para el desarrollo del convenio será de doce (12) meses. 3.- Que el 10 de mayo de 2010, se amplió el plazo del convenio en doce (12) meses mas. 4.- Que el valor inicial del convenio es por la suma de \$654.620.59368. 5.- Que con fecha agosto 3 de 2009, se adicionaron recursos por valor de \$104.633.964.00. 6.- Que el Interventor del Convenio el día 29 de julio de 2010 solicita adición en dinero de acuerdo con la oferta económica y técnica presentada por la E.T.B., por valor de Doscientos Diez Millones Doscientos veintin mil cuatrocientos seis pesos

(\$210.221.406.00) Mcte, en relación con los servicios de la solución integral de Telecomunicaciones (canales de Internet dedicado), para los diferentes municipios donde se tiene en operación punto de liquidación de los Impuestos y registro. 7.- Que a la fecha el convenio se encuentra vigente. 8.- Que existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente adicional. Por las razones anteriormente expuestas las partes acuerdan celebrar el presente adicional dentro de las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del convenio en la suma de Doscientos Diez Millones Doscientos Veintin Mil Cuatrocientos Seis (\$210.221.406.00) Mcte, en relación con los servicios de la solución integral de Telecomunicaciones (canales de Internet dedicado), de los puntos de liquidación en las instalaciones de los Bancos Agrarios, de los municipios donde el Departamento cuenta con personal encargado del proceso de liquidación y recaudo de impuestos.

**PARÁGRAFO:** Posterior a dicha adición el convenio 011 de 2009, quedará por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTAY CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 68/100 (\$969.475.96368) MCTE.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que con base en la oferta de servicios presentada por la E.T.B., se debe tener en cuenta el diseño de la solución técnica desarrollada con el diseño de solución integral de telecomunicaciones implementada inicialmente, la cual mejorada por ETB teniendo en cuenta la siguiente descripción de los canales:

CIUDAD	DIRECCIÓN	BANDA ANCHA	ÚLTIMA MILLA	REUSO
CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
MONIQUIRÁ	MONIQUIRÁ	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
SABOYA	SABOYA	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2
SOCHA	SOCHA	256/256	DEDICADO / SATELITAL	1:2

MARCA REFERENCIA	CANTIDAD
Cisco 1841	1
Cisco 871	5
Prestación servicio Equipo Analizador de Logs	1

**CLÁUSULA TERCERA:** Que la oferta económica presentada por la Empresa E.T.B. se estima de la siguiente manera:

Canon Mensual	20.136.150
IVA	3.221.784
Total Canon Mensual	23.357.934
Total Servicio para un período de 9 meses con IVA	210.221.406

**PARÁGRAFO:** La oferta mantiene los valores ofertados durante el año 2009 y se entregan los siguientes valores agregados sin costo adicional: a) Aumento de capacidad en las últimas millas satelitales de 256/128 a 256/256. b) Aumento de la capacidad de Internet de 2 a 3 megas c) Aumento de la última milla central de 4 a 5 megas. d) Incluir el servicio de un equipo para hacer análisis de logs. E) Disponibilidad del servicio de ancho de banda por demanda, de acuerdo a los procesos que se definen entre la ETB y la Gobernación de Boyacá, inicialmente se contemplan para los meses de febrero, marzo y abril, con un incremento del 15% del valor del canon mensual de cada enlace para un aumento

a 384/384. **CLÁUSULA CUARTA:** La adición a realizar por el Departamento será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2010, según certificado de disponibilidad No. 4659 del 2 de agosto de 2010. **CLÁUSULA QUINTA:** El valor del presente adicional será cancelado a través de actas parciales e informes avalados por el interventor del convenio. **CLÁUSULA SEXTA:** El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las pólizas de que trata la cláusula 8°. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del convenio 00011 de 2009, continúan sin ninguna modificación. Para constancia se firma.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la contratación

**ISAM HAUCHAR AGUDELO**  
Vicepresidente Comercial ETB

**Revisó: SAYRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora de Contratación

**Revisó: Dra. YANID C. PINILLA PINILLA**  
SubDirector de Contratación

**ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 001 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y TECNISEG DE COLOMBIA LTDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.**

Entre los suscritos **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.763.864

expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, y el señor

**RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No.72.324.817 de Ramiriqui - Boyacá, quien actúa en nombre y representación legal de la Empresa **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA**, debidamente facultado para contratar como así consta en el documento de conformación, identificada con Nit.830.063.683-1 quienes suscribimos el contrato No. 001 del 26 de Febrero de 2010, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, sobre los inmuebles de propiedad del contratante, Edificio principal de la Lotería de Boyacá y apartamentos ubicados en el edificio del Hotel Hunza de la ciudad de Tunja; servicio especial de vigilancia física y monitoreo electrónico prestado en las instalaciones del salón el trébol y casa del lotero, hemos convenido en adicionarlo previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo a la solicitud de la Subgerencia Financiera y Administrativa se hace necesario adicionar el contrato del 001 de febrero 26 de 2010, por un valor de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$101.799.258,00) MCTE, en la medida que la Lotería de Boyacá, requiere el servicio de vigilancia y seguridad con personal las 24 horas del día del mes, incluyendo sábados, domingos y festivos en los inmuebles relacionados anteriormente y en la casa de Boyacá a partir del 1 de octubre al 25 de diciembre de 2010. 2. Que el estado contractual de la actual vigencia fiscal no incluyó la prestación de este servicio en la casa de Boyacá de propiedad de la Lotería, razón por la cual la Entidad en cumplimiento del compromiso referido debe acudir a la adición del citado contrato como forma idónea para solucionar la necesidad referida. 3. Que la adición solicitada no supera el 50% del valor del

contrato inicialmente establecido. En consecuencia estando dentro de los parámetros permitidos, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar a la cláusula primera. Objeto del contrato, la prestación del servicio de Vigilancia privada las 24 horas, sábados y festivos en el inmueble Casa de Boyacá de propiedad de esta Entidad a partir del 1 de octubre al 25 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar la cláusula Tercera del valor, la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.350.728,00) M/CTE. incluido el IVA. Para cumplir con las actividades pactadas en la ampliación del objeto del contrato. En consecuencia el valor del contrato incluyendo la adición No.1 es de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$116.149.986,00.) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA.** El valor de la presente adición será tomado con cargo al rubro 21020217, denominado vigilancia, del actual presupuesto para la vigencia fiscal 2010. De conformidad con la cláusula octava, el contratista deberá ampliar la garantía contractual en los términos pactados en el contrato y hacer la respectiva publicación. Las demás condiciones y términos quedarán tal y como allí aparecen. En consecuencia se firma en Tunja, a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2010.

**CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**  
Gerente

**RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA**  
**TECNISEG LTDA.**  
Contratista

**Pedro Nel Lerma Álvarez**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO NUMERO 001765 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO POZO DE DONATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS PARA PUENTES, UBICADOS EN LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO**

**POZO DE DONATO** identificado con Nit. 900375838-9 representado legalmente por **GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.761.612 expedida en Tunja, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa

las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 2009- 2011". El cual de encuentra viabilizado con el número 000056 de 2009, y registro N° 2009-15000-0052 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaria de infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS PARA PUENTES, UBICADOS EN LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 931 de fecha 04 de junio de 2010, se ordenó la apertura del proceso No. 24 de 2010. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009, y lo previsto en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, así mismo revisadas y evaluadas las propuestas por parte de Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábiles las oportunidades presentadas por el CONSORCIO POZO DE DONATO Y UNIÓN TEMPORAL ALVAREZ COBA. **QUINTA:** Que una vez

realizada la audiencia de apertura de sobre económico el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al CONSORCIO POZO DE DONATO, pues de acuerdo al procedimiento adelantado se concluyó que se trata de una propuesta favorable para la entidad. **SEXTA.** Que mediante resolución N° 1600 de 02 de Agosto de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 24 de 2010 al CONSORCIO POZO DE DONATO por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad planteada en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes al proceso de la presente contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a realizar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS PARA PUENTES, UBICADOS EN LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta:

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
1	Suministro e instalación de barandas en tubería metálica agua negra D=2" C.0.8. soldado según diseño incluye anticorrosivo y pintura	ML	1.664,00	\$143.750,00	\$239.200.00,00
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$239.200.000,00</b>
<b>ADMINISTRACIÓN (10%)</b>					<b>\$23.920.000,00</b>
<b>IMPREVISTOS (10%)</b>					<b>\$23.920.000,00</b>
<b>UTILIDADES (5%)</b>					<b>\$11.960.000,00</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$299.000.000,00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 299.000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No 2193 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas

parciales de acuerdo al avance de la obra ó una vez finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación del cobro, relación de actividades de obra realizadas incluyendo valores y cantidades ejecutadas al momento de realizar el respectivo cobro parcial y/o final incluyendo al recibido a satisfacción por parte interventor y supervisor de interventoría, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 del derecho del turno. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de presente es de seis (06) meses contados a partir de la firma



de acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por profesionales que delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual se registrará por el manual de interventoría y supervisión No. 00002 de Enero 05 de 2009 de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecida en el país de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al termino del contrato y seis (06) meses más. **B.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **C.** De estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación de la obra. **D.** De responsabilidad Civil con fundamento en el Decreto 679 de 1994, artículo 17, amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de

información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprenden de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generan por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA responderá al departamento por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si

a ello hubiere lugar; está liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo del 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguno de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o la garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes el sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 01 de Septiembre 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delgado para la Contratación

**GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA**  
R/L CONSORCIO POZO DE DONATO

**Vo. Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**

**REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA**

**CONTRATO NÚMERO 1898 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO A&L 2010 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO A&L 2010**, NIT 900386709-4, Representado Legalmente por **JESUS OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ**, identificado con la

cédula de ciudadanía N° 17.071.958 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "CONSTRUCCION EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD

DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000147 de 6 de Julio de 2009 y registro N° 2009-15000-00153 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos en el sentido de contratar LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1901 de fecha 13 de Septiembre de 2010, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. 22 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábil la propuesta presentada por el CONSORCIO A&L 2010 la cual obtuvo 1000 puntos. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al CONSORCIO A&L 2010. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 2057 de 30 de septiembre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de Méritos N° 22 de 2010 al CONSORCIO A&L 2010 por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones, y la propuesta presentada los cuales forman

parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 251.859.200) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2640 de 24 de marzo de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 40% del valor total del contrato, equivalente a CIENTO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$100.743.680) M/CTE, y el 20% por facturación, los cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, mediante actas parciales de acuerdo al avance de la consultoría, previo informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de cuatro (4) meses contados a partir del acta de iniciación ó hasta la duración del contrato de obra a intervenir. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor

equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo requerido en el pliego de condiciones y el ofertado dentro de su propuesta. En caso que el CONTRATISTA requiera hacer una modificación al personal, deberá remplazarlo con profesionales de iguales o mejores calidades técnicas y contar con la respectiva autorización del supervisor del contrato. 4. Las demás que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL

CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos de la consultoría, propuesta en originales, Contrato legalizado, Certificado de

Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para

constancia se firma en Tunja, al primer (1) día del mes de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

CONSORCIO A&L 2010  
**R/L JESUS OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ**  
CONTRATISTA

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ  
CONTRATO No. 039**

Clase: **SUMINISTROS**

Contratista: **SOLUCIONES HOSPITALARIAS - ADRIANA CAROLINA B.**

Cuantía: **\$9'880.000.00**

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 2009, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la **Empresa** y, **ADRIANA CAROLINA BERNAL LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1049610291 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **el Contratista**, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que se hace necesario contratar el suministro de ropa de cama para las Unidades de Internación de la Empresa. **2.-** Que existe Disponibilidad Presupuestal para el efecto. **3.** Que se

solicitaron propuestas a través de la Página Web de la entidad para contratar el suministro tal y como aparece en la relación del objeto del presente contrato **4.** Que el presente procedimiento se realizó de acuerdo a lo consagrado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adoptado mediante acuerdo No.01 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y considerando que la parte con quien se contrata es un establecimiento reconocido, idóneo y de reconocida trayectoria en el suministro de ropa de cama; por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Objeto.- La Contratista** se compromete con la **Empresa**, a suministrar los siguientes elementos de acuerdo con la siguiente relación:

Producto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Colchas	62	40,000	2,480,000
Sábanas	200	25,000	5,000,000
Termofijado	300	2,000	600,000
Bordado	100	8,000	800,000
Fundas	100	10,000	1,000,000
		<b>Total</b>	<b>9,880,000</b>

Producto	Sobrecama
Dimensiones	Sencilla
Composición	100 % Algodón
Peso	170 – 180 – 250 – 270 gr/m <sup>2</sup>
Tejido	Panel
Diseño	Unicolor
Confección	Dobladillado por los cuatro lados
Características	Fibra natural, suave y liviana
Acabado	Blanqueado
Detalle	Juego de Sobre cama Indiapiquenevada blanca
Tratamiento	Apta para lavado con hipoclorito

Producto	Sábana lisa
Dimensiones	1.40 x 2.20 cm
Composición	50% Poliéster 50% Algodón
Características	Género abraco 200 hilos
Tratamiento	Apta para lavado con hipoclorito

**Cláusula Segunda.- Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes contado a partir de la suscripción del Contrato. **Cláusula Tercera.- Valor.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9'880.000.00) ML. **Cláusula Cuarta.- Forma de Pago.-** La Empresa pagará al **Contratista** el valor de los elementos suministrados, dentro de los treinta (30) días una vez presentada la factura y, constancia de recibido a satisfacción expedida por el Almacenista de la Empresa. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Contratista.-** Para el cumplimiento de éste contrato, **La Contratista** se obliga para con la **Empresa** a: **1.-** Suministrar los productos objeto del presente contrato. **2.-** Entregar en la sede de la **Empresa** los elementos objeto del presente contrato. **3.** Entregar las cantidades requeridas por la **Empresa** establecida en el presente contrato. **Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La **Empresa** se compromete con **la Contratista** dentro del marco del presente contrato a Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Cuarta. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito. **Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del

**Contratista** a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la **Empresa** podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el **Contratista** ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El **Contratista** actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la **Empresa**, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **Empresa**. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el **Contratista** suscribirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El **Contratista** se compromete a constituir a favor de la **Empresa** la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **Cumplimiento:** Por una cuantía del 20% del valor total del Contrato, y por el término de duración del mismo y tres meses más y **Calidad de los Bienes Suministrados:** por una cuantía del 10% del valor del presente contrato, por el término de duración del mismo y tres meses más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El **Contratista** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la **Empresa**. **Cláusula Décima**

**Segunda.- Caducidad.- La Empresa** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa, Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el Contrato, se hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y las Garantías pactadas. **Parágrafo.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: **a.)** La incapacidad financiera del **Contratista** para cumplir cabalmente el Contrato. **b.)** Cuando El **Contratista** incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de éste contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La **Empresa** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato conforme a los requisitos y condiciones previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El **Contratista** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: **a.)** Original de la Propuesta. **b.)** Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** El valor acordado en la cláusula Tercera será cancelado por la **Empresa** con cargo al rubro 22010198

Otras compras de Bienes para la Venta de la vigencia Fiscal de 2010, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad número 213 del 31 de agosto de 2010, expedido para éste propósito. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.)** Registro Presupuestal **b.)** Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía **c.)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del **Contratista d.)** Pasado Judicial del **Contratista o representante Legal e.)** Registro de Cámara de Comercio **f.)** Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del **Contratista g.)** Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En Constancia se firma en Tunja, a los 17 días del mes de septiembre de 2010.

**ROKNEY GIOVANNI BARRERA  
GAMA**  
Contratante

**ADRIANA CAROLINA BERNAL**  
Contratista

Vo. Bo. **SANTIAGO EDUARDO  
TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO NÚMERO 1899 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDIMARKETING LTDA CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA DE LOS MODELOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: TRANSFORMEMOS, SER-ITEDRIS, ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, «YO, SÍ PUEDO SEGUIR», ITAEC-SAT Y SUPERVISIÓN CEDEBOY**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por

una parte y por la otra **MEDIMARKETING LTDA**, NIT 830112020-1, Representado Legalmente por **JOSE AUGUSTO SOSSA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.166.728 de Tunja y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993

y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta Consultoría en virtud del proyecto «APLICACIÓN DE LOS CICLOS DE EDUCACION BASICA Y MEDIA PARA JOVENES Y ADULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA», el cual se encuentra viabilizado con el número 000032 de 2 de Marzo de 2009 y registro N° 2009-15000-0034 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos en el sentido de contratar LA INTERVENTORÍA DE LOS MODELOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: TRANSFORMEMOS, SER-ITEDRIS, ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, «YO, SÍ PUEDO SEGUIR», ITAEC-SAT Y SUPERVISIÓN CEDEBOY. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 816 de fecha 29 de Abril de 2010, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. 06 de 2010 cuyo objeto es contratar «LA INTERVENTORÍA DE LOS MODELOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: TRANSFORMEMOS, SER-ITEDRIS, ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, «YO, SÍ PUEDO SEGUIR», ITAEC-SAT Y SUPERVISIÓN CEDEBOY». **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábil la propuesta presentada por MEDIMARKETING LTDA y CRECE LTDA. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a MEDIMARKETING LTDA. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 2041 de 28 de septiembre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de Méritos N° 06 de 2010 a MEDIMARKETING LTDA por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO

DE BOYACA A REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LOS MODELOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: TRANSFORMEMOS, SER-ITEDRIS, ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, «YO, SÍ PUEDO SEGUIR», ITAEC-SAT Y SUPERVISIÓN CEDEBOY de acuerdo al pliego de condiciones, la propuesta presentada y el acta de acuerdos alcanzados los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 326.962.240) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 3118 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 40% del valor total del contrato, equivalente a CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$130.784.896) M/CTE, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance de la consultoría, previo informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARAGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de tres (3) meses contados a partir del acta de iniciación ó hasta la duración del contrato a intervenir. **PARAGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISION:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por MARTHA LUCIA BARRERA AVILA, profesional Universitaria de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o

defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo requerido en el pliego de condiciones y el ofertado dentro de su propuesta. En caso que el CONTRATISTA requiera hacer una modificación al personal, deberá remplazarlo con profesionales de iguales o mejores calidades técnicas y contar con la respectiva autorización del supervisor del contrato. 4. Controlar y vigilar la calidad del servicio educativo contratado en cuanto a su gestión técnica, pedagógica y metodológica verificando además las variables relativas al recurso humano y ambientes de aprendizaje. 5. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales en cuanto a población atendida, cronogramas y planes de trabajo, materiales adecuados a los estándares educativos debidamente entregados a los estudiantes. 6. Velar por

la debida ejecución administrativa, legal y financiera de los contratos, para lo cual suscribirá actas de iniciación, actas parciales, finales de liquidación y autorizará los pagos correspondientes a los proveedores por los estudiantes efectivamente atendidos, previa verificación del registro de matrícula en el Sistema de Matrícula SIMAT. 7. Realizar la vigilancia y el control en el cumplimiento de los calendarios y cronogramas de trabajo presentados a la Secretaría de Educación. 8. Efectuar como mínimo dos (2) visitas con la periodicidad que determine la Secretaria, a cada una de las instituciones educativas donde se efectúa la prestación del servicio, en las cuales se verificará la matrícula y la asistencia de los beneficiarios de los contratos, así como de las condiciones relativas a la aplicación metodológica, entrega de materiales, cumplimiento de calendarios y contrastarlos con los registros en los libros diseñados para tal fin. 9. Informar oportunamente a la Gobernación de Boyacá – Secretaría de Educación cuando se presenten inconvenientes en el desarrollo de los convenios. 10. Armonizar la interacción del contratante y contratista, para el beneficio general logrando servicios de buena calidad en beneficio de la comunidad. 11. Presentar los informes de avance mensualmente a la Secretaria de Educación y los demás que requiera la entidad, el Ministerio de Educación Nacional y los órganos de control para lo cual se le comunicará oportunamente por parte de la Secretaría de Educación. 12. Las actividades de la Interventoría tendrán alcance en los 120 municipios no certificados del Departamento donde se implementen todos o algunos de los modelos de atención relacionados en el objeto contractual. 13. El contratista entregará a la gobernación de Boyacá, Secretaría de Educación el plan detallado de la Interventoría con su correspondiente cronograma de actividades especificando el enfoque conceptual, la metodología y el plan de trabajo, para lo cual la Secretaría entregará la información que se requiere. 14. Establecer los mecanismos que utilizan los contratistas para garantizar la permanencia de los estudiantes en el tiempo de ejecución del contrato e identificar los niveles de deserción, lo cual constará en las actas e informes correspondientes. 15. Verificar que los prestadores de servicio no realicen cobros adicionales por concepto de los servicios prestados, giren los apoyos en dinero a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y realicen el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y de Parafiscales. 16. Presentar los siguientes productos: 1.- A los cinco (5)

días hábiles siguientes a la legalización del contrato cronograma general de actividades; organigrama, funciones y perfiles del personal propuesto para la ejecución de la Interventoría; organización detallada sobre la organización de la Interventoría; y procesos, procedimientos e instrumentos para realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales. 2.- Presentar los informes de población atendida, asistencia y demás relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos dentro de los diez (10) días hábiles a la realización de cada visita. 3.- Los informes sobre irregularidades en el desarrollo de los contratos se comunicarán de manera oportuna con el objeto de establecer los correctivos necesarios. 4. El informe final consolidado deberá contener toda la información que permita conocer el desarrollo y resultados de la prestación del servicio con todas las variables objeto de la Interventoría, incluyendo un acápite de recomendaciones para futuras contrataciones. 17. Las demás que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de

1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos de la consultoría, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, al primer (1) día del mes de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**MEDIMARKETING LTDA**  
R/L **JOSÉ AUGUSTO SOSSA LÓPEZ**  
CONTRATISTA

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
No. 001815 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO  
DE BOYACÁ Y MEDIAGNOSTICA TECMEDI TECNOLOGIA  
MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MEDIAGNOSTICA TECMEDI TECNOLOGIA MEDICA DIAGNOSTICA S.A.S.** con NIT No. 800.214.230-9, representada legalmente por **GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.492 expedida en Duitama, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2010, ley 100 de 1993, ley 715 de 1993 y los correspondientes Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para la "Prestación de servicios de salud en ayudas diagnosticas e Imágenes radiológicas (Resonancias y otras relacionadas), a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental." 2. Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos de acuerdo con lo ordenado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. 3. Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 61 de 2010 a través de la Resolución No. 1643 del 10 de Agosto de 2010. 4. Que MEDIAGNOSTICA TECMEDI TECNOLOGIA MEDICA DIAGNOSTICA S.A.S. fue el único proponente y cumplió con todos los requisitos habilitantes. 5. Que una vez realizada la asignación de puntaje de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, al citado proponentes se le asignan 700 puntos. 6. Que de acuerdo con lo anterior y dado que el artículo 90 del Decreto 2474 de

2008 permite adjudicar un proceso cuando se presenta una única oferta, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, el Comité recomendó la adjudicación al citado proponente y por lo tanto el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 61 fue adjudicado a MEDIAGNOSTICA TECMEDI TECNOLOGIA MEDICA DIAGNOSTICA S.A.S. a través de la Resolución No. 1845 de 2010. 7. Que de conformidad con los estudios previos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 1993 y sus respectivos Decretos reglamentarios, se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la "Prestación de servicios de salud en ayudas diagnosticas e Imágenes radiológicas ( Resonancias y otras relacionadas ), a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental." **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) M/CTE. **PARAGRAFO:** La tarifa que se pagara a EL CONTRATISTA será la tarifa SOAT vigente menos el 31%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2852 del 12 de Abril de 2010. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** Para efectos fiscales el plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante, el mismo estará sujeto al agotamiento del techo presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne EL DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del

objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ o quien esta delegue para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Prestar los servicios de salud cumpliendo con las siguientes obligaciones frente al sistema obligatorio de garantía de la calidad. Con relación a las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá cumplir con: **1. Accesibilidad:** Prestar los servicios, contenidos en la presente convocatoria, a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos (Mediante autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá y que aparezcan en el Comprobador de Derechos entregado por EL DEPARTAMENTO. **2. Oportunidad:** Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados dentro del proceso de atención en salud en el debido tiempo. **3. Continuidad:** 3.1 Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados en la secuencia apropiada y sin interrupciones, desde el momento en que se presentó el evento que originó la atención hasta la resolución del mismo. 3.2. Referir pacientes para atención ambulatoria u hospitalaria de complementación diagnóstica o terapéutica, en caso de que el paciente amerite servicios no habilitados por el contratista o de mayor nivel de complejidad a otras instituciones de salud que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud, y contrarreferir en los casos en que el paciente no requiera el grado de complejidad del prestador; previa autorización del Departamento. En

caso de que el paciente requiera ser remitido a niveles de complejidad superiores, ya sea en forma ambulatoria u hospitalaria, el prestador diligenciará el formato de referencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.3. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. Una vez se haya terminado el proceso de atención del paciente, se hará entrega al mismo de la contrarremisión y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra referencia (Resolución 3047/2008). 3.4. Recibir en contrarreferencia a los pacientes que requieran los servicios objeto del contrato proveniente de la red adscrita y red no adscrita a la secretaria de salud de Boyacá, de acuerdo a los servicios contratados. Se realizara la contrarreferencia a los usuarios objeto de remisión, interconsultas o solicitud de procedimientos de apoyo diagnostico o terapéutico, una vez se cumplan la totalidad de los siguientes criterios: se haya(n) realizado las actividades y/o procedimientos objeto de la solicitud de servicios, se haya definido el diagnóstico y establecido la conducta a seguir, se haya estabilizado o resuelto la condición objeto de la solicitud de servicios, se hallan brindado al usuario las debidas indicaciones, información sobre la atención recibida y/o resultados del caso. El prestador diligenciará el formato de contrarreferencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.5. Remitir de manera oportuna a toda persona siguiendo los procedimientos del sistema de referencia y contrarreferencia, establecidos en el (Resolución 3047), dejando claro que el prestador se obliga a tramitar a través de la dirección de seguridad social y garantía de la calidad de la secretaria de salud, las autorizaciones de las remisiones, que por pertinencia médica sean necesarias para los pacientes objeto del contrato, cuando los servicios no estén incluidos en el formato de habilitación del prestador, acreditado ante la Secretaria de Salud y no se cuente con la oferta de dichos servicios en la red de prestadores del departamento. La IPS a contratar deberá regirse bajo los modelos de referencia y contrarreferencia expedidos por la Secretaria de Salud de Boyacá. 4. Pertinencia: 4.1. Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 4.2. Abstenerse de emitir incapacidades,

formulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes, según la ética profesional, y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. 5. Seguridad: Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 6. Integralidad: 6.1. Prestar servicio de información telefónica 24 horas, de lunes a domingo incluyendo festivos. Los servicios a prestar son los relacionados en el objeto de la presente convocatoria según los códigos de las intervenciones y los grupos quirúrgicos definidos en el manual tarifario (decreto 2423 de 1996), teniendo como referencia las intervenciones y servicios incluidos en la resolución 5261 de 1994, (MAPIPOS) y Acuerdo 008 de 2009: suministro de medicamentos e insumos intrahospitalarios y suministro de medicamentos e insumos autorizados a pacientes ambulatorios. Los servicios requerirán de autorización previa de la secretaria de salud. 6.2. Prestar servicio a los pacientes remitidos por la secretaria de salud de Boyacá, y a los pacientes que requieran de atención, cuando le sean remitidos de otras instituciones, con la autorización de la secretaria. 6.3. Prestar los servicios objeto del contrato bajo los criterios de calidad y de las prácticas profesionales de general aceptación, bajo los principios de ética médica, garantizando que los servicios tengan en cuenta la pertinencia médica específica para la atención integral del paciente, y brindando al mismo atención oportuna en la fecha y hora programadas, sin ningún tipo de discriminación frente a otros pacientes que atiende, y garantizando en forma permanente, durante el término del contrato, la calidad de los servicios prestados de acuerdo a los ofrecimientos planteados en su propuesta. 6.4. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. Una vez el paciente sea dado de alta, se hará entrega al mismo de la epicrisis y demás información necesaria para una adecuado proceso de contra-referencia (Resolución 3047/2008). 6.5. Mantener informado al paciente sobre los aspectos relacionados con la salud y el proceso de atención. 6.6. Suministrar a los pacientes hospitalizados los medicamentos requeridos para el manejo durante su estancia, con sujeción a los lineamientos establecidos en el plan obligatorio de salud (acuerdo 008 de 2009

y demás que lo adicionen o modifiquen), teniendo en cuenta los precios de venta al público permitidos. 6.7. Si durante su estancia hospitalaria, algún paciente requiera el suministro de un medicamento no contemplado dentro del pos, la IPS aplicara el procedimiento establecido por la legislación vigente y los lineamientos dispuestos por la Secretaria de Salud de BOYACÁ a través del comité de farmacia y terapéutica de la institución. 7. Calidez: Garantizar que los servicios contratados se presten por parte del talento humano con respeto y consideración con el usuario. 8. Administrativas: 8.1. Suministrar oportunamente de manera mensual, con la radicación de la cuenta de cobro, la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, el Artículo 6º del Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3374 del 2000 del Ministerio de Salud y de acuerdo con las especificaciones tecnológicas emanadas por la circular 025 de octubre del 2001 y demás normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen, incluyendo la notificación obligatoria de los eventos centinela y el Informe del seguimiento y análisis de estos casos. De igual forma suministrar la información adicional solicitada por EL DEPARTAMENTO. 8.2. Coordinar con quien ejecute la interventoría del presente contrato de la Dirección de Seguridad Social y Garantía de la Calidad, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 8.3. Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. 8.4. Garantizar que al interior de la entidad haya difusión del objeto del presente contrato y sus anexos. 8.5. Asistir a las reuniones que convoque la dirección de seguridad social y garantía de la calidad, para la coordinación y seguimiento del contrato. 8.6. Verificar el cumplimiento del proceso de facturación y presentación de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. dichos documentos deben ser presentados en los 30 días del mes siguiente a la prestación del servicio. La secretaria no reconocerá el pago ni ordenará la revisión de facturas que correspondan a semanas o meses ya auditados. el hospital deberá en todo momento y a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro, tener disponible para efectos de verificación, por parte de la secretaria de salud de BOYACÁ, la facturación y la documentación soporte archivada,

clasificada e identificada. 8.7. Presentar con la factura y con la debida calidad, los RIPS soporte de la prestación de servicios (Resolución 3374 de 2000 y actualización). Para la presentación de la cuenta se debe anexar la información solicitada en el (Resolución 3047/2008). 8.8. Garantizar que las personas naturales que prestan servicios en la IPS, a través de contratos de prestación de servicios y/o contratadas por las personas jurídicas que prestan servicios en la IPS se encuentren afiliadas como cotizantes al sistema integral de seguridad social (salud y pensión), de acuerdo con lo contemplado en el artículo 50 de la ley 780 de 2002. 8.9. Informar a la secretaria cuando se presenten circunstancias no contempladas en el contrato. 8.10. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración departamental. 8.11. No incluir con cargo al presente contrato los servicios prestados a víctimas de accidente de tránsito, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales serán reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 8.12. Informar mensualmente el estado de ejecución del contrato, e igualmente notificar a la secretaria de salud cuando se haya ejecutado el 70% del mismo; si el prestador se llegare a pasar del valor contratado, la secretaria de salud no responderá sino a través de los mecanismos legales a que haya lugar. 8.13. Facturar la prestación de los servicios de salud conforme a lo preceptuado en el Decreto 723 de 1997, la Resolución 3374/00, el Decreto 3260 de 2004, decreto 046 de 2000, decreto 050 de 2003 y Ley 1122 de 2007. La IPS a contratar deberá registrarse y generar la solicitud de autorizaciones bajo el modelo SISMASTER. 9. Interventoría y/o supervisión: 9.1. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la secretaria realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 9.2. Facilitar un espacio físico adecuado, para el desempeño satisfactorio de las labores de interventoría / auditoría externa. 9.3. Designar como persona responsable de atender la visita de interventoría / auditoría externa a un funcionario profesional de la salud, el cual también tendrá la autorización por parte de la IPS, para realizar la respectiva respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas. 9.4. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de interventoría / auditoría externa del presente contrato, para la ejecución de las actividades

derivadas de la relación existente entre éste y la secretaria de salud de BOYACÁ. 9.5. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes a cargo de la secretaria, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 9.6. Mantener archivo de las facturas individuales en medio magnético y sus respectivos soportes de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para efectos de verificaciones posteriores y auditoría médica por parte de la secretaria de salud. 9.7. Permitir la consulta de la historia al auditor médico de la secretaria. 10. EXCLUSIONES: Quedan excluidos expresamente de pago por parte de la secretaria, los siguientes eventos: 1. Los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito que no hayan superado el cubrimiento de la póliza SOAT y del FOSYGA, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales deben ser reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Además estarán excluidas de la facturación de la población pobre y vulnerable no afiliada al sistema general de seguridad social de salud las siguientes actividades: cirugía estética con fines de embellecimiento; tratamientos nutricionales con fines estéticos; tratamiento para la infertilidad; tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel nacional o aquellos de carácter experimental; tratamiento o curas del reposo o del sueño; medias elásticas de soporte, corsé, fajas, sillas de ruedas, plantilla, zapatos ortopédicos de contacto; tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de actividad; tratamiento de várices con fines estéticos; y las demás señaladas en las normas legales que rigen el sistema general de seguridad en salud y las demás contenidas como exclusiones del POS según acuerdo 008 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de

prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de Julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, en la ley 142 de 1994, Constitución Política y demás normas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con

absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES:** Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del presente contrato, según las normas contempladas en el código de comercio, código civil, el código penal, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122/2007. Igualmente la relación médico - paciente y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte de LA E.S.E., quien asume la responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: POLIZAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía que cubra los siguientes amparos: 1. Cumplimiento: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. 2. Salarios y prestaciones sociales: para garantizar la calidad de los bienes adjudicados, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y TRES (03) años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, EL DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de EL DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del

presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito y para su ejecución se requerirá el pago de la publicación establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 y la aprobación de las pólizas.

Para constancia se firma en Tunja, 07 de septiembre de 2010

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

**GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS**  
Contratista

Revisó:  
**SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora de Contratación

**YANNID PINILLA PINILLA**  
Subdirectora de Contratación

**CONTRATO DE NÚMERO 001985 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR) PARA EL PÉRSOAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS)"**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA**, NIT 820000594-8, Representada Legalmente por **GABRIEL DE JESUS RAMOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.286.356 de Turmequé y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en cumplimiento a las obligaciones de orden legal que determina la Ley 70 de 1988, el decreto reglamentario N° 1978 de 1989, decreto 1919 de 2002 y Ley 715 de 2001. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR) PARA EL PÉRSOAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS). **TERCERA:** Que mediante Resolución N°

1802 de 02 de Septiembre de 2010, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 20 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR) PARA EL PÉRSOAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS)". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil la propuesta presentada por PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA. **QUINTA:** Que el 15 de Octubre de 2010 se llevo a cabo audiencia pública de adjudicación, en la cual el Secretario de Hacienda, Delegado para la Contratación adjudicó la Licitación Pública N° 20/2010 a La PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, por tratarse la propuesta más favorable para la entidad, con 140 puntos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 2214 de 15 de octubre de 2010 el Secretario de Hacienda, ratifica la adjudicación de la Licitación Pública N° 20 de 2010 a LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:**

SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR) PARA EL PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS)" de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato y de conformidad con los siguientes ítems:

#### 1. CLIMA FRIO

CARGO	Número dotaciones a suministrar	Valor Unitario de la dotación	Valor Total
Auxiliar Serv. Generales	813	595.000	483.735.000
Celador	471	595.000	280.245.000
Conductor Mecánico	18	595.000	10.710.000
Docente	260	495000	128.700.000.00
Operario	33	595000	19.635.000
<b>TOTAL CLIMA FRIO</b>	<b>1595</b>		<b>923.025.000</b>

#### 2. CLIMA CALIDO

CARGO	Número dotaciones a suministrar	Valor Unitario de cada Dotación	Valor Total
Auxiliar Serv. Generales	312	595000	185.640.000
Celador	333	595000	198.135.000
Conductor Mecánico	42	595000	24.990.000
Director de Núcleo	3	495000	1.485.000
Docente	384	495000	190.080.000
Operario	45	595000	26.775.000
<b>TOTAL CLIMA CALIDO</b>	<b>1119</b>		<b>627.105.000</b>
<b>TOTAL CLIMA FRIO INCLUIDO IVA</b>			<b>\$923.025.000</b>
<b>TOTAL CLIMA CALIDO INCLUIDO IVA</b>			<b>\$627.105.000</b>
<b>TOTAL INCLUIDO IVA</b>			<b>\$1.550.130.000</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.550.130.000,00) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 1990 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Un anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato, es decir la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$775.065.000). El saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo a la entrega del suministro, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículos 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de UN (1) MES, contados a partir del acta de iniciación

en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Correcto manejo del anticipo:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al anticipo, vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **C. Calidad del suministro:** Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de contrato y vigente por el

plazo del mismo y un (1) año más. **D) Salarios y Prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales, por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. 4. Entregar los elementos Rotulados con la siguiente información: - Nombre del fabricante o su abreviatura. - Año de fabricación. - La clase, rango de talla compatible y color base de la etiqueta. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido

en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2010

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

PRODUCTORA Y  
COMERCIALIZADORA DE  
CONFECIONES LTDA  
**R/L GABRIEL DE JESUS RAMOS MUÑOZ**

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0008 DE 2010 (21 ENERO 2010) Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de una entidad y se inscriben dignatarios. ....	1
RESOLUCIÓN No. 0108 DE 2010 (08 SEP 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	1
RESOLUCIÓN No. 0112 DE 2010 (24 SEP 2010) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	2
RESOLUCIÓN No. 0114 DE 2010 (24 SEP 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una entidad. ....	2
RESOLUCIÓN No 561 DE 2010 30 de septiembre de 2010 "Por la cual se deroga el Reglamento Interno de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Instituto de Tránsito de Boyacá y se Adopta el nuevo manual de administración y cobro de cartera y régimen de acuerdo de pago" .....	3

### DECRETOS

DECRETO NÚMERO 02382 DE 2009 (24 DE JULIO DE 2009) POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA .....	11
DECRETO NÚMERO 01289 DE 2010 (27 de septiembre de 2010) "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS" .....	12

### CONTRATOS

CONTRATO NÚMERO 001764 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GAVIONES TRES CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA UMBITA- VILLAPINZÓN (SECTOR LIMITES), EN LAS FALLAS PRESENTADAS EN EL TRAMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE. ....	13
CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) No. 003 DE 2010 .....	15
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 381 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BIL-DRAV. ....	18
ADICION EN PLAZO 02 AL CONTRATO No. 381 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BIL-DRAV. ....	19
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001836 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SANANDO LTDA .....	19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001837 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SANANDO LTDA .....	22
--	----

CONTRATO NÚMERO 001674 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RICARDO CASTIBLANCO BONILLA CUYO OBJETO ES LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PACHAVITA- GARAGOA-, SECTOR PACHAVITA- LA FRONTERA DEL K+000 AL K4+000 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	25
---	----

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0018-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EDILFA YANETH MORALES ALFONSO. ....	26
--	----

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 030 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ. ....	28
---	----

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 031 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ. ....	29
---	----

CONTRATO NÚMERO 001846 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y HR INGENIERÍA LTDA CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL PUENTE BLANCO SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (COLEGIO GUSTAVO JIMÉNEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TÓPAGA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	30
--	----

CONTRATO DE SERVICIOS No. 001869 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL SERVICIO QUE PERMITA GENERAR DINÁMICAS PERMANENTES DE APROPIACIÓN SOCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON UNA PROPUESTA DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO, A TRAVÉS DE CUATRO EXPOSICIONES INTERACTIVAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE TUNJA; Y TALLERES Y JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN EN LA REGIÓN. ....	32
--	----

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001817 .....	34
--	----

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 009 .....	35
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000577 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO INGENIERIA 2010, PARA LA CONSTRUCCION DE DOS (2) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO DEPARTAMENTAL JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	36
--	----

ADICIONAL EN VALOR NO. 01 AL CONTRATO No. 001743 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO L & L OBRAS SANITARIAS, CUYO OBJETO ES "LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO URBANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	40
---	----

ADICIONAL 3 AL CONVENIO 011 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. ....	41
---	----

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 001 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y TECNISEG DE COLOMBIA LTDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. ....	41
--	----

CONTRATO NUMERO 001765 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO POZO DE DONATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS PARA PUENTES, UBICADOS EN LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	42
---	----

CONTRATO NÚMERO 1898 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO A&L 2010 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	43
---	----

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ CONTRATO No. 039 .....	45
--	----

CONTRATO NÚMERO 1899 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDIMARKETING LTDA CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA DE LOS MODELOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: TRANSFORMEMOS, SER-ITEDRIS, ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, «YO, SÍ PUEDO SEGUIR», ITAEC-SAT Y SUPERVISIÓN CEDEBOY .....	46
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001815 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MEDIAGNOSTICA TECMEDI TECNOLOGIA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S .....	48
---	----

CONTRATO DE NÚMERO 001985 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECIONES LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR) PARA EL PÉRSOAL DEL SECTOR EDUCATIVO (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS)" .....	50
---	----